



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO LEGISLATIVO**  
Oficina de Asistencia Técnica Legislativa

<b>ASUNTO:</b>	<i>Estudio de Interés Legislativo</i>
<b>TEMA:</b>	<i>Sistema de Bancadas</i>
<b>SOLICITANTE:</b>	<i>German Vargas Lleras, Presidente Comisión de Modernización del Congreso</i>
<b>PASANTES A CARGO:</b>	<i>Equipo de trabajo de la Oficina de Asistencia Técnica Legislativa</i>
<b>FECHA DE SOLICITUD:</b>	<i>22 de julio de 2003</i>
<b>FECHA DE CONCLUSIÓN:</b>	<i>7 de octubre de 2003</i>

**BREVE DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:**

El Presidente del Congreso de la República solicitó a la Oficina de Asistencia Técnica Legislativa, un estudio sobre el uso del sistema de bancadas, que brinde los insumos requeridos en derecho comparado que permita desarrollar un proyecto de ley para la implementación de las mismas en el parlamento colombiano.

**RESUMEN EJECUTIVO:**

En la actualidad existe mucha confusión en los diferentes Congresos latinoamericanos sobre lo que es una bancada o un grupo parlamentario y especialmente en Colombia, por tal motivo el presente estudio de antecedentes incluye las normas que actualmente posee Colombia sobre el tema y derecho comparado que recoge los siguientes puntos sobre la regulación de las bancadas, así: denominación, forma de constituirse, requisitos, ante quien se inscriben, voceros, tiempo de intervención de cada integrante, conformación de grupos mixtos o independientes, grupo de portavoces, trámite de iniciativa legislativa por bancada, organización de las sesiones, de acuerdo a las bancadas, discusión en comisiones y plenarios, pactos de agenda legislativa y orden del día, votaciones, objeciones de conciencia en bancada, disidencias y fraccionamiento.

En el caso de Colombia, la Constitución Política de 1991 no regula lo referente a la organización de bancadas, sin embargo el Acto Legislativo No. 01 del 3 de Julio de 2003, que entre otros

artículos reforma el artículo 108 constitucional, establece: “los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político o ciudadano actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas” (art. 2). También menciona lo referente a objeciones de conciencia, así como sanciones por inobservancia de las directrices por parte de los miembros de las bancadas y la expulsión y pérdida del derecho de voto.

Además, la Ley No. 796 del 21 de enero de 2003, “Por la cual se convoca un referendo y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional”, que se someterá a votación popular el próximo 25 de octubre del presente año, pretende reformar nuevamente el artículo 108 constitucional, proponiendo entre otros lo siguiente: “los partidos o movimientos políticos o ciudadanos, que tengan representación en el Congreso Nacional, las asambleas departamentales, los concejos municipales y las juntas administradoras locales, actuarán como bancadas en la respectiva corporación, en los términos que señale la ley”.

No sobra señalar que la Ley 5ta. de 1992 “Ley Orgánica del Reglamento del Congreso”, actualmente no regula el procedimiento a seguir para aplicar lo relacionado con bancadas,

En este sentido las Mesas Directivas actuales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes presentaron, a consideración del Congreso de la República, el proyecto de ley No. 066 de 2003 “Por la cual se modifica el reglamento del Congreso”, el cual pretende crear el marco legal y la regulación para que en el Congreso colombiano funcionen las bancadas.

En lo referente a las bancadas en diferentes países, se encontró que el reglamento interno de los Congresos de México y de los países de Centroamérica y del Caribe a las bancadas se les conoce con otros nombres como por ejemplo; Bancadas en Guatemala, Fracciones Parlamentarias en Costa Rica, Grupos Parlamentarios en México, Bloques Partidistas en República Dominicana, Fracciones Parlamentarias en Panamá y Nicaragua y Comités en Puerto Rico.

En el caso de Suramérica, en Argentina a las Bancadas se les determina como Bloques Parlamentarios, en Bolivia como Bancadas, en Perú como Grupos Parlamentarios y en Paraguay como Bloques Políticos.

En España, Alemania e Italia las bancadas son reconocidas como Grupos Parlamentarios. En el caso de Francia se han denominado Grupos Políticos.

En cuanto a como debe constituirse una Bancada se pueden presentar dos opciones, la primera por afiliación partidista en donde encontramos a Guatemala, Costa Rica, México, República Dominicana, Bolivia, Chile y Paraguay. La segunda en donde las bancadas se agrupan en torno a intereses ideológicos y políticos comunes y no corresponden necesariamente al llamado partidista. En este grupo encontramos a Panamá, Nicaragua, Puerto Rico, Argentina, Perú y Venezuela, además de los países Europeos estudiados. En los dos casos la ley determina cual será el número mínimo de legisladores para conformar una bancada y en ninguno de ellos un congresista o diputado puede pertenecer a más de una bancada.

De igual manera al conformarse una bancada en la mayoría de los países estudiados está debe inscribirse en la secretaria general o en el órgano que cumpla sus veces por un vocero que generalmente es el jefe del Grupo parlamentario y es denominado de diferentes formas dependiendo del país.

## **I. México, Centroamérica y el Caribe**

### **a. Costa Rica**

Las bancadas son denominadas Fracciones Parlamentarias, “estas son grupos de diputados que se identifican por pertenecer a un mismo partido, ideología o fin común”. Los diputados se consideran integrados a la fracción del partido por el cual resultaron electos, ninguno puede pertenecer a más de una fracción.

Los jefes de fracción acreditan a un vocero de esta y a su respectivo suplente ante cada Comisión Legislativa Plena. Se concede el uso de la palabra al diputado que lo solicite por un tiempo de sesenta (60) minutos, que puede aprovechar en una sola intervención o en turnos. Este término de tiempo es improrrogable.

Los Diputados cuyas agrupaciones no alcancen al menos tres diputados, se tendrán reunidos en una fracción mixta.

Las reuniones de los jefes de fracción con el Directorio, se celebran los días jueves de cada semana a partir de las once a.m., en dichas reuniones rigen las reglas relativas a las comisiones permanentes.

No existe un trámite especial para la iniciativa presentada por bancadas, ya que el reglamento únicamente establece que: “todo proyecto de ley deberá presentarse por escrito, a doble espacio, ante la Secretaria o Dirección Ejecutiva de la Asamblea, acompañado de dieciséis copias y firmado por el diputado o los diputados que lo inicien o lo acojan”. (art. 113)

En cuanto a las sesiones de fracción, éstas se efectúan los días lunes de cada semana y tienen por objeto conocer, debatir y resolver los asuntos de interés del Poder Legislativo y de sus respectivos partidos políticos. Las sesiones de los diputados reunidos en fracción política se tienen como sesiones de comisiones permanentes. En el acta se consignan la asistencia, la duración y todo lo que no se considere confidencial a juicio de cada fracción. En tal sentido corresponde a los jefes de fracción elaborar el orden del día de los primeros debates el cual estará constituido por un mínimo de quince (15) proyectos para debate. Las fracciones tienen derecho de incluir en el orden del día los proyectos de su interés, en proporción al número de diputados que representan en la integración total de la Asamblea. Toda fracción tiene derecho a que se le incluya al menos un proyecto de interés.

Cuando no hubiere acuerdo de los jefes de fracción para elaborar el orden del día, los asuntos se conocerán en la forma en que se encuentren consignados en la agenda parlamentaria.

El voto es individual y no están contemplados los siguientes elementos: - el voto por bancadas; -las objeciones de conciencia; - el procedimiento para tratar las disidencias y el fraccionamiento en las bancadas.

### **b. Guatemala**

En Guatemala las Bancadas son denominadas Bloques Legislativos y están constituidas por congresistas que pertenecen a un mismo partido, es decir que el número de bancadas se conforma según la cantidad de partidos políticos representados en el Congreso, siempre y cuando conserven tal calidad.

Las Bancadas no tienen un vocero como tal, cada diputado tiene legítima oportunidad de expresar su opinión adecuadamente y el derecho de expresarse se obtiene solicitándolo al Presidente del Congreso quién está obligado a concederlo en su turno.

Hasta la reforma del año 2000 existió el Bloque Legislativo mixto el cual se conformaba con cuatro o más diputados que correspondieran a diferentes partidos, o diputados que pertenecieran por lo menos a dos partidos, o por lo menos cuatro diputados independientes. Sin embargo a partir de la reforma el art. 46, inciso b. de la Ley Orgánica del Congreso establece además del Bloque Legislativo de Partido, el Bloque Legislativo Independiente que está conformado por “once o más diputados independientes”.

En cuanto a la estructura cada bloque Legislativo elige un Jefe y un Subjefe de Bloque, lo cual debe comunicarse a la Junta Directiva del Congreso antes del catorce de enero de cada año.

Las iniciativas de ley son presentadas por diputados en forma individual o por varios diputados interesados en un tema ya que no hay trámite especial para presentar una iniciativa de bancada.

Las sesiones de pleno no se organizan de acuerdo a las bancadas, salvo las reuniones internas de trabajo que estas tienen. La discusión en comisiones y plenarias se realiza con la intervención de cada diputado que quiera aportar al debate (no por bloque legislativo o bancada).

En lo atinente a los proyectos de ley la Junta Directiva del Congreso propone a la Junta de Jefes de Bloques Legislativos los proyectos de órdenes del día de las sesiones del Pleno del Congreso para su aprobación, una vez aprobado los somete a consideración y aprobación del Pleno por intermedio del Secretario General.

Las votaciones se efectúan de manera individual, aunque en muchas ocasiones se llevan a cabo acuerdos previos con el objeto de obtener la mayoría de votos.

El Diputado que cambie de Bloque Legislativo lo debe comunicar por escrito a la Junta Directiva del Congreso y al Jefe de Bloque al que pertenecerá en el futuro. La simple renuncia de un diputado a pertenecer a un bloque legislativo sólo lo informará a la Junta Directiva del Congreso.

En ningún caso los diputados que pertenezcan a un mismo partido político pueden constituir un Bloque Legislativo separado, ningún diputado podrá pertenecer a más de un Bloque Legislativo, pero además ninguno está obligado a pertenecer a algún Bloque Legislativo.

### **c. México**

En México las bancadas son denominadas Grupos Parlamentarios que son: “el conjunto de diputados según su afiliación de partido”; dichos grupos están integrados por no menos de cinco (5) diputados y sólo puede haber una bancada por cada partido político.

Para que se constituya un grupo parlamentario (bancada), se requiere el acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo; las normas de funcionamiento acordadas por los miembros del grupo. Los grupos parlamentarios se inscriben ante la Secretaría General, la cual se encarga de publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios. No se pueden conformar grupos mixtos.

Sólo puede haber un portavoz por bancada, el cual es denominado Coordinador del grupo parlamentario. El uso de la palabra se concede alternativamente, en el turno que se solicite. En la primera sesión ordinaria de la legislatura, cada grupo parlamentario debe entregar a la Secretaría General la documentación, la cual debe contener el nombre del diputado que haya sido designado como coordinador del grupo parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

En cuanto a la presentación de iniciativas de ley por bancada no hay un trámite especial, no se regula tampoco la discusión de las comisiones y plenarias.

El voto en el pleno es de forma individual, no existe el voto por bancadas, por lo tanto no existe la objeción de conciencia por bancada.

Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un grupo parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, a estos se les guarda la misma consideración que al resto de legisladores y tienen el apoyo conforme a las posibilidades de la cámara para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

#### **d. Nicaragua**

Son denominadas Bancadas Parlamentarias las que están formadas por diputados que generalmente pertenecen a un mismo partido o alianza de partidos políticos, éstas bancadas se integran por no menos de cuatro Diputados. Sólo puede haber una bancada por cada partido político debiendo acreditar su condición ante la Junta Directiva.

En lo atinente a los debates estos son abiertos por el Presidente de la Asamblea Nacional sometiendo cada punto del orden del día a discusión. Los Diputados no participan en la elaboración del orden del día como tal, pero conocen con 48 horas de anterioridad el orden de la reunión del Plenario.

Cuando se trata de proyectos de ley estos se consideran en lo general y en lo particular.

En el debate en lo general los diputados pueden participar hasta dos (2) veces con una duración no mayor de diez (10) minutos. El Presidente cierra la lista de oradores cuando considere agotado el tema haciéndolo del conocimiento del Plenario.

En cuanto a la votación, esta puede ser pública o secreta; es pública cuando cada Diputado vota levantando la mano al ser nombrado según la lista respectiva y es secreta la que se efectúa depositando el voto en la respectiva urna.

La ampliación, disminución o disolución de un grupo parlamentario debe ser informada a la Junta Directiva.

No se regula lo referente a objeciones de conciencia por bancada ni como evitar el fraccionamiento de las mismas.

#### **e. Panamá**

Las Bancadas son denominadas fracciones parlamentarias y su inscripción se hace dentro de los diez (10) días siguientes a la instalación de la Asamblea Legislativa. Las mismas se inscriben mediante un escrito dirigido a la Directiva de la Asamblea Legislativa, en el cual se

especifica la denominación de la fracción y los nombres de todos los miembros, su coordinador y los legisladores que eventualmente puedan sustituirle.

El trámite de una iniciativa legislativa no tiene preferencia por fracciones parlamentarias.

El uso de la palabra por fracciones parlamentarias se da en intervenciones no mayores de treinta (30) minutos, divididas en participaciones que no excederán de cinco (5) minutos cada una.

Los legisladores de los partidos políticos que no alcancen el mínimo del cinco (5%) por ciento de la totalidad de los legisladores, pueden integrarse en una fracción parlamentaria ya establecida o integrar una fracción mixta. Las fracciones parlamentarias son tomadas en cuenta en sesiones especiales y no se regulan las discusiones en comisiones y en plenarias por medio de las bancadas.

El orden del día de la Asamblea Legislativa lo realiza la Directiva de la Asamblea y se determina según la importancia de los temas.

El voto es individual, cada legislador declara su voluntad, no esta reglamentado el voto por fracción parlamentaria.

La Ley Orgánica no regula lo referente a objeciones de conciencia, disidencia en las Bancadas ni como evitar el fraccionamiento de las mismas.

**f. Puerto Rico**

Las Bancadas son denominadas Comités y son constituidos por los organismos relacionadores entre la Mesa del Senado y la corporación para la tramitación de los asuntos sometidos a su conocimiento, pueden integrarlo tres (3) o más Senadores independientes. La inscripción de un comité se comunica por escrito incluyendo la designación o el reemplazo de sus representantes al Presidente. Cada comité designa un máximo de dos (2) representantes quienes actuarán por él conjunta o separadamente.

Cada Senador puede hacer uso de la palabra hasta dos veces sobre un mismo asunto en cada una de las discusiones. En la discusión general cada Senador dispone de quince minutos, los que podrá utilizar de una sola vez o distribuir en la forma que estime conveniente, hasta en dos intervenciones, salvo que la Sala acuerde otorgar un lapso mayor.

Los acuerdos de los comités se consignan en un libro y son firmados después de cada reunión por el Presidente y por el Secretario. De los acuerdos adoptados por los comités debe informarse al Senado en la sesión más próxima que se celebre.

Los representantes de los comités no pueden adoptar acuerdos sino en el curso de sus reuniones, las que deberán celebrarse en horas distintas a las de las sesiones del Senado, salvo que la Sala los autorice expresamente para hacerlo durante las mismas.

La discusión general de los proyectos de ley se circunscribe a la consideración de las ideas fundamentales del proyecto, conforme lo haya propuesto en su informe la comisión respectiva o que este sea el resultado de la proposición original, dicha discusión tiene por objeto:

- a) Admitirlo o desecharlo en general,

b) Recibir las indicaciones que por escrito se formulen a su respecto durante la discusión o dentro del plazo que la Sala acuerde. Bastará que un Comité solicite plazo para formular indicaciones, para que proceda dicho acuerdo, no pudiendo la Sala fijar un plazo inferior a un día.

Por acuerdo de los comités que representen las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, manifestado en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria, podrá alterarse la tabla de la misma sesión.

La representación de un comité tiene tantos votos como Senadores en ejercicio lo integren. Cada comité debe comunicar al Presidente del Senado la circunstancia de que cualquier Senador que lo integre ha dejado de pertenecer a él ya que no existe regulación para evitar el fraccionamiento de las bancadas.

#### **g. República Dominicana**

Las Bancadas son denominadas bloques partidistas y sólo pueden tener un vocero, el cual es elegido entre sus miembros.

Las sesiones no se organizan de acuerdo a las bancadas; no existe reglamentación sobre las discusiones en comisiones y plenarias por parte de bancadas, tampoco se establece la organización de la agenda legislativa, ya que ésta la determina el Presidente del Senado y no se establece un procedimiento específico para las votaciones, ni para la disidencia o fraccionamiento de las bancadas.

## **II. Suramérica**

### **a. Argentina**

Las Bancadas son conocidas como Bloques Parlamentarios, estos reúnen a los legisladores por afinidades políticas e intereses comunes. En este sentido dos (2) o más Legisladores pueden organizarse en bloque de acuerdo a sus afinidades políticas y quedan constituidos luego de haberlo comunicado a la Presidencia de la Cámara mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades.

Cada Senador puede hacer uso de la palabra por una sola vez durante treinta (30) minutos, además puede hacer uso de la palabra para rectificar aseveraciones que considere equivocadas, en cuyo caso dispondrá de otros quince (15) minutos improrrogables. El uso de la palabra se concede a los Senadores en el siguiente orden:

- a. Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- b. Al miembro informante de la minoría de la comisión, si ésta se encontrase dividida.
- c. Al autor o autores de o de los proyectos en discusión.
- d. A los “presidentes de los bloques parlamentarios” o a los senadores que los representen.
- e. A los restantes senadores en el orden en que solicitan la palabra.

Para presentar proyectos de ley por bloque parlamentario, no hay un trámite especial. Todo proyecto de ley es presentado por escrito y enunciado por la Secretaría, pasando sin más trámite a la comisión respectiva.

Las sesiones no se organizan de acuerdo a los bloques, se establecen dos tipos de sesiones: ordinarias que se celebran en los días y horas fijadas y especiales que se efectúan en otros días y horas.

No existe legislación específica sobre: - agenda legislativa, -objecciones de conciencia, - disidencia y fraccionamiento de las bancadas.

En cuanto a la votación esta puede ser de tres maneras:

- 1° Nominalmente, a viva voz, por cada senador invitado a ello por el secretario.
- 2° Por signos, que consistirán en ponerse de pie o en levantar la mano.
- 3° Por medios electromecánicos.

#### **b. Bolivia**

Los Senadores y Diputados elegidos por un mismo partido político integran una instancia político-partidaria denominada bancada, la cual esta conformada por Senadores que hubiesen ingresado a la Cámara bajo una misma fórmula presidencial. La división de bancadas ya constituidas no da lugar al reconocimiento de nuevas bancadas.

Las bancadas comunicarán su constitución a la Presidencia de la Cámara, mediante nota firmada por todos sus miembros, consignando el nombre del senador que ejercerá como jefe y el de su alterno.

Los proyectos de ley son discutidos en dos estaciones, la primera en grande y la segunda en detalle. Los proyectos de ley que se originen en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, una vez informada su recepción en el Plenario, son remitidos, por la Presidencia de la Cámara, a la Comisión o Comisiones que correspondan, luego del Decreto Presidencial y una vez impresos y distribuidos los informes de comisión y consignado el proyecto en el orden del día, el Plenario procede a su consideración en las estaciones en grande y detalle.

En el uso de la palabra para el tratamiento y consideración de leyes los Senadores pueden intervenir sin límite de tiempo en la estación en grande donde se debaten los aspectos fundamentales de un proyecto de ley. En la estación de detalle el tiempo límite de intervención de cada Senador es de quince minutos en no más de dos oportunidades por artículo.

Los diputados pueden hacer uso de la palabra, solicitándola previamente a la Presidencia, sus intervenciones, por regla general, no pueden extenderse por más de quince (15) minutos, salvo la consideración de proyectos de ley en la etapa en grande, caso en el cual pueden usar la palabra por un tiempo máximo de sesenta (60) minutos y en las interpelaciones por treinta (30) minutos. Para la presentación de cualquier moción, se dispone de un tiempo máximo de tres (3) minutos.

Cuando un proyecto de ley sea el resultado de la iniciativa o propuesta de la Comisión competente en el tema del proyecto, la exposición de motivos o fundamentación que se acompañe a este, tendrá la validez de informe de la comisión y posibilitará la consideración del proyecto en forma directa por el Plenario Senatorial en las estaciones en grande y en detalle.

El Presidente del Congreso Nacional conjuntamente con los Presidentes y Directivas de ambas Cámaras Legislativas definirán la agenda parlamentaria anual y plurianual, esta será concertada con los Jefes de Bancadas de Senadores y Diputados. Esta agenda se constituye

en el documento de compromiso y trabajo referencial del Poder Legislativo en el período constitucional correspondiente.

El Presidente del Congreso Nacional, a través de la Secretaría General, debe publicar con 48 horas de anticipación, la convocatoria a los Parlamentarios para las Sesiones de Congreso Nacional y de la Comisión del Congreso.

Las Comisiones están integradas por el número de miembros titulares, permanecen en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos. Todo Diputado en ejercicio, será obligatoriamente designado miembro titular de una Comisión. Cada bancada o bloque comunicará al Presidente de la Cámara, por escrito, la nómina de sus representantes titulares a las Comisiones en las que tenga interés de participar. Sobre esta base, la Cámara procede a la designación de las Comisiones, cuidando de asegurar la participación proporcional de las diversas representaciones políticas.

Las sesiones plenarias ajustan sus actividades a la agenda de trabajo semanal, que es publicada cada viernes de la semana precedente, y al correspondiente orden del día, fijado con veinticuatro (24) horas de anticipación

Las votaciones se efectúan de la siguiente forma:

- a) Votación por Signo: Se efectuará normalmente, levantando la mano o poniéndose de pie. En general las votaciones serán por signo.
- b) Votación Nominal: Cualquier Senador puede pedir, con apoyo de otros dos, que la votación por signo se haga nominal, lo que procederá por decisión de la mayoría absoluta de los miembros expresada en votación por signo.
- c) Votación por Escrutinio o Secreto: Se efectuará mediante la emisión del voto en forma escrita, en papeletas especialmente habilitadas y distribuidas para ello. Los votos así emitidos serán objeto del recuento y escrutinio correspondientes.

El Primer Vicepresidente de la Cámara y los Jefes de bancada conformarán el Comité de Coordinación Política, bajo la presidencia del primero. Se reunirán una vez a la semana o cuantas veces sea necesario, teniendo las siguientes funciones:

- a) Proponer la agenda parlamentaria.
- b) Coordinar con la Presidencia el orden del día de las sesiones plenarias de cada semana.
- c) Promover y ejecutar acciones de concertación política

### **c. Chile**

La organización de Bancadas en Chile es a través de los Comités Parlamentarios, los cuales son organismos que agrupan a Diputados o Senadores de un partido político, los que a través de su jefe facilitan la relación con la Mesa de la Corporación con el fin de hacer más expedita la tramitación de los asuntos legislativos. Cada partido político integrará un comité por cada 9 representantes que tengan en Cámara. Los partidos que tengan menos de 9 Diputados podrán juntarse para formar un comité siempre que unidos alcancen a lo menos dicha cifra. Los Diputados independientes deben integrarse a un Comité Parlamentario.

Los Jefes de comités parlamentarios se constituyen como tal desde el momento en que se comuniquen su designación al Presidente en nota firmada por todos sus representados.

Cada Diputado puede hacer uso de la palabra hasta dos (2) veces en la discusión general, y hasta dos (2) veces en cada artículo, en la discusión particular. En la discusión general, el primero y el segundo discurso durarán como máximo quince y cinco minutos, respectivamente.

En la discusión particular o cuando ésta proceda conjuntamente con la discusión general, la duración máxima de cada uno de los discursos será de cinco (5) minutos.

El jefe de la bancada a través de su relación con la Mesa de la Corporación hace más expedita la tramitación de los asuntos sometidos a su conocimiento.

En relación a los proyectos de ley, cuando éste sea aprobado por unanimidad en Comisión, la discusión general en la Sala se limitará a treinta (30) minutos, no obstante, esta disposición no regirá para los proyectos de ley que hayan sido calificados con discusión inmediata o suma urgencia, o cuando así lo soliciten dos Jefes de Comité antes de procederse a su votación.

El sistema que existe en Chile permite el pareo que consiste en un acuerdo entre dos parlamentarios de distintos Comités, a través del cual dentro de un plazo determinado, se comprometen a no participar en ninguna votación si uno de ellos está ausente. Estos Diputados pueden parearse entre sí, por escrito, obligándose a no participar en ninguna votación o elección durante el plazo que convengan, o en aquellas votaciones o elecciones específicas que indiquen. En todo caso, los pareos serán por un plazo determinado, pudiendo cancelarse anticipadamente sólo con el acuerdo de las partes, de lo que se dejará constancia.

El Secretario llevará un registro donde se inscribirán los pareos, para cuyo efecto los Diputados interesados, antes de cada sesión, así deberán comunicárselo, con el objeto de que tengan validez. Luego de la cuenta de cada sesión, el Secretario dará lectura a la lista de pareos.

En cuanto a la votación, cuando los congresistas tengan que emitir su voto de viva voz, todo Diputado usará uno de los siguientes términos: "Sí", "No", "Me abstengo", "Estoy pareado", "Estoy inhabilitado".

Ningún Diputado podrá oponerse a los acuerdos a que hayan llegado los Jefes de los Comités con el Presidente de la Cámara, cuando estos hayan sido adoptados por todos ellos y por unanimidad. La oposición que se haga se tendrá por no formulada y no será admitida a debate alguno.

Los Jefes de Comités no pueden adoptar acuerdos sino en el curso de sus sesiones. Cuando se trate de un caso de urgente resolución y siempre que se cuente con el voto favorable de todos los Jefes de Comités, podrá adoptarse un acuerdo mediante la suscripción del documento en que conste, el que deberá ser refrendado por el Presidente de la Cámara y autorizado por el Secretario. Dichos acuerdos permanecerán bajo la custodia del Secretario de la Cámara de Diputados.

#### **d. Paraguay**

Las Bancadas o Bloques Políticos son grupos de diputados, pertenecientes a una misma colectividad, se organizan con el objetivo de llevar a cabo un desempeño legislativo organizado, coherente y por lo tanto con mayor poder de negociación.

Para su conformación es necesario que en el primer mes de la legislatura, previo cumplimiento de requisitos, se realicen las inscripciones de las Bancadas ante la Presidencia de la Cámara. Cada Bloque debe estar compuesto por lo menos de 7 diputados del total de miembros de la Cámara, que al inicio del período constitucional comuniquen por escrito a la Presidencia su decisión de constituir más de un Bloque por partido. Ningún diputado puede formar parte de más de una Bancada o Bloque Parlamentario.

**e. Perú**

Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines, estos se constituyen con un mínimo de seis (6) congresistas.

Cada Grupo Parlamentario elige un Directivo Portavoz Titular más un suplente según corresponda a su proporcionalidad, dando cuenta por escrito de tales nombramientos, los cuales se registran ante la oficialía mayor.

En los debates generales de proposiciones de ley sólo pueden intervenir los voceros designados por los grupos parlamentarios; pueden solicitar el uso de la palabra, el autor de la proposición por no más de cinco (5) minutos, los demás congresistas pueden hacer uso de la palabra de acuerdo al orden solicitado pero por no más de cinco (5) minutos cada uno, distribuyendo el tiempo máximo acordado para el debate en relación proporcional entre los distintos grupos parlamentarios. Sólo pueden hacer uso de la palabra los voceros de los grupos parlamentarios por espacio no mayor de diez (10) minutos cada uno o distribuyendo este tiempo en forma proporcional o igual al tiempo máximo acordado para el debate, a efecto de fijar la posición del grupo sobre cada asunto.

Al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesarios presentar y debatir durante dicho período. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la agenda legislativa de los proyectos que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en comisiones como en el pleno del Congreso.

El plan de trabajo de la comisión debe tener en cuenta la agenda legislativa aprobada por el pleno del Congreso y responder al acuerdo de los distintos grupos parlamentarios representados en la Comisión

Según la forma como se realicen, las votaciones son:

a) Ordinarias: Cuando cada Congresista acciona el sistema de votación electrónica, registrándose en acta su nombre y sentido de su voto. Excepcionalmente la votación se hará levantando la mano.

b) Nominales: Cuando el relator llama a cada uno de los Congresistas por su nombre y éstos responden SI, NO o ABSTENCIÓN; o bien cada uno registra su voto en el Sistema de Votación Electrónica y se imprime el listado de Congresistas en orden alfabético, con el sentido de su voto, consignándose en el acta correspondiente. Las votaciones se efectúa forzosamente en forma nominal, cuando se trate de adoptar o comprobar acuerdos que requieran el voto a favor, de por lo menos los dos tercios del número legal de Congresistas.

c) Por cédula: Cuando cada Congresista recibe una cédula de votación, exprese en ella su voto. Según se conozca o no el sentido del voto de cada Congresista, las votaciones pueden ser:

i) Públicas: Cuando cada Congresista acciona el Sistema de Votación Electrónica o manifiesta el sentido de su voto levantando la mano o poniéndose de pie.

ii) Secretas: Cuando lo disponga el Reglamento, lo estime conveniente el Presidente o lo solicite un tercio del número de Congresistas.

**f. Venezuela**

En Venezuela se consideran Grupos Parlamentarios de Opinión las asociaciones de asambleístas cuyo fundamento principal es la común orientación política de sus integrantes. Se conforman Grupos Parlamentarios de Opinión en los primeros 15 días hábiles de cada ejercicio

anual, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: acta de constitución, constancia de un número de integrantes no menor de 2 asambleístas principales, indicación del asambleísta que se desempeñará como portavoz del grupo y de quien deba suplirlo.

El acta de constitución debe contener: la declaración de principios especificando el nombre del grupo y lista de sus miembros principales (no menos de 2 principales) e indicación del asambleísta que se desempeñará como portavoz del grupo y deba suplirlo. Cada asambleísta sólo podrá pertenecer a un grupo parlamentario de opinión, el ingreso posterior a un grupo parlamentario de opinión se hará mediante comunicación de este, dirigida a la Secretaría de la Asamblea, con indicación de que ha sido admitido a uno de ellos. La separación se hará por la mera declaración escrita del asambleísta presentada ante la Secretaría de la Asamblea.

### **III. Europa**

En los siguientes países europeos las bancadas son vistas así:

#### **a. España**

Los Grupos Parlamentarios son agrupaciones de Diputados reunidos por afinidades políticas o ideológicas se constituyen al menos por diez (10) Senadores, quienes sólo pueden formar parte de un grupo parlamentario.

Los Senadores que en los plazos previstos no se hubieran incorporado a un Grupo parlamentario de denominación específica pasarán a integrar el Grupo Mixto, cuya participación en las actividades de la Cámara será idéntica a las de los restantes.

En el término de 5 días hábiles, contados a partir de la constitución del Senado, los Senadores que resuelvan constituirse en Grupo Parlamentario deben entregar en la Presidencia de Cámara la relación nominal de quienes lo integran.

Cada grupo parlamentario tendrá un portavoz, que a su vez conformaran un grupo de portavoces, que es el órgano a través del cual participan los grupos parlamentarios en la ordenación del trabajo de la Cámara. Está integrada por el Presidente del Congreso, que actúa como su Presidente, y por los portavoces de todos los Grupos Parlamentarios, los cuales disponen de total autonomía para designar a su representante.

Tanto el Pleno como las Comisiones, debidamente convocadas, abrirán sus sesiones cualquiera que sea el número de Senadores presentes, sin perjuicio de lo que el Reglamento establezca sobre quórum y requisitos para la adopción de acuerdos.

En relación a los proyectos de ley, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del proyecto o proposición de ley, los Senadores o los Grupos parlamentarios pueden presentar enmiendas o propuestas de veto. Dicho plazo puede ser ampliado a petición de veinticinco (25) Senadores por un período no superior a cinco días.

Las proposiciones de ley que se deban a la iniciativa de los Senadores deberán ser formuladas en texto articulado, acompañado de una exposición justificativa y, en su caso, de una memoria en la que se evalúe su coste económico. Deben ir suscritas por un grupo parlamentario o veinticinco (25) Senadores.

La junta de portavoces debe ser oída para fijar:

a) Las fechas en que hayan de comenzar y terminar los períodos de sesiones de la Cámara.

- b) El orden del día de las sesiones del Senado.
- c) Los criterios que contribuyan a facilitar los debates y tareas del Senado.

El orden del día del Pleno es fijado por el Presidente del Senado de acuerdo con la Mesa y oído por la Junta de Portavoces. El representante del Gobierno podrá incluir un sólo asunto con carácter prioritario.

La votación no tiene trámite especial para los grupos parlamentarios, el voto de los senadores es personal e indelegable, se da de la siguiente manera:

- La votación ordinaria se realizará levantándose sucesivamente los que aprueban, los que no aprueban y los que se abstienen.
- La votación nominal pública en el Pleno cuando lo soliciten al menos cincuenta Senadores y en las Comisiones a petición de un mínimo de cinco de sus miembros.
- La votación nominal será secreta cuando lo soliciten, en el Pleno, cincuenta Senadores y en las Comisiones un tercio de sus miembros

#### **b. Francia**

La Asamblea Nacional la conforma el Senado de acuerdo a sus afinidades políticas, los Senadores se reparten por afinidades políticas, estos grupos que designan sus candidatos por un escaño en la Mesa y en las Comisiones.

En la formación de grupos afines se requiere no menos de 20 miembros, sin incluir los Diputados afines asociados en las condiciones previstas. Ningún Diputado forma parte de más de un grupo. Los que no pertenecen a ningún grupo podrán asociarse al grupo de su elección con el asentimiento de la Mesa de este y serán computados para el cálculo de los escaños.

Los grupos se constituyen mediante la entrega a la presidencia de una declaración política firmada por sus miembros y acompañada de la lista de los mismos y de los diputados afines así como del nombre del presidente del grupo. Estos documentos se publican en el Diario Oficial.

Los grupos políticos y notablemente su presidente tienen un rol importante a jugar en los diversos estados del proceder legislativo. Los presidentes de los grupos son miembros de la conferencia de presidentes al mismo título que los presidentes de comisión.

La modificación en la composición de un grupo se pondrá en conocimiento del Presidente de la Asamblea con la firma del diputado en cuestión si se trata de una dimisión, con la firma del presidente del grupo si se trata de una expulsión y con la firma tanto del diputado como del presidente si se trata de una adhesión o bien de una asociación.

La asamblea en pleno podrá acordar las semanas en las cuales van a realizar la sesión, en el orden del día deberán tratarse los proyectos y proposiciones de carácter prioritario, las preguntas orales y demás asuntos.

La revisión constitucional del 4 de agosto de 1995, oficializó el principio según el cual las asambleas internas del senado o grupos políticos fijen dentro de su reglamento sus horarios y sus días de sesión.

La delegación del voto es siempre personal y va redactada a nombre de un solo diputado nominalmente designado, si bien podrá, con el asentimiento previo del delegante, ser transferida a otro diputado designado de la misma manera. Deberá ser notificada al Presidente antes de la apertura de la votación o de la primera de las votaciones a las que se aplique.

### **c. Alemania**

En Alemania pueden constituirse como Grupo Parlamentario los Diputados que representan como mínimo el cinco por ciento (5%) del número total de Diputados. La fijación de un número mínimo tiene por objeto que la mayoría de grupos no tengan la posibilidad de abusar de las facultades parlamentarias.

Los Diputados han de pertenecer al mismo partido o a partidos que persiguiendo los mismos objetivos políticos, no desarrollen sus actividades en un mismo Estado Federal. Los Grupos parlamentarios se inscriben ante el Presidente del Bundestag, no se constituyen bancadas o Grupos Parlamentarios mixtos.

El reglamento establece que los Grupos Parlamentarios pueden exigir que se abra un debate sin límites en las intervenciones de los oradores en cuanto a la duración y el tiempo si el representante del Gobierno toma la palabra por más de 10 minutos. Dentro del marco de las sesiones los Grupos Parlamentarios deciden por sí mismos sus oradores y la duración de sus intervenciones sobre un asunto determinado.

La facultad de presentar proyectos de ley corresponde al Gobierno Federal, y a los propios Diputados del Bundestag. En este último caso la proposición de ley debe llevar la firma de al menos 34 parlamentarios o de un Grupo Parlamentario.

Las sesiones se organizan de acuerdo a los temas, y cada representante del Grupo Parlamentario se pronuncia con respecto a él, y el orden del día lo establece el Presidente del Parlamento.

Cuando se presenta un proyecto de ley, antes que nada, los grupos parlamentarios determinan que posición habrá de adoptarse con respecto al proyecto dado, si ha de considerarse urgente o no, cuando habrá de examinarse que miembro del grupo parlamentario habrá de pronunciar la postura del grupo parlamentario respecto al tema.

### **d. Italia**

Los Grupos Parlamentarios corresponden a una proyección en el Parlamento de los Partidos y de los movimientos políticos. Para formar un grupo parlamentario se requieren un mínimo de 20 Diputados. La Mesa podrá autorizar la constitución de un Grupo con menos de veinte (20) inscritos con tal que aquel represente a un partido organizado en el país y que haya presentado con el mismo distintivo en un mínimo de 20 distritos listas propias de candidatos y que estas hayan obtenido por lo menos un cociente en un distrito y una cifra electoral de trescientos mil votos validos de lista como mínimo, dentro de los 2 días siguientes a la primera sesión deberán los diputados declarar al secretario general a que grupo pertenecen.

Los grupo mixtos se conforman, cuando los diputados no han hecho ninguna declaración sobre su adhesión a algún grupo parlamentario, de tal forma constituirán un grupo mixto único.

Los diputados pertenecientes al grupo mixto pueden pedir al presidente de la Cámara la formación de componentes políticos en su propio seno, a condición de que cada uno se componga de 10 diputados como mínimo.

Se puede asimismo constituir un único componente político en el seno del Grupo Mixto por un mínimo de tres diputados pertenecientes a minorías lingüísticas protegidas por la Constitución y especificadas por la ley y elegidos sobre la base de listas, o en asociación con listas, que sean expresión de dichas minorías, en las zonas en que estas estén protegidas.

Cada Grupo Mixto nombrara en su primera reunión a su presidente, a uno o dos vicepresidentes y un comité directivo. En el marco de estos órganos el Grupo indicará el diputado, o los diputados en número máximo de tres, a quienes confiará en caso de ausencia o impedimento de su presidente el ejercicio de las facultades que confiere a éste el Reglamento. Se dará cuenta al Presidente de la Cámara de la constitución de estos órganos, así como de toda modificación posterior de su composición

El reglamento señala que las iniciativas de las leyes pertenecen al Gobierno, a cada miembro de las cámaras y a los órganos y entidades a los cuales se ha conferido este derecho por una ley constitucional. El pueblo ejercerá la iniciativa de las leyes mediante la proposición por cincuenta mil electores como mínimo de un proyecto articulado.

El Presidente del Congreso convoca la Conferencia de Presidentes de Grupo para definir la forma y los tiempos de aplicación de aquél mediante la aprobación de un calendario para tres semanas. El Gobierno, una vez informado de la reunión, intervendrá en ésta con un representante y comunicará al Presidente de la Cámara y a los presidentes de los Grupos parlamentarios, con veinticuatro horas, como mínimo, de antelación sus propias indicaciones sobre las fechas de inclusión de los diversos asuntos en el orden del día del Pleno. Dentro del mismo plazo cada Grupo puede transmitir propuestas al Gobierno, al Presidente de la Cámara y a los demás Grupos.

En cuanto al uso de la palabra la distribución de tiempos se asigna a cada Grupo, para la discusión sobre las líneas generales de los proyectos de ley, un tiempo que no podrá exceder a 30 minutos. No se aplica este término para el examen de proyectos de ley de autorización para ratificar tratados internacionales.

Todo diputado puede participar, con voz pero sin voto, en las reuniones de cualquier Comisión que no sea aquélla a la que pertenece, previa comunicación al presidente de dicha Comisión por parte del Grupo parlamentario respectivo. Si la Comisión está reunida en sesión secreta, será necesaria la autorización de su presidente.

Cada diputado puede hablar una vez en el mismo debate, salvo para explicación del voto, alusiones, llamadas al Reglamento, para el orden del día o el orden de los trabajos; para plantear la cuestión y para la prioridad en las votaciones, con excepción, además, del caso en que haya hecho uso de la palabra en cuestiones de no ha lugar o suspensivas suscitadas antes de iniciarse el debate.

Puede pedirse el cierre del debate en el Pleno por veinte diputados o por uno o más presidentes de Grupos que, por separado o entre todos ellos, igualen, como mínimo, dicho número, y en Comisión por cuatro diputados o por uno o más representantes de Grupos que, separada o conjuntamente, reúnan, como mínimo, el citado número en esa Comisión, siempre que no se trate de discusiones limitadas por disposición expresa del Reglamento. Podrán hablar un orador en contra y uno a favor de la solicitud de cierre durante no más de cinco minutos cada uno.

Las votaciones se hacen públicamente, sin embargo si se tratare de personas y también cuando así se solicite serán secretas, las votaciones sobre reformas al reglamento, sobre creación de comisiones de investigación parlamentaria y sobre leyes ordinarias relativas a los órganos constitucionales del Estado y a los órganos de las regiones, así como sobre las leyes electorales.

En las votaciones públicas el voto se expresará a mano alzada, por división en el Salón de Sesiones o mediante votación nominal. En las votaciones secretas se expresará el voto depositando en las urnas una bola blanca o una bola negra o bien, si se trata de elecciones, la papeleta correspondiente. En las votaciones públicas y en las secretas podrá expresarse el voto asimismo por el procedimiento electrónico.

Finalmente, se debe manifestar que en la gran mayoría de países consultados, las bancadas o los grupos parlamentarios se forman a partir de la existencia de partidos políticos y no de movimientos políticos, caso excepcional es la legislación italiana que consagra que las bancadas se pueden formar de partidos o movimientos políticos. Colombia en el acto legislativo 01 de 2003 “reforma política”, introduce en el ordenamiento la posibilidad de que las bancadas se creen de partidos o movimiento políticos.

#### **FUENTES CONSULTADAS:**

Para este estudio se consultaron diferentes fuentes como: el Parlamento Andino, diferentes Congresos de América Latina y especialmente información electrónica obtenida vía Internet.

## INDICE

<b>I.</b>	<b>Normatividad</b>	
	<b>A. Constitución Política de la República de Colombia</b>	
	A.1 Vigente.....	18
	A.2 Acto legislativo No. 01 de 2003.....	19
	<b>B. Leyes</b>	
	B.1 Vigentes	
	B.1.1 Ley 3ª. de 1992 .....	20
	B.1.2 Ley 5ª. de 1992.....	21
	B.1.3 Ley 796 de 2003.....	22
<b>II.</b>	<b>Proyectos de Ley</b>	
	<b>A. En curso</b>	
	A.1. Proyecto de ley No. 066 de 2003.....	23
<b>III.</b>	<b>Derecho Comparado</b>	
	A. México, Centroamérica y el Caribe.....	32
	B. Suramérica.....	67
	C. Europa.....	92
<b>IV.</b>	<b>Doctrina.....</b>	128
<b>V.</b>	<b>Artículos de Revistas.....</b>	135

I. Normatividad

A. Constitución Política de la República de Colombia

A.1 Vigente

FECHA	CONTENIDO DE INTERES
18 de julio de 1991.	<p><b>Art. 138.</b> El Congreso por derecho propio se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos períodos por año, que constituirá el 20 de Julio y terminará el 16 de diciembre, el segundo el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.</p> <p>Si por cualquier causa no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible, dentro de los períodos respectivos. También se reunirá el del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse en los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.</p> <p><b>Art. 139.</b> Las sesiones del Congreso serán instaladas y clausuradas conjunta y públicamente por el Presidente de la República, sin que esta ceremonia, en el primer evento, sea esencial para que el Congreso ejerza legítimamente sus funciones.</p> <p><b>Art. 140.</b> El congreso tiene su sede en la capital de la República. Las Cámaras podrán por acuerdo entre ellas trasladar su sede a otro lugar y en caso de perturbación del orden público, podrán reunirse en el sitio que designe el Presidente del Senado.</p> <p><b>Art. 141.</b> El Congreso se reunirá en un solo cuerpo únicamente para la instalación y clausura de sus sesiones, para dar posesiones al Presidente de la República, para recibir a Jefes de Estado o de Gobierno de otros países, para elegir Contralor General de la República y Vicepresidente cuando sea menester reemplazar el electo por el pueblo, así como decidir sobre la moción de censura, con arreglo al artículo 135. En tales casos el Presidente del Senado y el de la Cámara serán respectivamente Presidente y Vicepresidente del Congreso.</p> <p><b>Art. 142.</b> Cada Cámara elegirá para el respectivo período constitucional, comisiones permanentes que tramitará en primer debate los proyectos de acto legislativo o de ley.</p> <p>La ley determinará el número de comisiones permanentes y el de sus miembros, así como las materias de las que cada una deberá ocuparse. Cuando sesionen conjuntamente las Comisiones Constitucionales Permanentes, el quórum decisorio será el que se requiera para cada una de las comisiones individualmente consideradas.</p> <p><b>Art. 143.</b> El Senado de la República y la Cámara de Representantes podrán disponer que cualquiera de las comisiones permanentes sesione</p>

	<p>durante el receso, con el fin de debatir los asuntos que hubieren quedado pendientes en el período anterior, de realizar los estudios que la corporación respectiva determine y de preparar los proyectos que las Cámaras les encarguen.</p> <p><b>Art. 144.</b> Las sesiones de las Cámaras y de sus comisiones permanentes serán públicas, con las limitaciones a que haya lugar conforme su reglamento.</p> <p><b>Art. 145.</b> El Congreso pleno, las Cámaras y sus comisiones no podrán abrir sesiones ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la Mayoría de los integrantes de la respectiva corporación, salvo que la Constitución determine un quórum diferente.</p> <p><b>Art. 146.</b> En el Congreso pleno, en las Cámaras y en sus Comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial.</p> <p><b>Art. 147.</b> Las Mesas Directivas de las Cámaras y de sus Comisiones Permanentes serán renovadas cada año, para la legislatura que se inicia el 20 de Julio y ninguno de sus miembros podrá ser reelegido dentro del mismo cuatrienio constitucional.</p> <p><b>Art. 148.</b> Las normas sobre quórum y mayorías decisorias regirán también para las demás corporaciones públicas de elección popular.</p> <p><b>Art. 149.</b> Toda reunión de miembros del Congreso que, con el propósito de ejercer funciones propias de la Rama Legislativa del Poder Público, se efectúe fuera de las condiciones constitucionales, carecerá de validez; a los actos que realice no podrá dárseles efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme a las leyes. (Documento 1)</p>
<p>Acto Legislativo 01, del 3 de Julio de 2003</p>	<p><b>Art. 2.</b> Este artículo reforma el artículo 108 de la Constitución. Los estatutos de los partidos y movimientos políticos regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político o ciudadano actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas. Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil por el resto del período para el cual fue elegido. (Documento 2)</p>

**B. Leyes**

**B.1 Vigentes**

<b>FECHA</b>	<b>CONTENIDO DE INTERES</b>
Ley 03 del 24 de marzo de 1992	<p><b>De las comisiones en general</b></p> <p><b>Art. 1.</b> En cada una de las cámaras durante el período constitucional funcionarán las siguientes comisiones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Comisiones constitucionales permanentes.</li><li>2. Comisiones legales</li><li>3. Comisiones accidentales</li><li>4. Otras Comisiones.</li></ol> <p><b>De las comisiones constitucionales permanentes, funcionamiento y composición</b></p> <p><b>Art. 2.</b> Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán comisiones constitucionales permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.</p> <p>Las comisiones constitucionales permanentes en cada una de las cámaras serán siete (7) a saber:</p> <p><b>Comisión primera</b> Compuesta por diecinueve miembros en el Senado y treinta y cinco en la Cámara de Representantes</p> <p><b>Comisión segunda</b> Compuesta de trece miembros en el Senado y diecinueve miembros en la Cámara de Representantes.</p> <p><b>Comisión tercera</b> Compuesta de quince miembros en el Senado y veintinueve miembros en la Cámara de Representantes.</p> <p><b>Comisión cuarta</b> Compuesta de quince miembros en el Senado y veintisiete miembros en la Cámara de Representantes.</p> <p><b>Comisión quinta</b> Compuesta de trece miembros en el Senado y diecinueve miembros en la Cámara de Representantes.</p> <p><b>Comisión sexta</b> Compuesta por trece miembros en el Senado y dieciocho miembros en la Cámara de Representantes.</p> <p><b>Comisión séptima</b> Compuesta de catorce miembros en el Senado y diecinueve en la</p>

	<p>Cámara de Representantes.</p> <p><b>Elección de las comisiones constitucionales permanentes</b></p> <p><b>Art. 6.</b> Las comisiones permanentes se elegirán por el sistema de cuociente electoral, previa inscripción de listas, sin embargo, si los partidos y movimientos políticos representados en la respectiva cámara se ponen de acuerdo en una lista total de las comisiones, o de algunas de ellas, éstas se votarán en bloque.</p> <p>La elección de las comisiones se hará a partir de la semana siguiente de instalada la corporación.</p> <p>Es obligación de los miembros del Congreso, formar parte de alguna de las comisiones permanentes, pero únicamente se podrá ser integrante de una de ellas.</p> <p><b>Mesas directivas de las comisiones constitucionales permanentes</b></p> <p><b>Art. 10.</b> En cada comisión constitucional permanente habrá una mesa directiva integrada por un (1) presidente y un (1) vicepresidente elegidos para períodos de un (1) año, del mismo modo como se dispone para la elección del presidente y vicepresidente de las cámaras.</p> <p>Ninguno de sus miembros podrá ser reelegido dentro del mismo cuatrienio constitucional.</p> <p><b>De las comisiones legales del Congreso, del Senado y de la Cámara de Representantes</b></p> <p><b>Art. 12.</b> El reglamento interno del Senado y de la Cámara de Representantes, determinará el número de integrantes, competencias y procedimientos de las comisiones legales, accidentales y de las demás de que trata esta ley.</p> <p><b>Art. 13.</b> Una vez expedida la presente ley, las cámaras procederán a integrar las comisiones permanentes de conformidad con sus disposiciones.</p> <p>Las que se hayan conformado con anterioridad continuarán funcionando hasta el término del período constitucional.</p> <p><i>(Documento 3)</i></p>
<p>Ley 05 del 17 de junio de 1992</p>	<p><b>Por la cual se expide el Reglamento del Congreso: El Senado y la Cámara de Representantes. (Ley Orgánica)</b></p> <p><b>De las Comisiones del Congreso</b></p> <p><b>Art. 53. Clases.</b> Durante el período constitucional funcionarán, en cada una de las Cámaras, las Comisiones Constitucionales, las Comisiones Especiales y las Comisiones Accidentales.</p> <p><b>Comisiones Constitucionales permanentes</b></p> <p><b>Art. 54. Régimen aplicable.</b> En el Senado y en la Cámara de</p>

	<p>Representantes funcionarán comisiones Permanentes. Su composición, competencias y formas de integración son definidas por la ley, así como su funcionamiento.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las Cámaras podrán autorizar el cambio o traslado que de Comisiones Constitucionales acuerden y soliciten los respectivos integrantes. Dispuesto el cambio, los nuevos miembros lo serán hasta el final del período constitucional.</p> <p style="text-align: center;"><b>Comisiones Legales</b></p> <p><b>Art. 55. Integración, denominación y funcionamiento.</b> Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencia diferentes, a éstas corresponderá integrar, aplicando el sistema del cuociente electoral y para el período constitucional, la Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, y la Comisión de Acreditación Documental.</p> <p>Las Mesas Directivas de las Cámaras, en forma conjunta, salvo lo dispuesto en otras disposiciones, expedirán por medio de resolución los reglamentos para el funcionamiento de las Comisiones Legales.</p> <p style="text-align: center;"><b>Comisiones especiales</b></p> <p><b>Art. 62. Integración y funciones.</b> La ley puede establecer en forma permanente algunas Comisiones Especiales, con participación de Senadores o Representantes, o de unos y otros.</p> <p>Cumplirán las funciones que determinen esas mismas disposiciones y podrán estar adscritas a organismos o instituciones nacionales o internacionales, que tengan carácter decisorio o asesor.</p> <p>El Congreso puede, así mismo, autorizar la afiliación a organismos internacionales y hacer presentes delegaciones permanentes que lleven su vocería y representación.</p> <p style="text-align: center;"><b>Comisiones accidentales</b></p> <p><b>Art. 66. Integración y funciones.</b> Para el mejor desarrollo de la labor legislativa y administrativa, los Presidentes y las Mesas Directivas de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes podrán designar comisiones accidentales para que cumplan funciones y comisiones específicas.</p> <p><i>(Documento 4)</i></p>
Ley 796, del 21 de enero de 2003	<p><b>Por el cual se convoca un referendo y se somete a consideración del pueblo un proyecto de Reforma Constitucional. (Pendiente de que se apruebe, convocado para el 25 de octubre de 2003)</b></p> <p><b>15. PARTIDOS POLÍTICOS</b></p>

**Pregunta: para introducir modificaciones al régimen de los partidos políticos, ¿aprueba usted el siguiente artículo?**

El artículo 108 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 108.** El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos, o movimientos políticos, o grupos significativos de ciudadanos, que hayan obtenido en las últimas elecciones para Senado o Cámara de Representantes, una votación equivalente, o superior, al dos por ciento (2%) de los votos válidos emitidos en el territorio nacional, así como a los partidos o grupos significativos de ciudadanos y organizaciones políticas, que hayan obtenido una cifra superior al cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las elecciones presidenciales. La personería jurídica aquí establecida se extinguirá cuando no se obtenga el número de votos mencionados.

A los partidos y movimientos políticos que inscriban candidatos a las circunscripciones especiales de minorías de Senado y Cámara, no se les exigirá lo referido en el presente artículo para la obtención de su personería. En estos casos, será suficiente con conseguir representación en el Congreso.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Los grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.

En ningún caso un partido o movimiento político o ciudadano podrá avalar más candidatos que el número de curules por proveer en cada elección.

La ley podrá establecer requisitos para garantizar la seriedad de las inscripciones de candidatos.

Los partidos o movimientos políticos o ciudadanos, que tengan representación en el Congreso Nacional, las asambleas departamentales, los concejos municipales y las juntas administradoras locales, actuarán como bancadas en la respectiva corporación, en los términos que señale la ley.

**Parágrafo Primero.** El Congreso de la República expedirá la ley que reglamente la materia.

**Parágrafo Segundo.** La personería jurídica de partidos y movimientos políticos reconocida actualmente, continuará vigente, hasta las siguientes elecciones para Congreso, de cuyo resultado dependerá su conservación, conforme a lo reglado por este artículo.

SÍ [ ]

NO [ ]

VOTO EN BLANCO [ ]

(Documento 5)

## II. Proyectos de ley

### A. En curso

FECHA	CONTENIDO DE INTERES
<p>No. 066 del 13 de agosto de 2003</p> <p>Gaceta del Congreso No. 412 de 2003</p>	<p><b>Por la cual se modifica el reglamento del Congreso</b></p> <p><b>Art. 1.</b> Los miembros de Senado y Cámara elegidos por un mismo partido, movimiento político o ciudadano constituyen una bancada en cada una de las cámaras.</p> <p>Los miembros de una bancada actuarán en grupo y coordinadamente. Los partidos políticos adoptarán mecanismos democráticos para tomar las decisiones sobre la manera de actuar al interior del Congreso de la República y el régimen disciplinario al que están sometidos sus miembros en los términos de la Constitución Política.</p> <p>Para racionalizar el trabajo del Congreso se constituirán grupos parlamentarios integrados por un número de senadores o representantes que representen al menos el 5% de las curules de la corporación correspondiente.</p> <p>Las bancadas que cumplan el requisito mínimo de representación constituyen un grupo parlamentario. Las demás, podrán integrar uno o adherir a un grupo ya integrado.</p> <p>Para los efectos del inciso anterior, dentro de los cinco días siguientes a la vigencia de la presente ley o del inicio de un período legislativo ordinario, los senadores y representantes que constituyen bancada deberán manifestarlo por escrito a la mesa directiva de la Corporación, señalando su denominación y los nombres de quienes actuarán como voceros.</p> <p><b>Art. 2.</b> Cada grupo parlamentario designará un vocero general, quien será su portavoz. Deberá designar igualmente un vocero para cada proyecto de ley o acto legislativo y para cada una de las actuaciones de control político que realiza el Congreso.</p> <p>Los voceros generales de los grupos parlamentarios constituyen la junta de portavoces la cual tendrá las atribuciones que se confieren en el presente reglamento. Las decisiones en la Junta se tomarán por mayoría simple.</p> <p>Cada portavoz tendrá un número de votos igual al número de senadores o representantes que constituyen el respectivo grupo parlamentario.</p>

**Art. 3.** Los grupos parlamentarios tendrán derecho, en la forma prevista en este reglamento a promover las citaciones de los ministros de las que trata el numeral 8 del artículo 135 de la Constitución Política; a participar con voz en las sesiones plenarias del Congreso; a intervenir en las sesiones en que se debata una moción de censura contra un ministro; a intervenir en la conformación del Orden del Día de las sesiones del Senado y sus comisiones permanentes; a intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos de ley; a integrar grupos de ponentes; a presentar mociones de cualquier tipo; a hacer interpelaciones; a solicitar votaciones nominales o por partes y a postular candidatos.

**Art. 4.** El artículo 10 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**“Artículo 10. Participación con voz.** Podrán intervenir ante el Congreso pleno el Presidente de la República o quien haga sus veces, los Jefes de Estado y/o de Gobierno de otras naciones, los Ministros del Despacho y, los voceros generales de los grupos parlamentarios.”

**Art. 5.** El artículo 32 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**“Artículo 32. Debate en el Congreso pleno.** Reunido el Congreso en un solo cuerpo para adelantar el debate sobre la moción de censura, las deliberaciones, con la presencia del Ministro o Ministros interesados, previa su comunicación, se observarán con el siguiente orden:

1. Verificado el quórum, el Secretario de la Corporación dará lectura a la proposición presentada contra el respectivo Ministro o Ministros.

2. Inicialmente se concederá el uso de la palabra al vocero general de cada grupo parlamentario y al vocero designado para el caso si lo solicitaren, bien para apoyar u oponerse a la moción; luego al Ministro. El Presidente del Congreso limitará la duración de las intervenciones en los términos de este reglamento.

3. Concluido el debate el mismo Presidente señalará día y hora, que será entre el tercero y el décimo día, para votar la moción de censura.”

**Art. 6.** El artículo 68 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**“Artículo 68. Ubicación de Congresistas y Ministros.** Tendrán sillas determinadas en el recinto legislativo los miembros del Senado y la Cámara de Representantes, las cuales se distribuirán por grupos parlamentarios, en consideración a su votación, así como los Ministros del Despacho”.

**Art. 7.** El artículo 80 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**“Artículo 80. Elaboración y continuación.** La Junta de portavoces fijará el Orden del Día de las sesiones plenarias. Las mesas directivas de las Comisiones Permanentes fijarán el de la comisión consultados los voceros sectoriales correspondientes de las bancadas.

Cuando en una sesión no se hubiere agotado el Orden del Día señalado para ella, en la siguiente continuará el mismo orden hasta su conclusión.”

**Art. 8.** El artículo 81 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**“Artículo 81. Alteración.** El Orden del Día de las sesiones puede ser alterado por decisión de la respectiva Corporación o Comisión, a propuesta de los voceros generales de los grupos parlamentarios respectivamente, con las excepciones constitucionales.”

**Art. 9º.** El artículo 97 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**“Artículo 97. Intervenciones.** Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia. Ella se concederá, en primer lugar, al ponente para que sustente su informe, con la proposición o razón de la citación; luego se procederá de la siguiente manera:

Se dispondrá de un tiempo de una hora para la intervención de los oradores en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaría. La duración de cada intervención será fijada por el Presidente en proporción al número de oradores inscritos. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos.

A continuación intervendrán los miembros de los grupos parlamentarios, los cuales podrán hacer uso de la palabra hasta por veinte minutos por grupo. Cuando el grupo parlamentario represente al menos el 20% de las curules de la cámara correspondiente, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.

Posteriormente intervendrán los miembros del gobierno que tengan derecho a intervenir. Su intervención no podrá durar más de veinte minutos.

Los voceros de los grupos parlamentarios podrán intervenir nuevamente hasta por diez minutos más y se cerrarán las intervenciones

Ningún orador podrá referirse a un tema diferente al que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la

atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

Todos los oradores deben inscribirse ante la Secretaría hasta cinco minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión. Harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.

En el trámite de las leyes y reformas constitucionales, sus autores y ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario.

Los voceros podrán intervenir sin el requisito de inscripción previa.

**Art. 10.** El artículo 98 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**“Artículo 98. Interpelaciones.** En uso de la palabra los oradores solo podrán ser interpelados por los voceros cuando se trate de la formulación de preguntas o en solicitud de aclaración de algún aspecto que se demande. Si la interpelación excede este límite o en el tiempo de uso de la palabra, el Presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición.

El orador podrá solicitar al Presidente que no se conceda el uso de la palabra a algún miembro de la Corporación hasta tanto se dé respuesta al cuestionario que ha sido formulado, si se tratare de una citación.”

**Art. 11.** El artículo 106 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**“Artículo 106. Moción de orden.** Durante la discusión de cualquier asunto, los voceros podrán presentar mociones de orden que decidirá la Presidencia inmediatamente. La proposición en tal sentido no autoriza para tratar a fondo el tema en discusión por el interviniente.”

**Art. 12.** El artículo 107 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**“Artículo 107. Aplazamiento.** Los voceros de las bancadas podrán solicitar el aplazamiento de un debate en curso, y decidir la fecha para su continuación.”

**Art. 13.** El artículo 108 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**“Artículo 108. Cierre del debate.** Los voceros podrán proponer el cierre del debate por suficiente ilustración, transcurridas tres (3) horas desde su iniciación, aun cuando hubiere oradores inscritos, o terminado el orden de las intervenciones previsto en el artículo 97. El Presidente, previa consulta con los miembros de la Mesa Directiva, aceptará o negará la proposición. Su decisión podrá ser apelada

Las intervenciones sobre suspensión o cierre de un debate no podrán exceder de cinco (5) minutos.”

**Art. 14.** El artículo 109 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**“Artículo 109. Suspensión.** Los voceros podrán proponer, en el desarrollo de una sesión, que ella sea suspendida o levantada, en razón de una moción de duelo o por circunstancias de fuerza mayor. Estas proposiciones, sin necesidad de debate alguno, se someterán a votación.

De la misma manera podrán solicitar, en cualquier momento, la verificación del quórum, a lo cual procederá de inmediato la Presidencia. Comprobada la falta de quórum se levantará la sesión.”

**Art. 15.** El artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 quedará así

**“Artículo 130. Votación nominal.** Si la respectiva Cámara, sin discusión, así lo acordare, un vocero podrá solicitar que la votación sea nominal y siempre que no deba ser secreta, caso en el cual se votará siguiendo el orden alfabético de apellidos.

En estas votaciones se anunciará el nombre de cada uno de los Congresistas, quienes contestarán, individualmente, ¿Sí? o ¿No? En el acta se consignará el resultado de la votación en el mismo orden en que se realice y con expresión del voto que cada uno hubiere dado”.

**Art. 16.** El artículo 134 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**“Artículo 134. Votación por partes.** Un vocero, un Ministro del Despacho o quien tenga la iniciativa legislativa para el respectivo proyecto, podrá solicitar que las partes que él contenga, o la enmienda o la proposición, sean sometidas a votación separadamente. Si no hay consenso, decidirá la Mesa Directiva, previo el uso de la palabra, con un máximo de diez minutos, para que se expresen los argumentos en favor o en contra. Aceptada la moción, las partes que sean aprobadas serán sometidas luego a votación en conjunto.”

**Art. Nuevo.** El artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**“Artículo 140. Iniciativa legislativa.** Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de los grupos parlamentarios
2. El Gobierno Nacional, a través de los Ministros del despacho.
3. La Corte Constitucional.

4. El Consejo Superior de la Judicatura.
5. La Corte Suprema de Justicia.
6. El Consejo de Estado.
7. El Consejo Nacional Electoral.
8. El Procurador General de la Nación.
9. El Contralor General de la República.
10. El Fiscal General de la Nación.
11. El Defensor del Pueblo.

El proyecto que presente un Senador o un Representantes de manera individual deberá, antes de iniciar su trámite, ser sometido a la plenaria de la Cámara correspondiente para que esta decida sobre la conveniencia o no de darle trámite.”

**Art. 17.** El artículo 150 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**“Artículo 150. Designación de ponente.** La designación de los ponentes será facultad del Presidente de la respectiva Comisión. Cada proyecto de ley tendrá un ponente, o varios, si las conveniencias lo aconsejan. En todo caso habrá un ponente coordinador quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudará al Presidente en el trámite del proyecto respectivo.

Cuando un proyecto de ley sea presentado por un grupo parlamentario que represente al menos el 10% de las curules de la respectiva Corporación tendrá derecho a designar el correspondiente ponente.”

**Art. 18.** El artículo 174 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**“Artículo 174. Designación de ponente.** El mismo procedimiento previsto en el artículo 150 se seguirá para la designación del ponente para el segundo debate.

El término para la presentación de las ponencias será fijado por el Presidente respectivo y estará definido entre cinco (5) a quince (15) días de acuerdo con la significación y volumen normativo de la propuesta, así como de la categoría de ley de que se trate.

El ponente rendirá su informe dentro del plazo que le hubiere señalado el Presidente. En caso de incumplimiento el Presidente lo reemplazará, dando informe a la Cámara en la sesión plenaria siguiente a la fecha en que se produjo la remoción”

**Art. 19.** El artículo 186 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**“Artículo 186. Comisiones accidentales.** Para efecto de lo previsto en el artículo constitucional, corresponderá a la junta de portavoces integrar las Comisiones accidentales que sean necesarias, con el fin de superar las discrepancias que surgieren respecto del articulado de un proyecto.

Las comisiones prepararán el texto que será sometido a consideración de las Cámaras en el término que les fijen sus Presidentes.

Serán consideradas como discrepancias las aprobaciones de articulado de manera distinta a la otra Cámara, incluyendo las disposiciones nuevas.”

**Art. 20.** El artículo 234 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**“Artículo 234. Procedimiento de citación.** Para citar a los funcionarios que deban concurrir ante las Cámaras y las Comisiones Permanentes, se observará el siguiente procedimiento:

1. Las proposiciones de citación serán suscritas por uno o dos Congresistas. Las citaciones a sesión plenaria solo podrán ser presentadas por el vocero de un grupo parlamentario.

2. La moción debe contener, necesariamente, el cuestionario que deba ser absuelto.

3. En la discusión de la proposición original puede intervenir el citante para sustentarla e igual número para impugnarla, pero solo por el término de veinte (20) minutos.

4. Aprobada la proposición y el cuestionario, serán comunicados al funcionario citado con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la sesión en que deberá ser oído.”

**Art. 21.** El artículo 249 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**“Artículo 249. Citación a ministros para responder cuestionarios escritos.** Cada Cámara podrá citar y requerir a los Ministros para que concurran a las sesiones que estimen conducentes, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El vocero general de un grupo parlamentario solicitará a la Cámara o a la Comisión respectiva escuchar al Ministro y sustentará su petición.

b) Expondrá y explicará el cuestionario que por escrito se someterá a la consideración del Ministro.

c) Si la Comisión o la Cámara respectiva aprueba la petición y el cuestionario, se hará la citación por el Presidente de la misma con una anticipación no mayor a diez (10) días calendario, acompañada del cuestionario escrito.

d) En la citación se indicará la fecha y hora de la sesión, se incluirá igualmente el cuestionario y se advertirá la necesidad de darle respuesta escrita dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes.

El Ministro deberá radicar en la Secretaría General respectiva la respuesta al cuestionario, dentro del quinto (5º) día calendario siguiente al recibo de la citación a efectos de permitir al Congresista o Congresistas interesados conocer debidamente los diversos aspectos sobre la materia de la citación y lograr sobre ella la mayor ilustración.

**Parágrafo 1.** Tanto en Comisión como en plenarias de las Cámaras, los Ministros deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados y el debate encabezará el Orden del Día de la sesión sin perjuicio de continuar en la siguiente.

Para las intervenciones se asegurará el procedimiento previsto en el artículo 97.

El debate no podrá extenderse a asuntos distintos de los contemplados estrictamente en el cuestionario.

**Parágrafo 2.** El mismo procedimiento se seguirá cuando se trate de citación de funcionarios públicos, de los gerentes o directores de empresas privadas, de los miembros de sus juntas directivas que por concesión presten servicios públicos.”

**Art. 22.** El numeral 3 del artículo 264 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**“Artículo 264. Derechos.** Son derechos de los Congresistas:

3. A través de su grupo parlamentario, citar a los funcionarios que autoriza la Constitución Política, y celebrar audiencias para el mejor ejercicio de su función. “

**Art. 23.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

*Documento 6*

### III. Derecho Comparado

#### A. México, Centroamérica y el Caribe

Después de hacer un análisis de la legislación que regula el funcionamiento de los Congresos o Asambleas Legislativas de Centroamérica no se encontró, en el caso de Honduras y El Salvador, artículos relacionados con la temática.

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
¿Qué se entiende por bancada?	En Guatemala las bancadas son denominadas Bloques Legislativos.	Las bancadas son denominadas Fracciones Parlamentarias las cuales son grupos de diputados, que se identifican por su pertenencia a un mismo partido, ideología o en torno a fin común. Cuando su relación es por la militancia en un mismo partido, las	Se considera bancadas a los denominados Grupos Parlamentarios Art. 26, Num. 1: El grupo parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.	En el caso de República Dominicana las bancadas son denominadas Bloques Partidistas.	<b>Art. 222:</b> En Panamá las bancadas son denominadas Fracciones Parlamentarias.	Las bancadas son denominadas Bancadas Parlamentarias las cuales están formadas por diputados que generalmente pertenecen a un mismo partido o alianza de partidos políticos. Su organización interna y funcionamiento es regulado por las normas de sus partidos, por lo que se considera que la función principal de los grupos es	Las bancadas son denominadas Comités, los que son constituidos por los organismos relacionadores entre la Mesa del Senado y la Corporación para la tramitación de los asuntos sometidos a su conocimiento

<sup>1</sup> Reglamento Interno de Guatemala, Decreto 63-94, del 1 de diciembre de 1994.

<sup>2</sup> Reglamento de la Asamblea Legislativa de San José de Costa Rica, Aprobada por acuerdo 2883 de 9 de marzo de 1994

<sup>3</sup> Reglamento interior de Debates de la Cámara de Diputados de México, 5 de diciembre de 2000.

<sup>4</sup> Reglamento Interno del Senado y Cámara de Diputados de República Dominicana, 22 de abril de 1997.

<sup>5</sup> Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa de Panamá, 1998.

<sup>6</sup> Reglamento de la Asamblea Nacional de Nicaragua, Decreto 412, del 3 de julio de 1991

<sup>7</sup> Ley Orgánica del Congreso General de Puerto Rico, Diario de secciones Vol. LII, numero 23, del 19 de marzo de 2001.

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
		Fracciones pasan a convertirse en órganos de la Asamblea Legislativa. <b>Art. 5 num. 1:</b> Son organizaciones de diputados con la misma filiación política. Se denominan Fracciones Políticas.				fundamentalmente política.	
¿Cómo se constituye una bancada?	<b>Art. 46, inc a:</b> Un Bloque Legislativo de Partido se constituye con los diputados que pertenezcan a un mismo partido político, de los que hayan alcanzado representación legislativa en la elección y que mantengan su calidad de partidos políticos de conformidad con la ley	<b>Art. 7:</b> Se conformarán tantas fracciones parlamentarias como partidos políticos estén representados en ellas.	<b>Art. 26, Num. 2.</b> El grupo parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y solo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.  Las Bancadas son mixtas	<b>Art. 105.</b> Los Bloques Partidistas se constituyen como órganos integrados por los Senadores pertenecientes a una misma agrupación política.	<b>Art. 222.</b> Para construir una Fracción Parlamentaria se requiere de la participación de, por lo menos, el cinco por ciento (5%) de la totalidad de los Legisladores o Legisladoras que integran la Asamblea Legislativa. Ningún Legislador o Legisladora podrá formar parte de más de	Los Diputados para poder formar una Bancada, deben integrarla requiriéndose la agrupación mínima de cuatro diputados para su funcionamiento.	El o los Senadores de cada partido político constituyen un Comité.  Tres o más Senadores independientes podrán reunirse para los efectos de constituir un Comité.  Cualquier Senador independiente podrá adherir individualmente al Comité que

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
					una Fracción Parlamentaria.		elija. Para la adhesión de un Senador a un Comité será siempre necesaria la aceptación por escrito del Comité al cual adhiere.
¿Cuáles son los requisitos indispensables para constituir una bancada?	No lo especifica la ley.	<b>Art. 7.</b> Los diputados se considerarán integrados a la fracción del partido por el cual resultaron electos y ninguno podrá pertenecer a más de una fracción.	<b>Art. 26. Num. 3.</b> En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregara a la Secretaria General la documentación siguiente: a. Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes.  b. Las normas acordadas por los miembros del	No lo especifica la ley.	<b>Art. 223.</b> La inscripción de una Fracción Parlamentaria se hará dentro de los diez (10) días siguientes a la instalación de la Asamblea Legislativa en la Primera Legislatura Ordinaria.	Se requiere la agrupación mínima de cuatro diputados, quienes tendrán derecho a locales y medios materiales básicos para el desempeño de sus funciones, para cubrir estos gastos, la bancada tendrá una asignación, con cargo al presupuesto de la Asamblea Nacional en porción al número de diputados agrupados.	<b>Art.14.</b> Los Comités tendrán las atribuciones que les otorga este Reglamento desde el momento en que se comuniquen, por escrito, la designación o el reemplazo de sus representantes al Presidente

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
			Grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los estatutos del partido político en el que militen. c. Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.				
¿Ante quién se inscriben las bancadas?	No lo especifica la ley.		<b>Art. 26. Num. 4.</b> Se inscriben ante la Secretaría General, el secretario general hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios.	No lo especifica la ley.	<b>Art. 223.</b> La Fracción Parlamentaria se inscribe mediante un escrito dirigido a la Directiva de la Asamblea Legislativa. En el documento deberá mencionarse la denominación de la Fracción y los nombres de todos los miembros, su coordinador o	<b>Art. 28.</b> Los Representantes que conformen un Grupo Parlamentario deberán acreditar esta condición ante la Junta Directiva.	<b>Art. 14:-</b> Los Comités tendrán las atribuciones que les otorga este Reglamento desde el momento en que se comunique, por escrito, la designación o el reemplazo de sus representantes al Presidente

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
					Coordinadora y de los Legisladores o Legisladoras que eventualmente puedan sustituirle.		
¿Cuántos Voceros puede tener una bancada?	No existe el sistema de voceros. Existe un Jefe de Bloque Legislativo.	<b>Art. 10:</b> Los Jefes de Fracción acreditarán a un Vocero de Fracción y a su respectivo suplente, ante cada Comisión Legislativa Plena.	En este país solo puede haber un portador por bancada en este caso es denominado Coordinador del Grupo Parlamentario  <b>Art. 27.</b> “El coordinador expresa la voluntad del grupo parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la mesa directiva y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de	Según lo indicado en el <b>Art. 105, inc d</b> Los Bloques Partidistas sólo pueden tener un Vocero.	<b>Art. 223.</b> La Fracción Parlamentaria tendrá un coordinado o una coordinadora.	<b>Art. 94.</b> En el debate en lo general los Representantes podrán participar hasta dos veces con una duración no mayor de diez minutos cada uno. El Presidente cerrará la lista de oradores cuando considere agotado el tema haciéndole del conocimiento del Plenario	<b>Art.12.</b> Cada Comité deberá designar un máximo de dos representantes, quienes actuarán por él conjunta o separadamente.

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
			los Trabajos Legislativos”.				
¿Cómo se organiza el tiempo de acuerdo a la cantidad de miembros de cada bancada?	<p>En Guatemala la discusión en el pleno no se realiza de acuerdo al Bloque Legislativo. Cada diputado interviene libremente.</p> <p><b>Art. 81, inc a:</b> “Todo diputado tendrá legítima oportunidad de expresar su opinión adecuadamente y sin más limitaciones que las que establece el cuerpo legal”.</p> <p><b>Art. 81, inc b:</b> “El derecho de expresarse se obtiene solicitándolo al Presidente quién esta obligado a concederle en su turno...”.</p>	<p>El tiempo que se otorga para las intervenciones no es por bancadas, se concede el uso de la palabra al diputado que lo solicite por un tiempo de sesenta minutos, que podrá aprovechar de una vez o en turnos. Este plazo será improrrogable y no podrán concedérseles plazos adicionales.</p>	<p>Reglamento para el gobierno interior del congreso de los estados unidos mexicanos</p> <p><b>Art. 21 Num. V:</b> Conceder la palabra, alternativamente, en contra y en pro, a los miembros de la Cámara, en el turno en que la pidieren</p>	<p>No lo establece la Ley.</p>	<p><b>Art. 108, Num. 3:</b> Se dará el uso de la palabra por Fracciones Parlamentarias en intervenciones no mayores de treinta (30) minutos, divididos en participaciones que no excederán de cinco (5) minutos cada una.</p>	<p><b>Art. 94</b> –En el debate en lo general los Representantes podrán participar hasta dos veces con una duración no mayor de diez minutos cada uno. El Presidente cerrará la lista de oradores cuando considere agotado el tema haciéndole del conocimiento del Plenario</p> <p><b>Art. 95.</b> – Reglamento interno de la Asamblea Nacional</p> <p>Las discusiones del debate en lo particular se harán leyendo, discutiendo y votando artículo por artículo y cada artículo, inciso por inciso, a juicio del Presidente.</p> <p>En la discusión sobre un mismo</p>	<p><b>Art. 133.-</b> En el Orden del Día, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del número 2º del artículo 23, cada Senador podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces sobre un mismo asunto en cada una de las discusiones a que se lo someta, y por el tiempo que para cada una de ellas se indica.</p> <p>Cuando la Comisión encargada del estudio de un asunto haya designado Senador informante, éste tendrá derecho preferente para hacer uso de la palabra al inicio de la discusión general, hasta por quince</p>

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
						<p>artículo participará el número de Representantes a juicio del Presidente, agote el tema.</p> <p>Los Representantes podrán hacer uso de la palabra tres veces con la duración de diez minutos la primera vez y de cinco minutos cada una de las restantes.</p>	<p>minutos, tiempo que podrá ser prorrogado por el Senado.</p> <p>Si en la oportunidad indicada el aludido Senador no se encontrare en la Sala, podrá asumir la función de informante el Presidente de la respectiva Comisión o el miembro de la misma que éste designe.</p> <p>El lapso que se otorga al Senador informante es sin perjuicio del derecho a hacer uso de la palabra que le corresponde como Senador.</p> <p>En la discusión general cada Senador dispondrá de quince minutos, los que podrá utilizar de una sola vez o distribuir, en la forma que estime</p>

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
							<p>conveniente, hasta en dos intervenciones, salvo que la Sala acuerde otorgar un mayor lapso.</p> <p>Sin embargo, se votarán en general sin debate aquellos asuntos en que la idea de legislar haya sido aprobada o rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, salvo que, antes del comienzo de la votación, algún Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión, caso en el cual se efectuará el debate correspondiente, según lo dispuesto en el inciso precedente.</p> <p>El primer</p>

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
							<p>discurso en la discusión particular no podrá durar más de diez minutos, ni más de cinco minutos el segundo, tratándose de discusión por artículos, y no más de quince minutos el primero ni más de cinco minutos el segundo, cuando la discusión se haga por títulos u otra forma.</p> <p>Sin embargo, en la discusión particular se votarán sin debate aquellas modificaciones que hayan sido aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión informante, salvo que algún Senador, antes del inicio de la misma, manifieste su</p>

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
							<p>intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o que se trate de una disposición sobre la que haya una o más indicaciones renovadas, caso en el cual se efectuará el debate correspondiente sobre esa modificación o disposición, de acuerdo a lo previsto en el inciso anterior.</p> <p>En la discusión general y particular a la vez, el primer discurso sólo podrá durar quince minutos, y no más de cinco el segundo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 87.</p> <p>En la discusión de las</p>

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
							<p>proposiciones de las Comisiones Mixtas, cada Senador podrá intervenir hasta por diez minutos.</p> <p>Durante la segunda discusión los tiempos indicados en el incisos tercero, quinto, séptimo y octavo se reducirán a la mitad.</p> <p>Las limitaciones al derecho a usar de la palabra contempladas en los incisos cuarto y sexto no regirán respecto de los proyectos de reforma constitucional.</p> <p>Dentro del tiempo de que disponga el orador, de acuerdo con los incisos anteriores, se computará el de las lecturas que éste haga o pida</p>

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
							que se hagan, así como el de las interrupciones que conceda.
¿Cómo se conforma el grupo mixto o independiente?	En Guatemala existió hasta la reforma del 2000 el Bloque Legislativo mixto el cual se conformaba con cuatro o más diputados que pertenecieran a varios partidos o diputados que pertenecieran por lo menos a dos partidos con por lo menos cuatro diputados independientes, sin embargo a partir de la reforma el <b>Art. 46, inc b</b> establece, además del Bloque Legislativo de Partido, el Bloque Legislativo Independiente que estará	<b>Art. 7. Bis</b> último inciso. Los Diputados cuyas agrupaciones no alcancen al menos tres diputados, se tendrán reunidos en una fracción mixta	En México no existe la posibilidad de conformar un grupo mixto.	En República Dominicana no existe la posibilidad de conformar un grupo mixto.	<b>Art. 224.</b> Los Legisladores o Legisladoras de los partidos políticos que no alcancen el mínimo del cinco por ciento(5%) de la totalidad de los Legisladores, podrán integrarse en una Fracción Parlamentaria ya establecida o integrar una Fracción Mixta.	No existe legislación al respecto	<b>Art.28.</b> - El Senado podrá encargar el examen de un asunto a dos o más Comisiones unidas, y nombrar Comisiones especiales o promover la designación de Comisiones mixtas de Senadores y Diputados, para el estudio de los asuntos que, en su concepto, lo hagan necesario.  Deberá, además, concurrir a la formación de Comisiones mixtas de Senadores y Diputados en los casos previstos en los artículos 67 y 68 de la

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
	conformado por "once o más diputados independientes".						Constitución Política del Estado y para el estudio de la ley anual de presupuestos de entradas y gastos de la Nación.
¿Cómo se conforma el grupo de portavoces, jefes de bancada o bloque?	<b>Art. 51.</b> "Cada Bloque Legislativo elegirá un jefe y un subjefe de Bloque, comunicándolo a la Junta Directiva del Congreso, antes del catorce de enero de cada año. Si durante el transcurso del año legislativo se produce algún cambio en la Jefatura o Subjefatura de Bloque, deberá comunicarse a la Junta Directiva del Congreso, para su conocimiento".	Art. 9 Las reuniones de los Jefes de Fracción con el Directorio, se celebrarán los días jueves de cada semana a partir de las once horas. Ellas regirán, en cuanto sean aplicables, las reglas relativas de las comisiones permanentes.	<b>Art. 26, num, 3 inc.c:</b> "En la primera sesión ordinaria de la legislatura, cada grupo parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente: ...Nombre del diputado que haya sido designado como coordinador del grupo parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas"	<b>Art. 105, inc d:</b> "Los Bloques Partidistas deben elegir entre sus miembros uno que les sirva de Vocero en el Senado".	No esta establecido por la ley.	No existe legislación al respecto	<b>Art. 12.</b> Cada Comité deberá designar un máximo de dos representantes, quienes actuarán por él conjunta o separadamente.

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
¿Cuál es el trámite de iniciativa legislativa presentada por bancada?	En Guatemala no hay trámite especial para una iniciativa de bancada.	No existe un trámite especial para la iniciativa presentada por bancadas, la ley solamente establece lo siguiente: Art. 113. Todo proyecto de ley deberá presentarse por escrito, a doble espacio, ante la secretaria o dirección Ejecutiva de la Asamblea, acompañado de dieciséis copias y firmado por el diputado o los diputados que lo inician o lo acojan (...)	En México no hay trámite especial para una iniciativa de bancada.	<b>Art. 105, inc a:</b> “Elaborar y presentar proyectos de ley y de resoluciones”. Lo cual significa que aunque pueden presentar proyectos de ley estos no tienen trámite especial o de urgencia.	El trámite de una iniciativa legislativa en Panamá no tiene preferencia por las Fracciones Parlamentarias.	<b>Artículo 83.-</b> Todo Proyecto de Ley deberá presentarse en Secretaría con su exposición de motivos, escrito a máquina en original y una copia, llevando al pie, la fecha de presentación.  La Exposición de Motivos es la fundamentación del Proyecto de Ley y su importancia en el ordenamiento jurídico del país, así como los efectos de su aplicación.  Tanto el Proyecto de Ley como la Exposición de Motivos deberán ir firmados por el proponente o proponentes.  <b>Art. 84.-</b> El original será archivado en la Secretaría y la copia devuelta con	<b>Art. 18.-</b> Los acuerdos de los Comités se consignarán en un libro y serán firmados, después de cada reunión, por el Presidente y por el Secretario.  De los acuerdos adoptados por los Comités deberá informarse al Senado en la sesión más próxima que se celebre, inmediatamente después de la Cuenta.  <b>Art. 19.-</b> Ningún Senador podrá oponerse a los acuerdos adoptados, dentro de su competencia, por la unanimidad de los Comités.  La oposición que se haga se

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
						<p>el presentado de ésta. El Secretario de la Asamblea Nacional ordenará la devolución del Proyecto de Ley cuando no haya sido presentada con las formalidades del caso, señalando las irregularidades a subsanar.</p> <p><b>Art. 86.-</b> –La secretaria pondrá el Proyecto de Ley a disposición de los Representantes al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a su conocimiento por el Plenario</p> <p><b>Art. 87.-</b> –En la Agenda de las sesiones después de la constatación del quórum, de declararse abierta la sesión y de la aprobación del acta de la sesión anterior y de los</p>	<p>tendrá por no formulada y no será admitida a debate.</p> <p><b>Art. 20.-</b> Cuando un acuerdo no haya sido adoptado por la unanimidad de los Comités, cualquier Senador perteneciente a un Comité que no haya concurrido a adoptarlo, podrá oponerse en la Sala inmediatamente después de haberse dado cuenta del mismo, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18.</p> <p>La discusión acerca del acuerdo objetado durará solamente diez minutos y el tiempo se distribuirá por mitades entre un Senador que lo</p>

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
						<p>dictámenes de Comisión, habrá un punto de presentación de Proyectos de Ley.</p> <p>Se leerán los Proyectos de Ley enviados por los Poderes del Estado que de acuerdo con el artículo 46 del Estatuto General serán pasados directamente a Comisión y tratándose de iniciativas urgentes del Poder Ejecutivo podrá el Presidente someterla de inmediato a discusión del Plenario.</p> <p><b>Art. 88.-</b> –Leído el Proyecto por el proponente o el Secretario, se someterá a votación si se toma o no en consideración.</p> <p>Si por mayoría de votos de los</p>	<p>impugne y otro que lo defienda. En seguida, el acuerdo se someterá a votación.</p>

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
						Representantes presentes se aprueba que sea tomado en consideración, el proyecto será pasado a la Comisión respectiva para su dictamen	
¿Cómo se organizan las sesiones de acuerdo a las bancadas?	Las sesiones no se organizan de acuerdo a las bancadas.	<b>Art. 8</b> Las Fracciones Parlamentarias sesionarán los días lunes de cada semana, entre las trece y quince horas, para conocimiento, debate y resolución de asuntos de interés del Poder Legislativo y de sus respectivos partidos políticos.	<b>Art. 29 Num.3:</b> La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo Parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que corresponden a los grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la cámara. Para ello, los coordinadores de los grupos formularan	Las sesiones no se organizan de acuerdo a las bancadas.	Las Fracciones Parlamentarias son tomadas en cuenta en sesiones especiales.  <b>Art. 74:</b> Para la realización de gestiones especiales, con carácter breve o eventual, el Presidente o la Presidenta, conformará Comisiones Accidentales y nombrará las delegaciones que representen a la Asamblea Legislativa, previa consulta con los Coordinadores	<b>Artículo 93 –</b> Al inicio de cada Sesión Ordinaria o de la continuación de ellas, previo al Orden del Día, la Junta Directiva podrá permitir intervenciones sobre puntos de no contenidos en éste, hasta por un máximo de tres horas prorrogables.	<b>Art. 16.-</b> Los representantes de los Comités no podrán adoptar acuerdos sino en el curso de sus reuniones, las que deberán celebrarse en horas distintas a las de las sesiones del Senado, salvo que la Sala los autorice expresamente para hacerlo durante las mismas. No obstante, con la aprobación de todos los Comités podrá adoptarse un acuerdo

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
			<p>proposiciones de ubicación. En todo caso la mesa directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada grupo, el número de grupos conformados y las características del salón de sesiones.</p>		<p>de Fracciones Parlamentaria, tomando en cuenta siempre la representación de la minoría.</p>		<p>mediante la suscripción de un documento en que conste el texto del mismo.</p> <p>En caso de ausencia de los representantes de un Comité, cualquier Senador de los representados podrá subrogar a los ausentes.</p> <p>Los Comités no podrán entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de representantes de la mayoría de los Senadores en ejercicio. Asimismo, sus acuerdos se adoptarán, salvo que este Reglamento requiera un quórum especial, con el voto favorable de representantes de la mayoría de los Senadores en ejercicio.</p>

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
							Presidirá estas reuniones el Presidente del Senado y actuará de Secretario el de la Corporación.
¿Cómo es la discusión en comisiones y plenarias por parte de la bancada?	La discusión en comisiones y plenarias se realiza con la intervención de cada diputado que quiera aportar al debate. No por Bloque Legislativo o bancada.	<b>Art. 8</b> las sesiones de los Diputados reunidos en Fracción Política, celebradas en la sede de la Asamblea Legislativa, para todos los efectos, se tendrán como sesiones de comisiones permanentes. En el Acta se consignarán la asistencia, la duración y todo lo que no se considere confidencial a juicio de cada Fracción.	No lo establece la ley.	No lo establece la ley	No esta reglamentado por la ley.	<b>Art. 92-</b> El debate será abierto por el Presidente de la Asamblea Nacional, sometiendo cada punto del Orden del Día a discusión. Cuando se trate de Proyectos de Ley, se someterá a discusión en lo general y en lo particular	<b>Art. 118.-</b> La discusión general se circunscribirá a la consideración de las ideas fundamentales del proyecto, conforme lo haya propuesto en su informe la Comisión respectiva o resulte de la proposición original en el caso de haberse omitido ese trámite, y tiene por objeto:  a) Admitirlo o desecharlo en general, y  b) Recibir las indicaciones que por escrito se formulen a su respecto durante

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
							<p>la discusión o dentro del plazo que la Sala acuerde. Bastará que un Comité solicite plazo para formular indicaciones, para que proceda dicho acuerdo, no pudiendo la Sala fijar un plazo inferior a un día.</p> <p>Las indicaciones podrán ser presentadas por el Presidente de la República o por un máximo de cinco Senadores y sólo serán admitidas cuando digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales contenidas en el mensaje o moción con que se haya iniciado el proyecto.</p> <p>No podrán admitirse las indicaciones que importen nuevos</p>

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
							<p>gastos con cargo a los fondos del Estado o de sus organismos, o de empresas de que sea dueño o en que tenga participación, sin crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender a dichos gastos, ni otras indicaciones contrarias a la Constitución Política del Estado.</p> <p>Corresponderá al Presidente y a los Presidentes de las Comisiones, en su caso, la facultad de declarar la inadmisibilidad de las indicaciones a que se refieren los párrafos anteriores. No obstante, ellos podrán consultar a la Sala o a la</p>

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
							<p>respectiva Comisión, en su caso, cuando estimen dudosa la inadmisibilidad de las indicaciones.</p> <p>La declaración de inadmisibilidad puede ser hecha por el Presidente en cualquier momento de la discusión del proyecto, sea durante la discusión general misma o después cuando se considere el segundo informe a que se refiere el artículo 121.</p> <p>La cuestión de inadmisibilidad que hubiere sido rechazada en Comisión no obsta a la facultad del Presidente para hacer la declaración de inadmisibilidad de las indicaciones o</p>

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
							<p>para consultar a la Sala en su caso.</p> <p>Cuando las indicaciones a que se refiere esta letra presentadas por los Senadores afecten, en cualquier forma que sea, materias cuya iniciativa corresponda únicamente al Presidente de la República o a sus facultades exclusivas, no serán tomadas en cuenta ni siquiera para el solo efecto de ponerlas en su conocimiento.</p> <p><b>Art. 119.-</b> Sólo los proyectos de ley, en su primer o segundo trámite constitucional, o los asuntos que se tramiten como tales, admiten discusión</p>

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
							<p>general.</p> <p><b>Art. 120.-</b> Aprobado en general un proyecto acerca del cual no se haya formulado ninguna indicación, o si las presentadas fueren declaradas inadmisibles, se entenderá aprobado también en particular, y el Presidente lo declarará así.</p> <p><b>Art. 121.-</b> Si, por el contrario, el proyecto aprobado en general ha sido objeto de indicaciones, deberá volver con ellas a Comisión, para que ésta expida segundo informe, a menos que la Sala, por unanimidad, acuerde omitir este trámite.</p>

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
							<p>La Comisión deberá evacuar el segundo informe dentro del plazo que le fije el Senado, sin perjuicio de lo que el Título VIII dispone para los casos de urgencia.</p> <p>La circunstancia de que el Presidente de la Corporación no haya declarado la inadmisibilidad de alguna indicación durante la discusión general, no obsta a la facultad del Presidente de la Comisión para hacerlo por su parte o para consultar a la Comisión en caso de duda.</p> <p>En el segundo informe la Comisión podrá proponer la aprobación o el rechazo de las</p>

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
							<p>indicaciones o su modificación o aprobación parcial. Podrá, asimismo, proponer otras enmiendas que tengan relación con las indicaciones aprobadas o que, por razones fundadas, la unanimidad de los Senadores presentes estime necesarias.</p> <p><b>Art. 122.-</b> La Sala, o la Comisión en su caso, podrá reconsiderar la declaración de inadmisibilidad de indicaciones hecha por el respectivo Presidente.</p>
¿Cómo se realiza los pactos de la agenda legislativa y orden del día?	<b>Art. 14 inc c:</b> "La Junta Directiva del Congreso propone a la Junta de Jefes de Bloque	<b>Art. 36</b> Corresponde a los Jefes de Fracción elaborar el orden del día del capítulo de	No lo establece la ley.	La Agenda Legislativa la determina el presidente del Senado.	<b>Art. 13 num:</b> El orden del día de la Asamblea Legislativa de Panamá lo realiza la Directiva de la	<b>Artículo 10 -</b> El grupo parlamentario no participa en la elaboración del orden del día como tal, pero conocen	<b>Art. 94.-</b> Por acuerdo de Comités que representen las dos terceras partes de los Senadores en

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
	Legislativos los Proyectos de órdenes del día o agenda para las sesiones del Pleno del Congreso y una vez aprobadas, las somete a consideración y aprobación del Pleno por intermedio de un Secretario".	primeros debates, el cual estará constituido por un mínimo de quince proyectos para debate. Las fracciones tendrán derecho de incluir, en el orden del día, los proyectos de su interés, en proporción al número de diputados que representan en la integración total de la Asamblea. Para estos efectos, se utilizará el sistema de redondeo a la unidad entera más próxima. En todo caso, toda fracción tendrá el derecho que se le incluya, al menos, un proyecto de interés. Los asuntos			Asamblea y se determina según la importancia de los temas.	con 48 horas de anterioridad el orden de la reunión del Plenario.	<p>ejercicio, manifestado en el Orden del Día de una sesión ordinaria o extraordinaria, podrá alterarse la tabla de la misma sesión.</p> <p>Por acuerdo de Comités que representen la mayoría de los Senadores en ejercicio, manifestado en el Tiempo de Votaciones, se dará preferencia de lugar para alguna sesión ordinaria o extraordinaria siguiente a cualquiera de los asuntos de la tabla ordinaria.</p> <p><b>Art. 95.-</b> Sólo por acuerdo unánime de la Sala, adoptado a proposición de los Comités, y únicamente en las sesiones ordinarias y extraordinarias,</p>

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
		<p>contenidos en el orden del día se conocerán según el orden que acuerden los Jefes de Fracción que juntos representen, al menos treinta y ocho diputados. Tramitados los proyectos del orden del día se procederá nuevamente a otra definición conforme a las reglas precedentes. Cuando no hubiere acuerdo de los Jefes de Fracción para elaborar el orden del día, los asuntos se conocerán en la forma en que se encuentren consignados en la Agenda Parlamentaria.</p> <p><b>Art. 37</b> Alteración del</p>					<p>se podrán tratar en el Orden del Día asuntos que no figuren en la Tabla.</p>

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
		orden del día. Admisibilidad El orden del día podrá ser alterado, pero las mociones que tengan ese propósito solo serán de recibo en los siguientes casos: a) Cuando así lo solicitan dos o más Jefes de Fracción que juntos representen por lo menos treinta y ocho diputados. b) Cuando así lo demanden no menos de la mitad de los Jefes de Fracción, debidamente acreditados.					
¿Cómo se realiza la votación?	Se realiza de manera individual, aunque en muchas ocasiones se realizan acuerdos previos	El voto es individual, no existe una forma de voto por bancadas.	No lo establece la ley.	No lo establece la Ley.	<b>Art. 188:</b> La votación es el acto colectivo por el cual la Asamblea Legislativa declara su voluntad. El	<b>Art. 103 -</b> La votación puede ser pública o secreta. Es votación pública la que se realiza levantando la mano	<b>Art. 15. -</b> La representación de un Comité tendrá tantos votos como Senadores en ejercicio lo integren.

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
	antes de realizar la votación.				voto es individual por lo cual cada legislador o legisladora declara la suya.	nominalmente, votando cada Representante, al ser nombrado según la lista respectiva. Es votación secreta la que se efectúa depositando el voto en la respectiva urna.	En caso de desacuerdo entre los representantes de un Comité, sus votos se tendrán por no emitidos, pero las resoluciones que se adopten afectarán al Comité respectivo. Sin embargo, cuando se requiera unanimidad se entenderá que no la hay si existe oposición expresa de cualquier representante de un Comité
¿Cómo manejar las objeciones de conciencia en una bancada?	Como no se vota por bancada no hay objeción de conciencia o por lo menos no está reglamentada.	No existe	No lo establece la ley.	No lo establece la Ley.	En Panamá esto no esta reglamentado porque el voto es uninominal no se vota por Fracción Parlamentaria.	No existe legislación al respecto	<b>Art. 19.</b> - Ningún Senador podrá oponerse a los acuerdos adoptados, dentro de su competencia, por la unanimidad de los Comités.  La oposición que

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
							<p>se haga se tendrá por no formulada y no será admitida a debate.</p> <p><b>Art. 20. -</b>            Cuando un acuerdo no haya sido adoptado por la unanimidad de los Comités, cualquier Senador perteneciente a un Comité que no haya concurrido a adoptarlo, podrá oponerse en la Sala inmediatamente después de haberse dado cuenta del mismo, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18.</p> <p>La discusión acerca del acuerdo objetado durará solamente diez minutos y el tiempo se distribuirá por</p>

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
							mitades entre un Senador que lo impugne y otro que lo defienda. En seguida, el acuerdo se someterá a votación.
¿Cómo se maneja la disidencia en las bancadas?	<b>Art. 50:</b> "El cambio de Bloque Legislativo deberá ser comunicado a la Junta Directiva del Congreso, en comunicación suscrita por el diputado de que se trate y del Jefe de Bloque al que pertenecerá en el futuro. La simple renuncia a pertenecer a un Bloque Legislativo sólo lo comunicará el diputado de que se trate a la Junta Directiva del Congreso".	No existe	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos  <b>Art. 30:</b> Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un grupo parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la cámara, para que puedan	No lo establece la Ley.	No esta reglamentado por la ley.	<b>Art. 29 -</b> La ampliación, disminución o disolución de un Grupo Parlamentario deberá ser informada a la Junta Directiva.	<b>Art. 13. -</b> Cada Comité deberá comunicar al Presidente del Senado la circunstancia de que cualquier Senador que lo integre ha dejado de pertenecer a él Cada Comité deberá comunicar al Presidente del Senado la circunstancia de que cualquier Senador que lo integre ha dejado de pertenecer a él

PAÍS	GUATEMALA <sup>1</sup>	COSTA RICA <sup>2</sup>	MEXICO <sup>3</sup>	REPÚBLICA DOMINICANA <sup>4</sup>	PANAMA <sup>5</sup>	NICARAGÜA <sup>6</sup>	PUERTO RICO <sup>7</sup>
			desempeñar sus atribuciones de representación popular.				
¿Cómo evitar el fraccionamiento de la bancada?	<b>Art. 47.</b> “En ningún caso pueden constituir Bloque Legislativo separado diputados que pertenezcan a un mismo partido político. Ningún diputado podrá pertenecer a más de un bloque legislativo y ninguno esta obligado a pertenecer a un Bloque Legislativo”. (Documento 7)	(Documento 8)	(Documento 9)	No lo establece la Ley. (Documento 10)	No esta reglamentado por la ley. (Documento 11)	No existe legislación al respecto (Documento 12)	No existe legislación al respecto  (Documento 13)

#### B. Suramérica

PAÍS	ARGENTINA <sup>8</sup>	BOLIVIA <sup>9</sup>	PERU <sup>10</sup>	CHILE <sup>11</sup>	VENEZUELA <sup>12</sup>	PARAGUAY <sup>13</sup>
------	------------------------	----------------------	--------------------	---------------------	-------------------------	------------------------

<sup>8</sup> Reglamento del H. Cámara de Diputados de la Nación Argentina y del Reglamento del H. Senado de Diputados de esta Nación, 26 de diciembre de 1963.

PAÍS	ARGENTINA <sup>8</sup>	BOLIVIA <sup>9</sup>	PERU <sup>10</sup>	CHILE <sup>11</sup>	VENEZUELA <sup>12</sup>	PARAGUAY <sup>13</sup>
¿Qué se entiende por bancada?	Reglamento del Senado <b>Art. 55 - “Bloques parlamentarios”</b> Los cuales reúnen a legisladores por afinidades políticas e intereses comunes y se hallan contemplados en el reglamento.	Los Senadores y Diputados elegidos por un mismo partido político integran una instancia político-partidaria denominada Bancada.	Los Grupos Parlamentarios (bancadas) son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines. Reglamento del Congreso de la República, Art. 37.	Reglamento Cámara de Diputados, Título Preliminar, <b>Art. 1.</b> Los Comités Parlamentarios son los organismos que agrupan a Diputados o Senadores de un partido político, los que a través de su jefe facilitan la relación con la mesa de la Corporación, con el fin de hacer más expedita la tramitación de los asuntos legislativos.	<b>Art. 62.</b> Son grupos parlamentarios de opinión las asociaciones de asambleístas cuyo fundamento principal es la común orientación política de sus integrantes. Queda prohibido el sostenimiento económico de los grupos parlamentarios de opinión con cargo al presupuesto de la Asamblea Nacional.	Las bancadas o bloques políticos son grupos de diputados, pertenecientes a una misma colectividad, por medio de los cuales estos se organizan con el objetivo de llevar a cabo un desempeño legislativo organizado, coherente y por lo tanto con mayor poder de negociación.
¿Cómo se constituye una bancada?	Reglamento del Senado <b>Art. 55</b> - Dos o más diputados pueden organizarse en bloques de acuerdo a sus afinidades	<b>Art. 62</b> Los Senadores que hubiesen ingresado a la Cámara, bajo la misma fórmula presidencial, se organizarán en una Bancada Política	Se constituyen con un mínimo de seis Congresistas. Tienen derecho a contar con ambientes, recursos y personal para	<b>Art. 55.</b> Cada Partido Político integrará un Comité por cada nueve representantes que tenga en la	<b>Art. 63.</b> La constitución de los grupos parlamentarios de opinión tendrá lugar sólo en los primeros	En el primer mes de la legislatura, y teniendo en cuenta los requisitos básicos necesarios, se procede a

<sup>9</sup> Reglamento del H. Senado de Diputados de Bolivia, 19 de octubre de 1998.

<sup>10</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República de Perú, No. 01498Cr, 16 de diciembre de 1998

<sup>11</sup> Reglamento de la Cámara de Diputados de Chile, diciembre 2001, Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional de Chile, Ley 18-198, 5 de febrero de 1990

<sup>12</sup> Reglamento del Congreso de la República de Venezuela, 10 de mayo de 2001.

<sup>13</sup> Reglamento de la Cámara de Representantes de Paraguay, 16 de mayo de 1968.

PAÍS	ARGENTINA <sup>8</sup>	BOLIVIA <sup>9</sup>	PERU <sup>10</sup>	CHILE <sup>11</sup>	VENEZUELA <sup>12</sup>	PARAGUAY <sup>13</sup>
	<p>políticas. Cuando un partido político o una alianza electoral existente con anterioridad a la elección de los diputados tienen sólo uno o dos representantes en la Cámara, puede asimismo actuar como bloque.</p>		<p>realizar las coordinaciones entre sus miembros. Reglamento del Congreso de la República, <b>Art. 37</b></p>	<p>Cámara. Dos o más Partidos Políticos cuyo número de representantes, separadamente, sea inferior a nueve Diputados, podrán juntarse y formar un Comité siempre que unidos, alcancen a lo menos a dicha cifra. Todo Diputado está obligado a pertenecer a un Comité. Para este efecto, los Partidos Políticos que no alcancen a tener la representación suficiente podrán formar un Comité. Los Diputados independientes deberán juntarse y formar un Comité, salvo que ingresen a los Comités de otros Partidos. Cada Comité tendrá un Jefe, a quien le corresponderá la representación de</p>	<p>quince días hábiles de cada ejercicio anual de la Asamblea y serán reconocidos como tales desde el instante en que hayan consignado los documentos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acta de constitución con declaración de principios y especificación del nombre del grupo y lista de sus miembros principales y suplentes, con manifestación de voluntad suscrita por cada diputado o diputada de pertenecer a dicho grupo.</li> <li>2. Constancia de un número de integrantes no menor de dos asambleístas principales.</li> <li>3. Indicación del</li> </ol>	<p>realizar la inscripción de las bancadas ante la Presidencia de la Cámara</p>

PAÍS	ARGENTINA <sup>8</sup>	BOLIVIA <sup>9</sup>	PERU <sup>10</sup>	CHILE <sup>11</sup>	VENEZUELA <sup>12</sup>	PARAGUAY <sup>13</sup>
				<p>sus integrantes. Los Partidos Políticos que tengan más de un Comité podrán ser representados por cualquiera de los Jefes, en el orden de prelación que cada Partido determine. El Jefe de cada Comité deberá comunicar al Presidente de la Cámara las renunciaciones de los Diputados que lo hayan integrado, sea por haber dejado de pertenecer al Partido Político o por cualquier otra razón</p>	<p>asambleísta que se desempeñará como portavoz del grupo y de quien deba suplirlo.</p>	
¿Cuáles son los requisitos indispensables para constituir una bancada?	No lo especifica la ley.	<p><b>Art. 54</b> Reglamento de la Cámara de Diputados, <b>Art. 62</b> Reglamento de la Cámara de Diputados La división de Bancadas ya constituidas, no dará lugar al reconocimiento de nuevas Bancadas</p>	<p>Cada Grupo Parlamentario elegirá un Directivo-Portavoz titular o más y un suplente, según corresponda a su proporcionalidad, dando cuenta por escrito de tales nombramientos a la Oficialía Mayor.</p>	<p><b>Art. 56</b> Los Partidos y los Diputados que, en conformidad al artículo anterior (55), tienen obligación de constituir Comités o pertenecer a ellos y no lo hicieron, pierden en la persona de</p>	<p><b>Art. 63.</b> Ante la Secretaría de la Asamblea.</p>	<p><b>Art. 34.</b> A. Que cada bloque de un mismo partido esté compuesto por lo menos de siete Diputados del total de miembros de la Cámara.</p>

PAÍS	ARGENTINA <sup>8</sup>	BOLIVIA <sup>9</sup>	PERU <sup>10</sup>	CHILE <sup>11</sup>	VENEZUELA <sup>12</sup>	PARAGUAY <sup>13</sup>
			También propondrán a sus candidatos a los cargos de la Mesa Directiva y para conformar las Comisiones. Los documentos mediante los que se dé cuenta de la elección del Directivo-Portavoz y del suplente, deben estar firmados por no menos de la mitad más uno del número de miembros que conforman el Grupo Parlamentario. Reglamento del Congreso de la República, <b>Art. 37</b>	sus componentes las facultades que les otorga el Reglamento.		B. Que al inicio del periodo constitucional comuniquen por escrito a la Presidencia su decisión de constituir más de un bloque por partido, agregando la lista de los integrantes de cada una de ellos y sus respectivas autoridades. C. Que ningún Diputado forma parte de más de una bancada o bloque parlamentario
¿Ante quién se inscriben las bancadas?	<b>Art. 56</b> - Los bloques quedarán constituidos luego de haber comunicado a la Presidencia de la Cámara, mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y	Reglamento de la Cámara de Senadores <b>Art. 57</b> Reglamento de la Cámara de Diputados, <b>Art. 65</b> Las Bancadas comunicarán su constitución a la Presidencia de la Cámara, mediante nota firmada por todos sus miembros, consignando el nombre del	Se registran ante la oficialía mayor. La Oficialía Mayor es el máximo órgano del servicio parlamentario del Congreso. Está a cargo de un funcionario denominado Oficial Mayor del	<b>Art. 57</b> Los Jefes de Comités Parlamentarios se constituyen como tal desde el momento en que se comunique su designación al Presidente en nota firmada por		<b>Art. 34.</b> Ante la Presidencia de la Cámara.

PAÍS	ARGENTINA <sup>8</sup>	BOLIVIA <sup>9</sup>	PERU <sup>10</sup>	CHILE <sup>11</sup>	VENEZUELA <sup>12</sup>	PARAGUAY <sup>13</sup>
	autoridades.	Senador que ejercerá como Jefe y el de su alterno	Congreso, nombrado por acuerdo del Consejo Directivo a propuesta del Presidente del Congreso, dando cuenta al Pleno. Dispone de una Secretaría Técnica. Reglamento del Congreso de la República, <b>Art. 38</b>	todos sus representados		
¿Cuántos Voceros puede tener una bancada?	No lo especifica la ley.	<b>Art. 81.</b> En el tratamiento y consideración de leyes los Senadores podrán intervenir sin límite de tiempo en la estación en grande donde se debaten los aspectos fundamentales y principales de un Proyecto de Ley. En la estación de detalle el tiempo límite de intervención de cada Senador es de quince minutos en no más de dos oportunidades por artículo. Reglamento de la Cámara de Senadores.  <b>Art. 82.</b> El Senador Secretario elaborará una Lista de Oradores, tomando nota de los Senadores que deseen intervenir el debate de Proyectos de Ley, en la etapa de discusión en grande, y en cualquier otro asunto de fondo.	El resto de los Congresistas que deseen intervenir lo harán de acuerdo con el sistema acordado por el Consejo Directivo. En los debates generales de proposiciones de ley sólo podrán intervenir los voceros designados por los Grupos Parlamentarios Reglamento del Congreso de la República, <b>Art. 55</b>		El sistema legislativo venezolano es unicameral.	

PAÍS	ARGENTINA <sup>8</sup>	BOLIVIA <sup>9</sup>	PERU <sup>10</sup>	CHILE <sup>11</sup>	VENEZUELA <sup>12</sup>	PARAGUAY <sup>13</sup>
		<p>Reglamento de la Cámara de Diputados,</p> <p><b>Art. 83.</b> Para el debate en grande de los proyectos de ley se habilitará, en Secretaría, una lista de oradores en la que se registrarán, mediante formulario, los diputados que deseen intervenir. Dicha lista será cerrada una hora antes del inicio de la sesión. El orden definitivo de la lista de oradores se establecerá por sorteo, momentos antes al inicio de la sesión. Establecido el orden de los oradores, podrá solicitarse ante la Presidencia, permutas en dicho orden, de manera personal por los diputados interesados.</p>				
¿Cómo se organiza el tiempo de acuerdo a la cantidad de miembros de cada bancada?	<p>En Argentina la discusión en el pleno no se realiza de acuerdo al bloque parlamentario.</p> <p><b>Art. 166-</b> Cada senador podrá hacer uso de la palabra por una sola vez durante treinta minutos. Podrá igualmente hacer uso de la</p>	<p><b>Art. 81.</b> Con el propósito de difundir los actos de fiscalización, el tiempo será limitado de la siguiente manera:</p> <p>a) En las peticiones de informe oral, la autoridad informante y los Senadores peticionarios dispondrán de un tiempo igual, el mismo que será de dos horas como máximo, tiempo equivalente a la mitad de una sesión. La duplica y la réplica no</p>	<p><b>Art. 55.</b> Puede solicitar el uso de la palabra el autor de la proposición por no más de cinco minutos. El resto de los Congresistas que deseen intervenir lo harán de acuerdo con el sistema acordado por el Consejo Directivo. En los debates generales</p>	<p><b>Art. 85.</b> Cada Diputado podrá hablar hasta dos veces en la discusión general, y hasta dos veces en cada artículo, en la discusión particular. En la discusión general, el primero y el segundo discurso durarán como</p>		

PAÍS	ARGENTINA <sup>8</sup>	BOLIVIA <sup>9</sup>	PERU <sup>10</sup>	CHILE <sup>11</sup>	VENEZUELA <sup>12</sup>	PARAGUAY <sup>13</sup>
	<p>palabra para rectificar aseveraciones que considere equivocadas, hechas sobre sus dichos anteriores en cuyo caso dispondrá de otros quince minutos improrrogables.</p>	<p>podrá excederse de media hora cada una. El resto del tiempo estará destinado al Debate General que finalizará indefectiblemente a la conclusión de una inmediata segunda sesión ordinaria.</p> <p>b) El tiempo asignado para los casos de interpelación será similar a los otorgados para las peticiones de informe oral, conservando el orden de intervención establecido en el inciso anterior.</p> <p>Reglamento de la Cámara de Diputados</p> <p><b>Art. 82.</b> Los diputados podrán hacer uso de la palabra, solicitándola previamente a la Presidencia. Sus intervenciones, por regla general, no podrán extenderse por un tiempo mayor a los quince minutos, salvo la consideración de proyectos de ley en la etapa en grande, caso en el cual se podrá usar la palabra por un tiempo máximo de sesenta minutos y en las Interpelaciones por treinta minutos.</p> <p>Para la presentación de cualquier moción, se dispondrá de un tiempo máximo de tres minutos. Los diputados no podrán</p>	<p>de proposiciones de ley sólo podrán intervenir los voceros designados por los Grupos Parlamentarios, por espacio no mayor a diez minutos cada uno, además del Presidente o delegado de la Comisión o de los firmantes del dictamen en minoría.</p> <p>Primero se debatirá el dictamen en mayoría; si es aprobado se archivará el de minoría. Si es rechazado el de mayoría, se debatirá el de minoría. Luego, el Consejo Directivo acordará si habrá o no debate general de las proposiciones de ley y en todo asunto fijará el tiempo máximo de debate y acordará el sistema a utilizarse para el uso de la palabra, tomando en consideración:</p>	<p>máximo quince y cinco minutos, respectivamente. En la discusión particular o cuando ésta proceda conjuntamente con la discusión general, la duración máxima de cada uno de los discursos será de cinco minutos. Los Diputados que durante la sesión no hayan hecho uso de la palabra deberán solicitar personalmente y antes del cierre del debate, la inserción de sus discursos en el Boletín de Sesiones, los que no podrán exceder de 6 páginas tamaño carta, escritas a máquina y a doble espacio, debiendo entregarlo en el plazo máximo de 24 horas. En todo caso, en el Boletín se dejará expresa</p>		

PAÍS	ARGENTINA <sup>8</sup>	BOLIVIA <sup>9</sup>	PERU <sup>10</sup>	CHILE <sup>11</sup>	VENEZUELA <sup>12</sup>	PARAGUAY <sup>13</sup>
		<p>hacer uso de la palabra más de una vez en las discusiones en grande, y dos en detalle, en cada artículo; excepto los proyectistas y los encargados de sostener el debate a nombre de las Comisiones, cuyo informe esté involucrado.</p> <p>El Comité de Coordinación Política podrá acordar la ampliación de los tiempos de uso de la palabra señalados en el presente artículo.</p> <p>Cuando el Presidente, los Vicepresidentes o los Secretarios de la Cámara deseen tomar parte en el debate, lo harán desde sus curules y no desde la testera.</p>	<p>Cuáles congresistas pueden hacer uso de la palabra, de acuerdo a quiénes lo soliciten, por no más de cinco minutos cada uno, distribuyendo el tiempo máximo acordado para el debate en relación proporcional entre los distintos Grupos Parlamentarios</p> <p>Sólo podrán hacer uso de la palabra los voceros de los Grupos Parlamentarios por espacio no mayor de diez minutos cada uno o distribuyendo en forma proporcional o igual el tiempo máximo acordado para el debate, a efecto de fijar la posición del Grupo sobre cada asunto.</p> <p>Se acuerda la concesión del uso de la palabra por un tiempo breve para réplicas y duplicas.</p> <p>Reglamento del Congreso de la República.</p>	<p>constancia de que no corresponden a intervenciones en la Sala y que, además, quedan sujetas a lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento.</p> <p>Dentro de estos términos, se computará el tiempo de las lecturas que pida o haga el orador.</p> <p>El Diputado que haya hecho uso de estos derechos, no podrá tomar parte nuevamente en el debate, ni por medio de interrupciones, ni por cesión de su tiempo que le haga otro Diputado.</p> <p>En la discusión particular de los proyectos, o cuando ésta proceda conjuntamente con la discusión general, el Diputado Informante no</p>		

PAÍS	ARGENTINA <sup>8</sup>	BOLIVIA <sup>9</sup>	PERU <sup>10</sup>	CHILE <sup>11</sup>	VENEZUELA <sup>12</sup>	PARAGUAY <sup>13</sup>
				<p>estará afecto a esta limitación y las interrupciones que conceda no podrán exceder de dos minutos en cada caso.</p> <p><b>Art. 115.</b> El derecho a usar de la palabra en los Incidentes corresponderá a los Comités, quienes lo ejercerán por un tiempo que se determinará de la siguiente manera:</p> <p>a) Se establecerá un coeficiente fijo para cada Diputado, como resultado de dividir el total del tiempo que a la semana se destina a Incidentes por el número de Diputados que constituyan la Corporación.</p> <p>b) Este coeficiente se multiplicará por el número de Diputados que integren el</p>		

PAÍS	ARGENTINA <sup>8</sup>	BOLIVIA <sup>9</sup>	PERU <sup>10</sup>	CHILE <sup>11</sup>	VENEZUELA <sup>12</sup>	PARAGUAY <sup>13</sup>
				<p>respectivo Partido o Comité.</p> <p>c) Si un Partido tiene dos o más Comités, podrá administrar conjuntamente el tiempo que le corresponde.</p> <p>d) El tiempo que resulte se dividirá por períodos iguales al número de sesiones que la Cámara acuerde celebrar a la semana, al comienzo de cada período legislativo, conforme a lo dicho en el artículo precedente.</p> <p>e) Los Partidos o Comités podrán ceder o permutar el total o parte de su tiempo.</p>		
¿Cómo se conforma el grupo mixto?	No lo especifica la ley.	No hay legislación sobre el tema	El Congreso peruano consta de una Cámara única. No hay grupo mixto.	Formada por igual número de Diputados o Senadores (5 en cada caso), cuyo objetivo es el de solucionar las divergencias		

PAÍS	ARGENTINA <sup>8</sup>	BOLIVIA <sup>9</sup>	PERU <sup>10</sup>	CHILE <sup>11</sup>	VENEZUELA <sup>12</sup>	PARAGUAY <sup>13</sup>
				surgidas entre ambas Cámaras en la tramitación de un proyecto de ley.		
¿Cómo se conforma el grupo de portavoces jefes de bancada o bloque?	<p><b>Art. 150.</b> - La palabra se concede a los senadores en el orden siguiente:</p> <p>a. Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.</p> <p>b. Al miembro informante de la minoría de la comisión, si ésta se encontrase dividida.</p> <p>c. Al autor o autores de o de los proyectos en discusión.</p> <p>d. A los “presidentes de los bloques parlamentarios” o a los senadores que los representen. A los restantes senadores en el orden en que solicitan la palabra.</p>	<p><b>Art. 57.</b> Reglamento de la Cámara de Diputados,</p> <p><b>Art. 65.</b> Las Bancadas comunicarán su constitución a la Presidencia de la Cámara, mediante nota firmada por todos sus miembros, consignando el nombre del Senador que ejercerá como Jefe y el de su alterno</p>	Los Congresistas que deseen intervenir lo harán de acuerdo con el sistema acordado por el Consejo Directivo. En los debates generales de proposiciones de ley sólo podrán intervenir los voceros designados por los Grupos Parlamentarios, además del Presidente o delegado de la Comisión o de los firmantes del dictamen en minoría.	<p>Se denomina Jefe de la Bancada al Diputado que representa a un Comité Parlamentario, o al conjunto de ellos, si existieren varios comités de un mismo partido. El jefe de la bancada a través de su relación con la Mesa de la Corporación hace más expedita la tramitación de los asuntos sometidos a su conocimiento. Los Diputados independientes deben integrarse a un Comité Parlamentario.</p> <p><b>Art. 58.</b> Los Comités Parlamentarios tendrán Jefes en propiedad y suplentes que se</p>		

PAÍS	ARGENTINA <sup>8</sup>	BOLIVIA <sup>9</sup>	PERU <sup>10</sup>	CHILE <sup>11</sup>	VENEZUELA <sup>12</sup>	PARAGUAY <sup>13</sup>
				designarán, conjuntamente, por los Diputados que representen. Los suplentes tendrán las mismas atribuciones que los propietarios, en ausencia de éstos.		
¿Cuál es el trámite de iniciativa legislativa presentada por bancada?	No hay un trámite especial por bloque parlamentario. <b>Art.135</b> - Todo proyecto de ley será fundado por escrito y, enunciado por Secretaría, pasará sin más trámite a la comisión respectiva	<b>Art. 131</b> Todo Proyecto de Ley será discutido en dos estaciones, la primera en grande y la segunda en detalle. Los Proyectos de Ley que se originen en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, una vez informada su recepción en el Plenario, serán remitidos, por la Presidencia de la Cámara, a la Comisión o Comisiones que correspondan. Luego del decreto Presidencial y una vez impresos y distribuidos los informes de Comisión y consignado el Proyecto en el Orden del Día, el Plenario procederá a su consideración en las estaciones en grande y detalle. Cuando un Proyecto de Ley sea resultado de la iniciativa o propuesta de la Comisión competente en el tema del	<b>Art. 29.</b> Al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el consejo de ministros presentarán una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario presentar y debatir durante dicho periodo. El pleno del Congreso votará la inclusión en la agenda legislativa de estos proyectos incluyéndose en la misma solo los que tengan mayoría simple. El debate de estos proyectos			

PAÍS	ARGENTINA <sup>8</sup>	BOLIVIA <sup>9</sup>	PERU <sup>10</sup>	CHILE <sup>11</sup>	VENEZUELA <sup>12</sup>	PARAGUAY <sup>13</sup>
		<p>Proyecto, la exposición de motivos o fundamentación que se acompañe al Proyecto tendrá la validez de Informe de la Comisión y posibilitará la consideración del Proyecto en forma directa por el Plenario Senatorial en las estaciones en grande y en detalle.</p> <p>Ningún Proyecto de Ley podrá ser dispensado de trámite ni considerado por el Pleno Senatorial, sin el informe previo de la Comisión correspondiente, salvo aquellos que se refieran a hechos emergentes de desastre nacional declarado.</p>	<p>de ley tiene prioridad, tanto en comisiones como en el pleno del congreso.</p> <p>Reglamento del Congreso de la República,</p>			
¿Cómo organizar las sesiones de acuerdo a las bancadas?	<p>Las sesiones no se organizan de acuerdo a los bloques.</p> <p><b>Art. 17</b> - Son sesiones ordinarias las que se celebran en los días y horas fijados.</p> <p>Son sesiones especiales las que se celebran en otros días y horas y las sesiones secretas.</p>	<p><b>Art. 23</b> El Presidente del Congreso Nacional conjuntamente con los Presidentes y Directivas de ambas Cámaras Legislativas definirán la agenda parlamentaria anual y plurianual. La misma que será concertada con los Jefes de Bancadas de Senadores y Diputados. Esta agenda se constituirá en el documento de compromiso y trabajo referencial del Poder Legislativo en el periodo constitucional correspondiente.</p> <p>Reglamento general de la</p>				

PAÍS	ARGENTINA <sup>8</sup>	BOLIVIA <sup>9</sup>	PERU <sup>10</sup>	CHILE <sup>11</sup>	VENEZUELA <sup>12</sup>	PARAGUAY <sup>13</sup>
		<p>presidencia del congreso Nacional- Vicepresidencia de la República.</p> <p><b>Art. 17.</b> El Presidente del Congreso Nacional, a través de la Secretaría General, publicará, con 48 horas de anticipación, la convocatoria a los Honorables Parlamentarios para las Sesiones de Congreso Nacional y de la Comisión del Congreso.</p> <p>En el marco de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Congreso Nacional se podrán convocar a Sesiones de Honor, así denominadas, para recibir visitas protocolares de Dignatarios de Estado o Personalidades, en el Pleno Congresal.</p> <p>Reglamento de la Cámara de Senadores</p> <p><b>Art. 77.</b> Las sesiones plenarias ajustarán sus actividades a la Agenda de trabajo semanal, que será publicada cada viernes de la semana precedente, y al correspondiente Orden del Día, fijado con veinticuatro horas de anticipación</p>				
¿Cómo es la discusión en comisiones y	No hay especificación por	<b>Art. 41º</b> Las Comisiones estarán integradas por el	<b>Art. 36.</b> El Plan de Trabajo de la	<b>Art. 84.</b> Cuando un proyecto sea		

PAÍS	ARGENTINA <sup>8</sup>	BOLIVIA <sup>9</sup>	PERU <sup>10</sup>	CHILE <sup>11</sup>	VENEZUELA <sup>12</sup>	PARAGUAY <sup>13</sup>
plenarias por parte de la bancada?	<p>bloque parlamentario en las plenarias Reglamento del Senado.</p> <p><b>Art. 183</b> - La reunión de Comisión será presidida por su presidente. Si el proyecto hubiere sido girado a más de una comisión, éstas procederán reunidas en plenario y ejercerá la presidencia el presidente de la comisión a la cual se hubiere girado en primer término. En este caso la mayoría absoluta será computada sobre el conjunto de los integrantes de todas las comisiones participantes.</p>	<p>número de miembros titulares, que se detalla en el artículo 44° del presente reglamento y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos. Todo Diputado en ejercicio, será obligatoriamente designado miembro titular de una Comisión. Cada Bancada o Bloque comunicará al Presidente de la Cámara, por escrito, la nómina de sus representantes titulares a las Comisiones en las que tenga interés de participar. Sobre esta base, la Cámara procederá a la designación de las Comisiones, cuidando de asegurar la participación proporcional de las diversas representaciones políticas. Reglamento de la Cámara de Senadores,</p> <p><b>Art. 46.</b> Los miembros de las Comisiones y Comités serán designados por el Pleno del Senado, teniendo en cuenta a las diferentes representaciones políticas, según se constituyan las mayorías y minorías políticas:</p> <p>a) Cuatro Senadores del Bloque mayoría y dos Senadores del Bloque Minoría formarán la Directiva del Honorable Senado Nacional, los restantes</p>	<p>Comisión debe tomar en cuenta la Agenda Legislativa aprobada por el Pleno del Congreso y responder al acuerdo de los distintos Grupos Parlamentarios representados en la Comisión Reglamento del Congreso de la República.</p>	<p>aprobado por unanimidad en Comisión, la discusión general en la Sala se limitará a 30 minutos. No obstante, esta disposición no regirá para los proyectos de ley que hayan sido calificados con discusión inmediata o suma urgencia, o cuando así lo soliciten dos Jefes de Comité antes de procederse a su votación.</p>		

PAÍS	ARGENTINA <sup>8</sup>	BOLIVIA <sup>9</sup>	PERU <sup>10</sup>	CHILE <sup>11</sup>	VENEZUELA <sup>12</sup>	PARAGUAY <sup>13</sup>
		Senadores serán asignados a las Comisiones y Comités				
¿Cómo se realiza los pactos de Agenda Legislativa u orden del día?	No lo especifica la ley.	<p><b>Art. 58 y 59</b>  <b>Art. 66 y 67</b>  El Primer Vicepresidente de la Cámara y los Jefes de Bancada conformarán el Comité de Coordinación Política, bajo la presidencia del primero. Se reunirán una vez a la semana o cuantas veces sea necesario.  El Comité de Coordinación Política tiene las siguientes funciones :</p> <p>a) Proponer la Agenda Parlamentaria.  b) Coordinar con la Presidencia el Orden del Día de las sesiones plenarias de cada semana.  c) Promover y ejecutar acciones de concertación política.</p>	<p>Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno</p> <p><b>Art. 68</b>  Si el dictamen o informe es por unanimidad, se procede a votar; sin embargo, el Presidente puede otorgar dos minutos a cada Grupo Parlamentario para que exponga las razones de su posición  Reglamento del Congreso de la República, <b>Art. 55</b></p>	<p>Información obtenida de <a href="http://www.camara.cl">www.camara.cl</a>  El pareo es un acuerdo entre dos parlamentarios, de distintos Comités, a través del cual dentro de un plazo determinado, se comprometen a no participar en ninguna votación si uno de ellos está ausente.</p> <p><b>Art. 63.</b> de los acuerdos de los Jefes de Comités se dejará constancia por escrito y serán firmados, después de cada reunión, por el Presidente de la Cámara y por el funcionario del Escalafón Profesional de Secretaría que haga las veces de Secretario.</p> <p><b>Art. 166.</b>  Los Diputados</p>		

PAÍS	ARGENTINA <sup>8</sup>	BOLIVIA <sup>9</sup>	PERU <sup>10</sup>	CHILE <sup>11</sup>	VENEZUELA <sup>12</sup>	PARAGUAY <sup>13</sup>
				<p>podrán parearse entre sí, por escrito, obligándose a no participar en ninguna votación o elección durante el plazo que convengan, o en aquellas votaciones o elecciones específicas que indiquen.</p> <p>En todo caso, los pareos serán por un plazo determinado, pudiendo cancelarse anticipadamente sólo con el acuerdo de las partes, de lo que se dejará constancia en el Registro a que se refiere el inciso siguiente.</p> <p>El Secretario llevará un Registro donde se inscribirán los pareos, para cuyo efecto los Diputados interesados, antes de cada sesión,</p>		

PAÍS	ARGENTINA <sup>8</sup>	BOLIVIA <sup>9</sup>	PERU <sup>10</sup>	CHILE <sup>11</sup>	VENEZUELA <sup>12</sup>	PARAGUAY <sup>13</sup>
				así deberán comunicárselo, con el objeto de que tengan validez. Luego de la Cuenta de cada sesión, el Secretario dará lectura a la lista de pareos.		
¿Cómo se realiza la votación?	<p><b>Art. 208 - Votación</b> Podrá votarse de tres maneras:</p> <p>1° Nominalmente, a viva voz, por cada senador invitado a ello por el secretario.</p> <p>2° Por signos, que consistirán en ponerse de pie o en levantar la mano.</p> <p>3° Por medios electromecánicos.</p>	<p><b>Art. 116°</b> Las votaciones podrán efectuarse en uno de los tres siguientes modos :</p> <p>Votación por Signo: Se efectuará normalmente, levantando la mano o poniéndose de pie. En general las votaciones serán por signo.</p> <p>Se efectuará pasando lista a los Senadores y siguiendo el orden alfabético del primer apellido de cada uno de ellos. El resultado de la votación nominal se consignará con expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiere dado.</p> <p>b) Votación Nominal: Cualquier Senador puede pedir, con apoyo de otros dos, que la votación por signo se haga nominal, lo que procederá por decisión de la mayoría absoluta de los</p>	<p><b>Art. 57.</b> Según la forma como se realicen, las votaciones son:</p> <p>a) Ordinarias: Cuando cada Congresista acciona el Sistema de Votación Electrónica, registrándose en acta su nombre y sentido de su voto. Excepcionalmente la votación se hará levantando la mano.</p> <p>b) Nominales: Cuando el relator llama a cada uno de los Congresistas por su nombre y éstos responden SI, NO o ABSTENCIÓN; o bien cada uno registra su voto en</p>	<p><b>Art. 3.</b> Cuando tenga que emitir su voto de viva voz, todo Diputado usará uno de los siguientes términos: "Sí", "No", "Me abstengo", "Estoy pareado", "Estoy inhabilitado".</p> <p><b>Art. 57.</b> Todo Comité, integrado por la totalidad o por una parte de sus Jefes, tendrá, en la reunión a que asista, tantos votos como Diputados represente. Cuando no haya acuerdo entre los Jefes de un</p>		

PAÍS	ARGENTINA <sup>8</sup>	BOLIVIA <sup>9</sup>	PERU <sup>10</sup>	CHILE <sup>11</sup>	VENEZUELA <sup>12</sup>	PARAGUAY <sup>13</sup>
		<p>miembros expresada en votación por signo.</p> <p>c) Votación por Escrutinio o Secreta: Se efectuará mediante la emisión del voto en forma escrita, en papeletas especialmente habilitadas y distribuidas para ello. Los votos así emitidos serán objeto del recuento y escrutinio correspondientes. Reglamento de la Cámara de Diputados, art. 109º (Formas de votación). Toda votación será personal y se efectuará por signo, de manera nominal, electrónicamente o por escrutinio.</p>	<p>el Sistema de Votación Electrónica y se imprime el listado de Congresistas en orden alfabético, con el sentido de su voto, consignándose en el acta correspondiente. Las votaciones se efectuarán forzosamente en forma nominal, cuando se trate de adoptar o comprobar acuerdos que requieran el voto a favor, de por lo menos los dos tercios del número legal de Congresistas, según lo establecido por la Constitución Política y el Reglamento del Congreso de la República.</p> <p>c) Por cédula: Cuando cada Congresista reciba una cédula de votación, exprese en ella su voto y la</p>	<p>Comité, que representen un mismo Partido Político, se tomará como voto suyo el que cuente con la mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate dentro de un Comité, los votos del Partido se tendrán como no emitidos.</p> <p><b>Art. 59.</b> El quórum para las reuniones de los Jefes de los Comités, será el que represente la mayoría de los Diputados en ejercicio. Presidirá estas reuniones el Presidente de la Cámara, o quien haga sus veces.</p> <p><b>Art. 281</b> Las votaciones serán públicas o secretas. Las públicas serán de dos clases: nominales y económicas. Las votaciones</p>		

PAÍS	ARGENTINA <sup>8</sup>	BOLIVIA <sup>9</sup>	PERU <sup>10</sup>	CHILE <sup>11</sup>	VENEZUELA <sup>12</sup>	PARAGUAY <sup>13</sup>
			<p>deposite en el ánfora.</p> <p>Según se conozca o no el sentido del voto de cada Congresista, las votaciones pueden ser:</p> <p>a) Públicas: Cuando cada Congresista acciona el Sistema de Votación Electrónica o manifiesta el sentido de su voto levantando la mano o poniéndose de pie.</p> <p>b) Secretas: Cuando lo disponga el Reglamento, lo estime conveniente el Presidente o lo solicite un tercio del número de Congresistas. En la votación referida a reforma constitucional o censura a la Mesa Directiva, no se usará en ningún caso votación secreta</p>	<p>nominales se tomarán por el Secretario, quien llamará a los Diputados por orden alfabético a emitir su voto, excepto el Presidente, que votará al final.</p> <p>Antes de tomar el voto del Presidente, el Secretario llamará de viva voz por dos veces, consecutivas, mediante la siguiente fórmula: ¿Hay algún señor Diputado que no haya emitido su voto?". Cuando no quede ningún Diputado sin emitir su voto, se le tomará la votación al Presidente.</p> <p>Las económicas se tomarán por el sistema de manos levantadas. Se pedirán primero los votos afirmativos, en seguida, los votos negativos y luego las abstenciones.</p>		

PAÍS	ARGENTINA <sup>8</sup>	BOLIVIA <sup>9</sup>	PERU <sup>10</sup>	CHILE <sup>11</sup>	VENEZUELA <sup>12</sup>	PARAGUAY <sup>13</sup>
				<p>Si el Presidente tiene dudas sobre el resultado, ordenará repetirla. Si el Presidente aún tiene dudas acerca del resultado, ordenará tomar votación nominal, la que se hará por estricto orden alfabético. En este caso, no procederá la fundamentación del voto. Los Diputados no tendrán derecho a voto en los asuntos que interesen directa y personalmente a ellos, a sus ascendientes y descendientes, a sus cónyuges o a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ambos inclusive. Pero podrán votar en asuntos de índole general que puedan beneficiar</p>		

PAÍS	ARGENTINA <sup>8</sup>	BOLIVIA <sup>9</sup>	PERU <sup>10</sup>	CHILE <sup>11</sup>	VENEZUELA <sup>12</sup>	PARAGUAY <sup>13</sup>
				a una actividad, gremio o profesión en que tengan interés.		
¿Cómo manejar las objeciones de conciencia en una bancada?		No hay legislación existente	No reglamentado.	<p><b>Art. 60.</b> Cuando el acuerdo haya sido adoptado por mayoría de votos, cualquier Diputado perteneciente a un Comité que no haya concurrido al acuerdo podrá formular oposición en la Sala y pedir que se someta a discusión. La discusión durará solamente diez minutos, tiempo que se distribuirá por mitad entre el Diputado que impugne el acuerdo y otro que lo defienda. En seguida, el acuerdo se someterá a votación en forma económica.</p>		
¿Cómo se maneja la disidencia en las bancadas?	No lo especifica la ley.	No hay legislación existente	No reglamentado.	<b>Art. 61.</b> Ningún Diputado podrá oponerse a los	<b>Art. 64.</b> Cada asambleísta sólo podrá	

PAÍS	ARGENTINA <sup>8</sup>	BOLIVIA <sup>9</sup>	PERU <sup>10</sup>	CHILE <sup>11</sup>	VENEZUELA <sup>12</sup>	PARAGUAY <sup>13</sup>
				acuerdos a que hayan llegado los Jefes de los Comités con el Presidente de la Cámara, cuando hayan sido adoptados por todos ellos y por unanimidad. La oposición que se haga se tendrá por no formulada y no será admitida a debate alguno.	pertenecer a un grupo parlamentario de opinión. El ingreso posterior a un grupo parlamentario de opinión se hará mediante comunicación del asambleísta dirigido a la Secretaría de la Asamblea, con indicación de que ha sido admitido a uno de ellos. La separación se hará por la mera declaración escrita del asambleísta presentado ante la Secretaría de la Asamblea. <i>(Documento 18)</i>	
¿Cómo evitar el fraccionamiento de la bancada?	No lo especifica la ley. <i>(Documento 14)</i>	No hay legislación existente <i>(Documento 15)</i>	No reglamentado. <i>(Documento 16)</i>	<b>Art. 64.</b> Los Jefes de Comités no podrán adoptar acuerdos sino en el curso de sus sesiones. Cuando se trate de un caso de urgente resolución y siempre que se		<i>(Documento 19)</i>

PAÍS	ARGENTINA <sup>8</sup>	BOLIVIA <sup>9</sup>	PERU <sup>10</sup>	CHILE <sup>11</sup>	VENEZUELA <sup>12</sup>	PARAGUAY <sup>13</sup>
				<p>cuenta con el voto favorable de todos los Jefes de Comités, podrá adoptarse un acuerdo mediante la suscripción del documento en que conste, el que deberá ser refrendado por el Presidente de la Cámara y autorizado por el Secretario. Dichos acuerdos permanecerán bajo la custodia del Secretario de la Cámara de Diputados. (Documento 17)</p>		

### C. Europa

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
¿Qué se entiende por bancada?	Los Grupos Parlamentarios son agrupaciones de Diputados producidas por afinidades políticas o ideológicas. Los Grupos Parlamentarios suelen ser reflejo dentro de la Cámara de los partidos políticos o	Grupos políticos que se conforman tanto en Asamblea Nacional como en Senado, de acuerdo a sus afinidades políticas. (Reglamento de la Asamblea Nacional, El Senado, Régimen Electoral y Organización Política).	En Alemania se entiende por bancada el Grupo Parlamentario conformado en el Bundestag, Parlamento Alemán. (Toda la información relacionada en este cuadro fue extraída del Libro: "Así trabaja el Bundestag	Los grupos parlamentarios son un elemento esencial para el funcionamiento de las cámaras, en la medida que corresponden a una proyección en el parlamento de los partidos y de los

<sup>14</sup> Reglamento del Congreso de Diputados de España, 10 de febrero de 1982, Reglamento del senado del 3 de mayo de 1994.

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
	<p>coaliciones de partidos que han concurrido a las elecciones, al estar integrado cada Grupo por parlamentarios pertenecientes a un mismo partido o coalición. Los Grupos tienen una destacadísima importancia en el funcionamiento interno del Congreso y son los verdaderos actores que participan en la formación de sus decisiones. Así, los puestos de las Comisiones y de la Diputación Permanente se distribuyen proporcionalmente entre los mismos, pudiendo los Grupos operar sustituciones entre sus miembros.</p>		Alemán, de Schick. Zeh”	movimientos políticos.
¿Cómo se constituye una bancada?	<p><b>Art. 27 RS (reglamento del Senado):</b> 1. Cada Grupo parlamentario estará compuesto, al menos, de diez Senadores. Ningún Senador podrá formar parte de más de un Grupo parlamentario.</p> <p>2. Cuando los componentes de un Grupo parlamentario, normalmente constituido, se reduzcan durante el transcurso de la legislatura a un número inferior a seis, el Grupo quedará disuelto al final del período de sesiones en que se produzca esta circunstancia.</p> <p>3. Los Senadores que hayan concurrido a las elecciones formando parte de un mismo partido, federación, coalición o</p>	<p>Podrán los diputados asociarse por afinidades políticas; (Artículo 19, numeral 1, Reglamento de la Asamblea Nacional).</p> <p>Los grupos se pueden constituir en cada renovación trienal del Senado, los senadores se reparten por afinidades políticas, estos grupos designan sus candidatos para un escaño en la mesa y en las comisiones. (El Senado, Régimen Electoral y Organización Política)</p>	<p>Pueden constituirse como Grupo Parlamentario los diputados que representen como mínimo el cinco por ciento del número total de diputados, es decir, un número no inferior a 34; la fijación de un número mínimo tiene por objeto que una mayoría de grupúsculos no tenga la posibilidad de abusar de las facultades parlamentarias que conlleva el estatuto de los grupos parlamentarios, lentificando y entorpeciendo la labor del Bundestag, Parlamento Alemán.</p>	<p>Para formar un grupo parlamentario hace falta un número mínimo de 20 diputados y no se requiere el cumplimiento de ninguna otra condición.</p>

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
	agrupación no podrán formar más de un Grupo parlamentario. 4. Cada Grupo parlamentario deberá adoptar una denominación que sea conforme con la que sus miembros concurren a las elecciones.			
¿Cuáles son los requisitos indispensables para constituir una bancada?	<b>El artículo 23.1 del RCD (Reglamento del Congreso de Diputados):</b> para constituir un Grupo Parlamentario exige los siguientes requisitos: a) "un número de escaños no inferior a cinco" y b) "al menos, el 15 por 100 de los votos correspondientes a las circunscripciones en que hubieren presentado candidatura". Tales requisitos se imponen, a quienes, teniendo derecho, manifiestan su voluntad de constituirse en Grupo Parlamentario. De modo que, siendo los Diputados, y sólo ellos, los que constituyen el Grupo, ha de entenderse que son los Diputados quienes han de cumplir los mencionados requisitos y no, por consiguiente, las formaciones políticas en cuyas listas hubieran sido elegidas.	Ningún grupo podrá, sin embargo contar con menos de 20 miembros, sin incluir los diputados afines asociados en las condiciones previstas en el apartado 4 de este artículo.  Ningún diputado formar parte de más de un grupo. Los diputados que no pertenecieran a ningún grupo podrán asociarse al grupo de su elección con el asentimiento de la Mesa de este y serán computados para el cálculo de los escaños que se hayan de asignar a los grupos en las comisiones. (Artículo 19, Reglamento de la Asamblea Nacional, numeral 1, 3, 4).  Los grupos se constituirán en cada renovación trienal del senado. La formación y el reconocimiento de un grupo político están subordinadas a dos condiciones:  - Un mínimo efectivo: Cada grupo debe contar al menos con 15 miembros. Esta condición de número	Los diputados han de pertenecer al mismo partido o a partidos que, persiguiendo los mismos objetivos políticos, no desarrollen sus actividades en un mismo Estado Federado.	<b>Art. 14.</b> Del reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Diputados Italiana, señala que se requerirá un mínimo de 20 diputados para constituir un grupo parlamentario. Podrá la mesa autorizar la constitución de un grupo con menos de 20 inscritos con tal que aquel represente a un partido organizado en el país y que haya presentado con el mismo distintivo en un mínimo de 20 distritos listas propias de candidatos y que estas hayan obtenido por lo menos un cociente en un distrito y una cifra electoral de trescientos mil votos validos de lista como mínimo.

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
		<p>esta destinada a evitar la proliferación de grupos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Una declaración política firmada por sus miembros formulando los objetivos y los medios de la política preconizada por el grupo.</li> </ul> <p>El reglamento prohíbe la constitución de grupos sobre la base de intereses locales, particulares o profesionales. Los senadores pueden adherir al grupo político de su escogencia, la libertad de escogencia esta limitada sobre un punto, ellos no pueden hacer parte de dos grupos políticos. (El Senado, Régimen Electoral y Organización Política, B. Los grupos políticos, 1. Constitución y organización interna)</p>		
¿Ante quién se inscriben las bancadas?	<b>Art. 28 RS.</b> “1. En el término de cinco días hábiles, contados a partir de la constitución del Senado, los Senadores que resuelvan constituirse en Grupo parlamentario entregarán en la Presidencia de la Cámara la relación nominal de quienes lo integran. Dicha relación deberá estar suscrita por todos los componentes del Grupo y habrá de indicar la denominación de éste y el nombre del Senador que actuará como Portavoz del mismo, así como los de quienes, eventualmente, hayan	<p>Los grupos se constituirán mediante la entrega a la Presidencia de una declaración política firmada por sus miembros y acompañada de la lista de los mismos y de los diputados afines así como del nombre del presidente del grupo. (Artículo 19, Reglamento de la Asamblea Nacional, numeral 3)</p> <p>Los grupos son constituidos por la entrega a la presidencia del senado de la lista de los senadores que declararon y adhirieron en el momento de su</p>	Los Grupos parlamentarios se inscriben ante el Presidente del Bundestag. (Pág. 85)	<b>Art. 14.</b> Numeral 3 señala que dentro de los 2 días siguientes a la primera sesión deberán los diputados declarar al secretario general a que grupo pertenecen.

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
	de sustituirle.	creación, así mismo en cada renovación del senado, los grupos deben rendir públicamente una declaración política formulando los objetivos y los medio de la política que ellos preconizan. Las listas de los miembros son públicas en el diario oficial en el momento de la creación del mismo y después de cada renovación del Senado. (Artículo 5, numeral 2 Reglamento del Senado)		
¿Cuántos Voceros puede tener una bancada?	El grupo parlamentario puede tener un portavoz, se puede concluir del art. 28 del Reglamento del Senado anteriormente citado: "... el nombre del Senador que actuará como Portavoz del mismo, así como los de quienes eventualmente, hayan de sustituirle."	En ambos casos los presidentes de los grupos políticos que se conforman, son los voceros ante los presidentes del Senado o de la Asamblea Nacional. (Reglamento de la Asamblea Nacional, El Senado régimen electoral y organización interna)	Para cada comisión del Bundestag los Grupos Parlamentarios designan una delegada o delegado que se encarga de coordinar la actividad de los miembros de su Grupo en la comisión respectiva y que ha de velar por la concordancia de dicha actividad con la formación de la voluntad del grupo parlamentario en su conjunto.	
¿Cómo se organiza el tiempo de acuerdo a la cantidad de miembros de cada bancada?	<b>Art. 108 RS.</b> 4. Cada una de las proposiciones de ley deberá ser debatida en el mismo orden de presentación, para lo cual procederá su defensa por alguno de sus proponentes, seguido de dos turnos a favor y dos en contra, así como de la intervención de los Portavoces de los Grupos parlamentarios. Cada uno de estos turnos no podrá exceder de diez minutos.	No se encuentra regulación al respecto.	En los debates más largos, no en los cortos, la distribución de los turnos (tiempos de intervención de los oradores, entre los distintos Grupos Parlamentarios se realiza conforme a un baremo fijo, en relación de fuerzas de los Grupos Parlamentarios. Los secretarios de los Grupos Parlamentarios comunican el tiempo establecido al Presidente	

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
			El reglamento establece que los Grupos Parlamentarios pueden exigir que se abra un debate sin límites en las intervenciones de los oradores en cuanto a la duración y el tiempo si el representante del Gobierno toma la palabra por más de 10 minutos.	
¿Cómo se conforma el grupo mixto?	<p><b>Art. 30</b> del Reglamento del Senado reza: 1. Los Senadores que en los plazos a que se refiere el artículo 28 no se hubieran incorporado a un Grupo parlamentario de denominación específica pasarán a integrar el Grupo Mixto, cuya participación en las actividades de la Cámara será idéntica a las de los restantes. Y en el párrafo 3. Los Senadores que por cualquier causa dejen de pertenecer a un Grupo parlamentario de denominación específica, quedarán automáticamente incorporados al Grupo Mixto, salvo que en el plazo de tres días se adscribieran a otros grupos ya constituidos. El Portavoz del grupo mixto, o el de cualquiera de estos últimos dará cuenta de las incorporaciones que se produzcan al Presidente de la Cámara.</p>		En Alemania no se constituyen bancadas o Grupos Parlamentarios mixtos.	<p>El grupo mixto se conformara, señala el artículo 14 numeral 4 del reglamento, cuando los diputados no hayan hecho ninguna declaración sobre su adhesión a algún grupo parlamentario, de tal forma constituirán un grupo mixto único.</p> <p>Los diputados pertenecientes al grupo mixto podrán pedir al presidente de la Cámara la formación de componentes políticos en su propio seno, a condición de que cada uno se componga de 10 diputados como mínimo. Podrán constituirse así mismo componentes de menor dimensión, con tal que se adhieran a ellos tres diputados, por lo menos, que representen a un partido o movimiento político cuya existencia a la fecha de celebración de las</p>

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
				<p>elecciones a la Cámara de Diputados resulte de elementos ciertos e inequívocos y que haya presentado, incluso si lo ha hecho juntamente a otros, listas de candidatos, o bien candidatos individuales en distritos uninominales.</p> <p>Se podrá así mismo constituir un único componente político en el seno del Grupo mixto por un mínimo de tres diputados pertenecientes a minorías lingüísticas protegidas por la Constitución y especificadas por la ley y elegidos sobre la base de listas, o en asociación con listas, que sean expresión de dichas minorías, en las zonas en que, estas estén protegidas.</p>
<p>¿Cómo se conforma el grupo de portavoces jefes de bancada o bloque?</p>	<p>El grupo de Portavoces es el órgano a través del cual participan los Grupos Parlamentarios en la ordenación del trabajo de la Cámara. Está integrada por el Presidente del Congreso, que actúa como su Presidente, y por los portavoces de todos los Grupos Parlamentarios, los cuales disponen de total autonomía para designar a su representante. A sus reuniones también asisten un</p>	<p>Los grupos se constituirán mediante la entrega a la presidencia de una declaración política firmada por sus miembros y acompañada de la lista de los mismos y de los diputados afines así como del nombre del presidente del grupo. Estos documentos se publicarán en el Diario Oficial (Artículo 19, numeral 2, Reglamento de la Asamblea Nacional)</p>	<p>Dentro del marco de las sesiones los Grupos Parlamentarios deciden por sí mismos sus oradores y la duración de sus intervenciones sobre un asunto determinado.</p>	<p><b>Art. 15.</b> Cada grupo nombrará en su primera reunión a su presidente, a uno o dos vicepresidentes y un comité directivo. En el marco de estos órganos el Grupo indicará el diputado, o los diputados en número máximo de tres, a quienes confiará en caso de ausencia o impedimento de su presidente el ejercicio de las facultades que confiere a éste el Reglamento. Se dará</p>

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
	<p>representante del Gobierno, los miembros de la Mesa (al menos un Vicepresidente y un Secretario) y el Secretario General.</p> <p>La principal función de este órgano es la fijación del orden del día de las sesiones plenarias. De otra parte, debe ser consultada en diversas ocasiones, como la preparación del calendario y la ordenación de los trabajos, la fijación del número de miembros de las Comisiones, la creación de cierto tipo de estos últimos órganos o la ordenación de los debates, entre otras. Los acuerdos de la Junta de Portavoces se adoptan por voto ponderado, lo que supone que el voto de cada portavoz es equivalente al número de miembros del respectivo Grupo Parlamentario.</p>	<p>Los grupos políticos y notablemente su presidente tienen un role importante a jugar es los diversos estados del proceder legislativo, los presidentes de los grupos son miembros de la conferencia de presidentes al mismo titulo que los presidentes de comisión. (El senado, Régimen electoral y organización interna, 2. Role)</p>		<p>cuenta al Presidente de la Cámara de la constitución de estos órganos, así como de toda modificación posterior de su composición.</p>
¿Cuál es el trámite de iniciativa legislativa presentada por bancada?	<p>No hay trámite de iniciativa legislativa especial para el grupo parlamentario.</p> <p><b>Art. 107 RS.</b> 1. Dentro de los diez días siguientes a aquel en que se haya publicado el proyecto o proposición de ley, los Senadores o los Grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas o propuestas de veto. Dicho plazo podrá ser ampliado, a petición de veinticinco Senadores, por un período no superior a cinco días.</p>	<p>La iniciativa legislativa debe seguir el curso, que se da a las mismas en el reglamento de la Asamblea Nacional, Titulo II del procedimiento legislativo y en el de Senado como se reglamenta en el Capitulo IV, deposito de proyectos y proposiciones.</p>	<p>La facultad de presentar proyectos de ley corresponde al Gobierno Federal, y a los propios diputados del Bundestag. En este último caso la proposición de ley debe llevar la firma de al menos 34 parlamentarios o de un Grupo Parlamentario.</p>	<p><b>Art. 71</b> del reglamento señala que la iniciativa de las leyes pertenece al Gobierno, a cada miembro de las cámaras y a los órganos y entidades a los cuales sea conferido este derecho por una ley constitucional. El pueblo ejercerá la iniciativa de las leyes mediante la proposición por cincuenta mil electores como mínimo de un proyecto articulado.</p>

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
	<p><b>Art. 108 RS.</b> 1. Las proposiciones de ley que se deban a la iniciativa de los Senadores deberán ser formuladas en texto articulado, acompañado de una exposición justificativa y, en su caso, de una Memoria en la que se evalúe su coste económico. Deberán ir suscritas por un Grupo parlamentario o veinticinco Senadores.</p> <p><b>Art. 130 RS.</b> 1. El Senado, a propuesta de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, de un Grupo parlamentario o de veinticinco Senadores, podrá acordar que un proyecto o proposición de ley sean aprobados por la Comisión legislativa correspondiente, sin requerirse deliberación ulterior en el Pleno. Dicha propuesta deberá ser presentada dentro de los diez días siguientes a la publicación del texto.</p>			
¿Cómo organizar las sesiones de acuerdo a las bancadas?	<p>No tiene reglamentación especial.</p> <p><b>Art. 82 RS.</b> Tanto el Pleno como las Comisiones, debidamente convocadas, abrirán sus sesiones cualquiera que sea el número de Senadores presentes, sin perjuicio de lo que en este Reglamento se</p>	Una vez constituidos los grupos, el Presidente de la Asamblea reunirá a sus representantes para proceder a la división del Salón de Sesiones en tantos sectores como grupos existan y para determinar el lugar que ocuparán los diputados no inscritos respecto a los grupos.	En Alemania las sesiones se organizan de acuerdo a los temas, y cada representante del Grupo parlamentario se pronuncia con respecto a él.	<b>Art. 24.</b> 1. Establecido el programa, el Presidente convocará la Conferencia de Presidentes de Grupo para definir la forma y los tiempos de aplicación de aquél mediante la aprobación de un calendario para tres semanas. El Gobierno, una

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
	establezca sobre quórum y requisitos para la adopción de acuerdos.	(Artículo 22, Reglamento de la Asamblea Nacional)		<p>vez informado de la reunión, intervendrá en ésta con un representante y comunicará al Presidente de la Cámara y a los presidentes de los Grupos parlamentarios, con veinticuatro horas, como mínimo, de antelación sus propias indicaciones sobre las fechas de inclusión de los diversos asuntos en el orden del día del Pleno. Dentro del mismo plazo cada Grupo podrá transmitir propuestas al Gobierno, al Presidente de la Cámara y a los demás Grupos.</p> <p>2. El calendario será preparado sobre la base de las indicaciones del Gobierno y de las propuestas de los Grupos. El calendario aprobado con la conformidad de presidentes de Grupos cuyos efectivos sean globalmente iguales, como mínimo, a las tres cuartas partes de los miembros de la Cámara, quedará firme y será comunicado al Pleno. El Presidente reservará en todo caso una parte del tiempo disponible a las materias, propuestas por los Grupos discrepantes, distribuyéndola en proporción a sus efectivos.</p>

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
				<p>Sólo se admitirán acerca de la comunicación intervenciones de diputados por no más de dos minutos cada uno y de diez minutos en total para cada Grupo, para formular observaciones, las cuales se podrán tomar en consideración para la elaboración del calendario siguiente.</p> <p>3. Si no se consigue en la Conferencia de Presidentes de Grupo la mayoría establecida en el apartado 2, el calendario será fijado por el Presidente, quien incluirá en él las propuestas de los Grupos de la oposición, de tal modo que se garantice a éstos una quinta parte de los temas que se hayan de tratar o bien del tiempo total disponible para los trabajos del Pleno en el período en cuestión. Los temas que no consistan en proyectos legislativos y que se inserten en el calendario a propuesta de Grupos de la oposición se incluirán en principio en el primer punto del orden del día de las sesiones destinadas a su examen. No se destinará más de la mitad del tiempo total disponible al</p>

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
				<p>examen de los proyectos de ley de conversión de decretos-leyes. El calendario así establecido será firme una vez comunicado al Pleno. Se admitirán sobre la comunicación intervenciones de diputados por no más de dos minutos cada uno, para formular observaciones, que se podrán tomar en consideración para la confección del calendario siguiente.</p> <p>4. Los proyectos de Ley de Presupuestos y del Presupuesto contable, los proyectos de ley de acompañamiento de las operaciones financieras públicas que hayan de examinarse durante el periodo de sesiones presupuestarias, el proyecto de ley comunitaria y los actos preceptivos que no consistan en la conversión en ley de decretos-leyes, se incluirán en el programa al margen de los criterios de los apartados 2 y 3. Para el cálculo de los cupos previstos en dichos apartados no se tendrá en cuenta el examen de los textos a que se refiere el</p>

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
				<p>inciso anterior, ni el examen de los proyectos de ley de autorización para ratificar tratados internacionales y de los de iniciativa popular, ni el desarrollo de interpelaciones y preguntas, ni el examen de las propuestas formuladas por la Junta Electoral conforme al artículo 17 y los acuerdos adoptados conforme a los artículos 68 y 96 de la Constitución.</p> <p>5. El calendario aprobado conforme a los dos apartados precedentes especificará las materias y determinará las sesiones en que hayan de examinarse, y, una vez comunicado a la Cámara en Pleno, será impreso y distribuido. Se determinarán asimismo en él los días destinados a los debates y aquellos en que el Pleno procederá a votar.</p> <p>6. Para el examen y aprobación de eventuales propuestas de modificación del calendario formuladas por el Gobierno o por un presidente de Grupo, se aplicará el mismo procedimiento que para su aprobación inicial. Cuando sobrevenga una situación de</p>

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
				<p>carácter urgente, podrán incluirse en el calendario asuntos no comprendidos en el programa, a condición de que no hagan imposible la ejecución de éste, y se establecerán, si fuere menester, las sesiones adicionales necesarias para su examen.</p> <p>7. La Conferencia de Presidentes de Grupo determinará por la mayoría prevista en el apartado 2 el tiempo total disponible para la discusión de las materias incluidas en el calendario de trabajos del Pleno, según su respectiva complejidad. Procederá igualmente, después de restar los lapsos para intervención de ponentes, del Gobierno y de los diputados del Grupo Mixto, así como los reservados a la formulación de llamadas al Reglamento y al desarrollo de las operaciones materiales de voto, a distribuir entre los Grupos, por una parte en igual medida y por otra de modo proporcional a los efectivos de cada uno, las cuatro quintas partes del tiempo disponible total para las diversas fases del examen. El tiempo restante</p>

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
				<p>se reservará a las intervenciones que los diputados soliciten hacer a título personal, dando cuenta de ello antes de que comience la discusión. El tiempo asignado al Grupo Mixto se distribuirá entre las componentes políticas constituidas en su seno, tomando en consideración el número de miembros de cada una. Para el examen de los textos legislativos de iniciativa del Gobierno, la Conferencia de Presidentes de Grupo reservará a los Grupos pertenecientes a la oposición una parte del tiempo disponible mayor que la asignada a los Grupos de la mayoría.</p> <p>8. En la distribución de tiempos efectuada conforme al apartado 7, se asignará en todo caso a cada Grupo, para la discusión sobre las líneas generales de los proyectos de ley, un tiempo total no inferior al previsto para una intervención en el artículo 39, apartado 1. No se aplicará, sin embargo, el inciso precedente al examen de proyectos de ley de autorización para ratificar tratados internacionales.</p>

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
				<p>9. Si no se alcanzare la mayoría prevista en el apartado 2, proveerá el Presidente de la Cámara, con observancia de los criterios establecidos en los apartados 7 y 8, a determinar el tiempo disponible para el debate y a la subsiguiente distribución de éste.</p> <p>10. En la distribución a que se refieren los apartados 7 y 9, el tiempo reservado a las intervenciones de los ponentes se determinará por separado para el ponente en nombre de la mayoría y para los ponentes, en su caso, de la minoría. Se fijará el tiempo asignado a éstos últimos en proporción a los efectivos de los Grupos a quienes representen y en cualquier caso en medida no inferior a un tercio del asignado al ponente por la mayoría.</p> <p>11. Serán fijados por el Presidente los plazos para las intervenciones que se efectúen por los diputados a título personal o para llamadas al Reglamento.</p> <p>12. Para las fases consecutivas al debate</p>

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
				<p>sobre las líneas generales de los proyectos de leyes constitucionales y de los que versen principalmente sobre una de las materias indicadas en el artículo 49, apartado 1, los preceptos del apartado 7 se aplicarán únicamente por acuerdo unánime de la Conferencia de Presidentes de Grupo, o bien en caso de que la discusión no llegue a finalizar y el proyecto de ley se incluya en un calendario posterior. El Presidente de la Cámara hará que se aplique el régimen del presente apartado, si lo pidiere algún Grupo parlamentario, a los proyectos de ley relativos a cuestiones de excepcional importancia política, social o económica referentes a los derechos previstos en la Parte Primera de la Constitución.</p> <p>13. Las distribuciones de cupos de tiempo y de asuntos se computarán de modo aproximado y con referencia a las previsiones formuladas cuando se prepare el calendario.</p> <p>Artículo 25.</p> <p>1. El presidente de la Comisión convocará a la</p>

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
				<p>Mesa de ésta, ampliada con los representantes de los Grupos, para la preparación del programa y del calendario, la cual se realizará del modo y por el procedimiento previstos en los artículos 23 y 24. El Gobierno será informado de la reunión para que pueda enviar un representante.</p> <p>2. Se prepararán el programa y el calendario de los trabajos de cada Comisión de tal modo que se asegure examen prioritario a los proyectos de ley y a los demás asuntos incluidos en el programa y en el calendario de trabajos de la Asamblea, dentro de los plazos previstos en ellos y con observancia de los criterios establecidos en los artículos 23 y 24. Para el examen de los proyectos de ley y de los demás asuntos a que se refiere el presente apartado, se reservarán expresamente lapsos adecuados en el calendario de trabajo de cada Comisión. Los proyectos de ley incluidos en el programa de trabajo del Pleno se insertarán en el primer punto del orden del día de la Comisión, en su calidad de</p>

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
				<p>órgano dictaminador, en la primera reunión comprendida en el calendario de trabajo de la propia Comisión, preparado tras la comunicación al Pleno del programa confeccionado conforme al artículo 23.</p> <p>3. Se aplicarán los apartados 7, 8, 9, 11 y 12 del artículo 24 al examen de los proyectos de ley con competencia legislativa plena o a título de órgano de redacción.</p> <p>4. El programa y el calendario de trabajo de cada una de las Comisiones se prepararán además de tal modo que se asegure el examen dentro de plazo de los actos y de los proyectos de actos comunitarios a que se refieren los artículos 126-<i>bis</i> y 127.</p> <p>5. Se aplicará también el procedimiento previsto en los apartados precedentes al examen y aprobación de eventuales propuestas de modificación del programa o del calendario formuladas por el Gobierno o por un presidente de Grupo.</p>

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
				6. Podrá el Presidente de la Cámara invitar en cualquier momento a los presidentes de las Comisiones a incluir en el orden del día uno o más asuntos conforme a los criterios establecidos en el programa o en el calendario de trabajo de la Asamblea, y convocar asimismo, cuando lo estime necesario, una o más Comisiones, con fijación del orden del día. Se dará cuenta de estas iniciativas a la Cámara en Pleno.
¿Cómo es la discusión en comisiones y plenarias por parte de la bancada?	<p><b>Art. 51 RS.</b></p> <p>1. Las comisiones del Senado estarán compuestas por un número de miembros designados por los Grupos Parlamentarios en proporción a su número de miembros en la Cámara. En todas las Comisiones habrá al menos un representante de cada Grupo Parlamentario.</p> <p>2. La Mesa, oída la Junta de portavoces, fijará el número total de miembros de las Comisiones y su distribución proporcional entre lo Grupos Parlamentarios en su primera reunión de cada período de sesiones, teniendo en cuenta el número de componentes de los distintos Grupos en el primer día del mismo.</p>	<p>Cuando en virtud de preceptos constitucionales, legales o reglamentarios la Asamblea deba funcionar como cuerpo electoral de otra asamblea, de una comisión, de un organismo o de miembros de un organismo, se procederá a estos nombramientos de personas del modo que se establece en el presente capítulo, salvo disposición en contrario del texto constitutivo y sin perjuicio de las modalidades especiales previstas en él.(Artículo 24, Reglamento de la Asamblea Nacional)</p> <p>Cuando el texto constitutivo imponga la designación por representación proporcional de</p>	<p>Una vez distribuido el proyecto de ley entre los diputados, son los Grupos Parlamentarios los que primero se hacen al asunto. También los Grupos Parlamentarios están divididos técnicamente en círculos de trabajo y grupos de trabajo para distintos ámbitos. Es decir el proyecto de ley al ser presentado es examinado, según el tema, por los diputados especializados del Grupo Parlamentario en este tema.(Pág. 96)</p>	<p><b>Art. 38</b></p> <p>1. Todo diputado podrá participar, con voz pero sin voto, en las reuniones de cualquier Comisión que no sea aquélla a la que pertenece, previa comunicación al presidente de dicha Comisión por parte del Grupo parlamentario respectivo. Si la Comisión está, sin embargo, reunida en sesión secreta, será necesaria la autorización de su presidente.</p> <p><b>Art. 43.</b></p> <p>1. Sólo podrá cada diputado hablar una vez en el mismo debate, salvo para explicación del voto, alusiones, llamadas al Reglamento, para el orden</p>

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
	<p><b>Art. 52 RS.</b> Después de la constitución del Senado, y dentro del plazo que, al efecto, fije su presidente, los Grupos Parlamentarios comunicarán por escrito cuáles de sus miembros deben formar parte de las distintas Comisiones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo anterior.</p> <p><b>Art. 56, bis 4 RS.</b>  1. Para cada punto del orden del día, que se fijará de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.2 del Reglamento, oídos los Portavoces de los Grupos en la Comisión, los oradores que deseen intervenir deberán inscribirse en un registro que permanecerá abierto hasta media hora antes del inicio de la sesión. El Presidente de la Comisión, oída la Mesa y previa consulta con los Portavoces de los Grupos parlamentarios, fijará, en consideración al número de intervenciones solicitadas y al de puntos incluidos en el orden del día, el orden y duración de las mismas, así como la ordenación posterior del debate.  3. Concluidas las intervenciones referidas a cada punto, los Portavoces de los Grupos parlamentarios, si lo solicitaren, podrán disponer de un turno de fijación de posiciones, concluido</p>	<p>los grupos, el Presidente de la Asamblea fijará el plazo dentro del cual los presidentes de los grupos deberán poner en su conocimiento los nombres de los candidatos que presenten.</p> <p>Expirado dicho plazo, las candidaturas comunicadas al Presidente de la Asamblea serán expuestas y se publicarán</p> <p>Cuando proceda por cualquier motivo, bien durante el período de sesiones bien fuera de él, la sustitución de miembros de la Asamblea reunidos en el seno de un organismo del tipo considerado en el artículo precedente, los nombres de los sustitutos serán expuestos. (Artículo 25, Reglamento de la Asamblea Nacional, numerales 1, 2, 3)</p>		<p>del día o el orden de los trabajos; para plantear la cuestión y para la prioridad en las votaciones, con excepción, además, del caso en que haya hecho uso de la palabra en cuestiones de no ha lugar o suspensivas suscitadas antes de iniciarse el debate.</p> <p><b>Art. 44.</b>  1. Podrá pedirse el cierre del debate en el Pleno por veinte diputados o por uno o más presidentes de Grupos que, por separado o entre todos ellos, igualen, como mínimo, dicho número, y en Comisión por cuatro diputados o por uno o más representantes de Grupos que, separada o conjuntamente, reúnan, como mínimo, el citado número en esa Comisión, siempre que no se trate de discusiones limitadas por disposición expresa del Reglamento. Podrán hablar un orador en contra y uno a favor de la solicitud de cierre durante no más de cinco minutos cada uno.</p> <p>2. Acordado el cierre, podrá todavía hacer uso de la palabra un diputado de cada uno de los Grupos que la</p>

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
	<p>el cual se dará por cerrado el debate respecto del punto debatido.</p> <p><b>Art.62 RS.</b>  1. Cada miembro de la Comisión puede ser sustituido en cada sesión por un Senador de su mismo Grupo parlamentario. El nombre del suplente debe ser notificado al inicio de cada sesión mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión por el titular o por el Portavoz del Grupo.</p> <p>2. Los Portavoces de los Grupos parlamentarios pueden efectuar sustituciones comunicándolo con antelación al Presidente de la Cámara. El sustituto no ocupará el cargo que, en su caso, ostentase el Senador sustituido en la Comisión.</p> <p><b>Art. 65 RS.</b> Las Comisiones podrán designar Ponencias elegidas en su seno para que elaboren el informe, determinando en cada caso el número de sus componentes. Los Ponentes no pertenecerán a un solo Grupo parlamentario.</p> <p><b>Art. 86 RS.</b> La intervención de los portavoces, tanto en los Plenos como en las comisiones de la Cámara, se efectuará en orden inverso al número de componentes de los respectivos</p>			<p>pida.</p> <p>3. Una vez decidido el cierre, se concederá la palabra a los Ministros para hacer declaraciones en nombre del Gobierno y, si el Pleno o la Comisión está a punto de proceder a una votación, también a los diputados para explicación del voto, aplicándose en este último caso el artículo 50.</p> <p>4. No se podrá pedir el cierre del debate cuando el tiempo disponible para éste se haya distribuido por la Conferencia de Presidentes de Grupo o por el Presidente de la Cámara conforme a los apartados 7, 9 y 12 del artículo 24.</p>

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
	<p>grupos Parlamentarios.</p> <p><b>Art. 116. RS.</b> 1. Cuando se estime suficientemente deliberado un párrafo o artículo, la Comisión, a propuesta de su Presidente, de diez de sus miembros o de un Grupo parlamentario, podrá acordar el cierre del debate. El Presidente, oída la Mesa, podrá no admitir a trámite las propuestas de cierre que no respondan a la motivación señalada.</p> <p><b>Art. 124 RS.</b> La Mesa del Senado, a petición de un Grupo parlamentario, podrá acordar la votación del dictamen en su totalidad o mediante agrupación de artículos. Igualmente podrá acordar, en las mismas condiciones, la votación fragmentada de apartados de artículos o párrafos completos de aquéllos.</p>			
¿Cómo se realiza los pactos de Agenda Legislativa u orden del día?	<p><b>Art. 44 RS:</b> La junta de portavoces será oída para fijar:</p> <p>a) Las fechas en que hayan de comenzar y terminar los períodos de sesiones de la Cámara.</p> <p>b) El orden del día de las sesiones del Senado.</p> <p>c) Los criterios que contribuyan a facilitar los debates y tareas del Senado.</p> <p><b>Art. 71 RS:</b> El orden del día del</p>	<p><b>Art. 28</b> de la Constitución, segundo apartado establece que la asamblea en pleno podrá acordar las semanas en las cuales van a realizar la sesión, en el orden del día deberá tratarse los proyectos y proposiciones de carácter prioritario, las preguntas orales y demás asuntos. (Artículo 47, 50)</p>	<p>En Alemania el orden del día lo establece el Presidente del Parlamento.</p>	

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
	Pleno será fijado por el Presidente del Senado de acuerdo con la Mesa y oída la Junta de Portavoces. El representante del Gobierno podrá incluir un solo asunto con carácter prioritario.	<i>La revisión constitucional del 4 de agosto de 1995, oficializó el principio según el cual las asambleas internas del senado o grupos políticos fijen dentro de su reglamento sus horarios y sus días de sesión. (El Senado, régimen electoral y organización política, B. El orden del día prioritario, prerrogativa del gobierno)</i>		
¿Cómo se realiza la votación?	<p>La votación no tiene trámite especial para los grupos parlamentarios.</p> <p><b>Art. 92 RS.</b> 3. El voto de los senadores es personal e indelegable.</p> <p><b>Art. 95 RS.</b> 1. La votación ordinaria se realizará levantándose sucesivamente los que aprueban, los que no aprueban y los que se abstienen. Asimismo podrá verificarse mediante procedimiento electrónico</p> <p><b>Art. 96 RS.</b> 1. Se procederá a la votación nominal pública en el Pleno cuando lo soliciten al menos cincuenta Senadores y en las Comisiones a petición de un mínimo de cinco de sus miembros.</p> <p><b>Art. 97 RS.</b> 1. La votación</p>	<p>El voto de los diputados es personal.</p> <p>Podrán, sin embargo, delegar su derecho de voto en votaciones nominativas conforme a lo que establece la citada Ordenanza nº 58-1066, de 7 de noviembre de 1958.</p> <p>La delegación del voto será siempre personal e irá redactada a nombre de un solo diputado nominalmente designado, si bien podrá, con el asentimiento previo del delegante, ser transferida a otro diputado designado de la misma manera. Deberá ser notificada al Presidente antes de la apertura de la votación o de la primera de las votaciones a las que se aplique.</p> <p>Cuando no se haya precisado la duración de la delegación,</p>	<p>Cuando se presenta un proyecto de ley, antes que nada, los grupos parlamentarios determinan que posición habrá de adoptarse con respecto al proyecto dado. , si ha de considerarse urgente o no, cuando habrá de examinarse por tanto en la primera lectura del pleno y que miembro del grupo parlamentario habrá de pronunciar la postura del grupo parlamentario respecto al tema.</p>	<p><b>Art. 49</b> numeral 1 y ss. Del Reglamento de la Cámara, las votaciones se harán públicamente. Se procederá a votación secreta, sin embargo, si se tratare de personas y también cuando así se solicite al amparo del artículo 51, así como cuando la votación afecte a los principios y a los derechos de libertad de los artículos 6, del 13 al 22 y del 24 y 27 de la Constitución, a los derechos de la familia a que se refieren los artículos 29, 30 y 31, segundo párrafo, y a los derechos de la persona de que trata el artículo 32, segundo párrafo, de la Constitución. Serán igualmente secretas, cuando así se solicite, las votaciones sobre reformas en el reglamento, sobre creación de comisiones de</p>

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
	<p>nominal será secreta cuando lo soliciten, en el Pleno, cincuenta Senadores y en las Comisiones un tercio de sus miembros</p>	<p>ésta expirará preceptivamente al finalizar un lapso de ocho días completos a partir de su recepción.(Artículo 62, Reglamento de la Asamblea Nacional, numerales 1 a 4)</p> <p>El voto nominal es un derecho en todas las materias cuando esto es demandado por cinco miembros. Los resultados de los votos y el nombre de los votantes son publicados en el boletín de las comisiones. (Artículo 20, numeral 3, Reglamento del Senado)</p>		<p>investigación parlamentaria y sobre leyes ordinarias relativas a los órganos constitucionales del Estado y a los órganos de las regiones, así como sobre las leyes electorales.</p> <p>1-<i>bis</i>. Lo procederá la votación secreta en las referentes al proyecto de ley de Presupuestos, al Presupuesto contable, a las leyes de acompañamiento previstas por la ley del 23 de agosto de 1988, nº 362, y a cuantos acuerdos sean susceptibles de tener consecuencias financieras.</p> <p>1-<i>ter</i>. En las Comisiones sólo serán secretas las votaciones relativas a personas.</p> <p>1-<i>quater</i>. La votación final de las leyes será pública, salvo en los casos previstos en el apartado 1, mediante voto electrónico con registro de los nombres.</p> <p>1-<i>quinquies</i>. Sólo podrá pedirse votación secreta sobre cuestiones que se refieran estrictamente a los casos previstos en el apartado 1. Se podrá, en atención al carácter complejo de la materia,</p>

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
				<p>pedir votación separada de la parte que se haya de votar en secreto.</p> <p>1-<i>sexies</i>. En caso de duda sobre la materia del acuerdo para el que se haya pedido votación secreta, resolverá el Presidente de la Cámara, previa audición, si lo juzga necesario, de la Junta para el Reglamento.</p> <p>2. En las votaciones públicas el voto se expresará a mano alzada, por división en el Salón de Sesiones o mediante votación nominal.</p> <p>3. En las votaciones secretas se expresará el voto depositando en las urnas una bola blanca o una bola negra o bien, si se trata de elecciones, la papeleta correspondiente.</p> <p>4. En las votaciones públicas y en las secretas podrá expresarse el voto asimismo por el procedimiento electrónico.</p> <p>5. Cuando se haya de proceder a votación electrónica, el Presidente lo avisará con veinte minutos, como mínimo, de antelación,</p>

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
				<p>si bien en los casos previstos en los apartados 1 y 4 del artículo 53 el preaviso se reducirá a cinco minutos. No se repetirá, sin embargo, el preaviso cuando en el transcurso de la misma sesión se efectúen otras votaciones por procedimiento electrónico.</p> <p><b>Art. 50.</b></p> <p>1. Cuantas veces el Pleno o la Comisión deba proceder a una votación, salvo en los casos en que la discusión esté limitada por disponerlo expresamente el Reglamento, los diputados tendrán siempre la facultad de hacer uso de la palabra para una estricta y sucinta explicación de su voto, por no más de diez minutos.</p> <p>2. Si los Ministros, después de estas explicaciones, pidieren ser oídos al amparo del artículo 64 de la Constitución, se considerará reabierta la discusión respecto a la materia del acuerdo que se haya de adoptar.</p> <p>3. Iniciada la votación, ya no se concederá la palabra hasta que se proclamen sus resultados.</p>

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
				<p><b>Art. 51.</b></p> <p>1. Salvo las votaciones relativas a personas, que se harán en secreto, el Pleno y las Comisiones votarán normalmente a mano alzada, a menos que se pida votación nominal o, en los casos autorizados por el artículo 49 y únicamente en el Pleno, votación secreta.</p> <p>2. Podrá pedirse votación nominal en el Pleno por veinte diputados o por uno o más presidentes de Grupos que, separada o conjuntamente, reúnan, como mínimo, el citado número, y en las Comisiones por cuatro diputados o por uno o más representantes de Grupos que, por separado o juntos, tengan, por lo menos, ese número de miembros en la Comisión. Se podrá pedir votación secreta en el Pleno por treinta diputados o por uno o más presidentes de Grupos que, separada o conjuntamente, tengan como mínimo ese número de miembros.</p> <p>3. De concurrir peticiones distintas, prevalecerá la de votación secreta.</p>

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
				<p><b>Art. 52.</b></p> <p>1. La solicitud de votación nominal o de votación secreta deberá formularse en el momento en que el Presidente, una vez cerrada la discusión, declare que se pasa a la votación y antes de que invite al Pleno o a la Comisión a votar a mano alzada.</p> <p>2. No será necesario formular la solicitud por escrito cuando el diputado solicitante pida que el Presidente pregunte al Pleno o a la Comisión para comprobar si la solicitud es apoyada por el número preceptivo de diputados.</p> <p>3. Si un diputado que haya firmado una solicitud de votación nominal o de votación secreta no estuviere presente cuando se haya de proceder a la votación, se considerará retirada su firma.</p> <p><b>Art. 53.</b></p> <p>1. La votación a mano alzada en el Pleno será comprobada por procedimiento electrónico sin registro de los nombres, si así se pide antes de la</p>

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
				<p>proclamación del resultado.</p> <p>2. En caso de avería en el dispositivo electrónico se hará la comprobación mediante división en el Salón de Sesiones, indicando el Presidente a qué lado deben situarse los que estén a favor y cuál los que estén en contra.</p> <p>3. En Comisión se hará la comprobación mediante llamamiento nominal conforme al apartado 3 del artículo 54.</p> <p>4. El Presidente podrá disponer en todo momento, para agilizar el recuento de los votos en el Salón de Sesiones, que una votación que debería hacerse a mano alzada se efectúe por procedimiento electrónico sin registro de nombres.</p> <p><b>Art. 54.</b></p> <p>1. La votación nominal podrá hacerse por llamamiento nominal o bien mediante procedimiento electrónico en el que queden registrados los nombres.</p> <p>2. Se harán siempre por llamamiento nominal en el Pleno las votaciones de</p>

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
				<p>confianza o de desconfianza.</p> <p>3. En la votación por llamamiento nominal el Presidente explicará el sentido del "sí" y del "no". El llamamiento nominal en el Pleno empezará por el nombre de un diputado sacado a suerte, continuará hasta el último nombre por orden alfabético y luego a partir de la primera letra del alfabeto hasta el nombre del diputado sacado a suerte. En las Comisiones se seguirá el orden alfabético de sus miembros.</p> <p>4. Salvo lo dispuesto en el apartado 2, la votación nominal se hará normalmente por procedimiento electrónico, si bien en caso de avería en el dispositivo se efectuará por llamamiento nominal.</p> <p>5. Se publicará en el acta literal de la sesión la lista de los diputados votantes, con indicación del voto emitido por cada uno.</p> <p><b>Art. 55.</b> 1. La votación secreta tendrá lugar normalmente por procedimiento</p>

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
				<p>electrónico.</p> <p>2. En caso de avería en los dispositivos electrónicos, el Presidente hará que se coloquen dos urnas y se entregará a cada votante dos bolas, una blanca y una negra, para introducirlas en las mismas.</p> <p><b>Art. 56.</b></p> <p>1. Cada vez que la Cámara haya de proceder a la elección de miembros de órganos colegiados, cada diputado escribirá en la papeleta preparada con este fin los nombres de las dos terceras partes de los miembros que deban componer el órgano, siempre que el diputado tenga que votar por un número superior a dos.</p> <p>2. Salvo lo dispuesto en preceptos legales específicos, se considerarán elegidos los candidatos que obtengan el mayor número de votos en la primera votación. En caso de empate se procederá a una segunda votación entre los que hayan tenido los mismos votos.</p> <p>3. Para las designaciones por elección de Comisiones</p>

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
				<p>que por precepto legal o del Reglamento deban estar compuestas de tal modo que reflejen la proporción entre los Grupos parlamentarios, el Presidente comunicará a los Grupos el número de puestos que corresponda a cada uno según dicho criterio y les requerirá a que propongan otros tantos nombres, y, a la vista de estas designaciones, elaborará la lista que se haya de someter al Pleno, el cual resolverá mediante votación secreta.</p> <p>4. Podrá la Cámara, sin embargo, confiar al Presidente la designación de Comisiones o de miembros individuales de éstas.</p> <p>5. El procedimiento que se siga en la constitución originaria del órgano será el que se adopte en las elecciones supletorias, siempre que sea posible.</p> <p><b>Art. 57.</b> 1. Si se comprueba alguna irregularidad, podrá el Presidente, apreciadas las circunstancias, anular la votación y ordenar que se</p>

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
				repita inmediatamente.  2. El resultado de la votación de la Cámara en Pleno será proclamado por el Presidente con la formula "La Cámara aprueba" o "La Cámara rechaza".
¿Cómo manejar las objeciones de conciencia en una bancada?	No lo regula ley porque la votación no es por Grupo Parlamentario.	No se encuentra regulación al respecto	No lo establece la ley	
¿Cómo se maneja la disidencia en las bancadas?	<b>Art. 36 RS:</b> 2. Cuando una decisión adoptada por la Mesa, en el ejercicio de las funciones a que se refiere el punto c) del número anterior, afecte directamente a un Senador o a un Grupo parlamentario, éstos podrán solicitar su reconsideración. La Mesa decidirá mediante resolución motivada que, si no es adoptada por unanimidad, podrá ser objeto de lo dispuesto en el <u>artículo 174 d)</u> .	Toda modificación en la composición de un grupo se pondrá en conocimiento del Presidente de la Asamblea con la firma del diputado en cuestión si se trata de una dimisión, con la firma del presidente del grupo si se trata de una expulsión y con la firma tanto del diputado como del presidente si se trata de una adhesión o bien de una asociación. (Artículo 21, Reglamento de la Asamblea Nacional)	No lo establece la ley	<b>Art. 24.</b> Del Reglamento de la Cámara Italiana. El Presidente reservará en todo caso una parte del tiempo disponible a las materias, propuestas por los Grupos discrepantes, distribuyéndola en proporción a sus efectivos. Sólo se admitirán acerca de la comunicación intervenciones de diputados por no más de dos minutos cada uno y de diez minutos en total para cada Grupo, para formular observaciones, las cuales se podrán tomar en consideración para la elaboración del calendario siguiente.
¿Cómo evitar el fraccionamiento	<b>Art. 31. RS.</b> Cuando a lo largo de la legislatura se altere la cifra	No se encuentra regulación al respecto.	No lo establece la ley ( <i>Documento 22</i> )	( <i>Documento 23</i> )

PAÍS	ESPAÑA <sup>14</sup>	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA
de la bancada?	total de componentes de un Grupo Parlamentario, la representación de éste en las Comisiones se ajustará a la proporción que en cada momento le corresponda, de acuerdo con el número de sus miembros. <i>(Documento 20)</i>	<i>(Documento 21)</i>		

#### IV. Doctrina

FECHA	CONTENIDO DE INTERES
<p>Berlín Valenzuela, Francisco.  <b><u>Derecho Parlamentario</u></b>,  Fondo de Cultura Económica, México, 1994</p> <p><i>Fuente: Biblioteca de la Universidad Javeriana</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Define Grupos Parlamentarios como “asociaciones privadas que ejercitan funciones públicas, pero hoy por hoy, asociaciones o uniones de hecho sin personalidad expresamente reconocida y de carácter transitorio” (Santaolalla).</li> <li>▪ Establece la división entre autores en relación al reconocimiento de las fracciones parlamentarias.</li> <li>▪ Indica que los grupos parlamentarios se forman en virtud de la natural tendencia de los parlamentarios a agruparse por tendencias políticas.</li> <li>▪ Para el autor los grupos parlamentarios hacen que los parlamentos funcionen mejor ya que pueden formar frentes comunes al momento de los debates para apoyar u oponerse a una iniciativa y así favorecer la cohesión partidista.</li> <li>▪ Analiza cuatro teorías sobre la naturaleza jurídica de los grupos parlamentarios que serían: la tradicional, la teoría del órgano, la teoría de la institución y la teoría de los propios grupos parlamentarios.</li> <li>▪ Define la disciplina de partido que consiste en la obligación que se atribuye al miembro de un grupo parlamentario para participar con su voto en el proceso de toma de decisiones parlamentarias. Además analiza las diferentes posiciones en relación a este tema.</li> <li>▪ Hace referencia a la formación de los grupos parlamentarios en México y de la participación en la actividad parlamentaria.</li> </ul> <p><i>(Documento 24)</i></p>
<p>Planas, Pedro.  <b><u>Derecho Parlamentario</u></b>,  Ediciones Forenses, Perú, 1997.</p> <p><i>Fuente: Biblioteca privada ARD</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Define los grupos parlamentarios como las células políticas de la dinámica parlamentaria y la verdadera estructura de la voluntad de cada Cámara.</li> <li>▪ Afirma que se han formado como resultado de la previa configuración de los partidos o como reconocimiento dentro del parlamento de tendencias comunes.</li> <li>▪ Hace referencia a los antecedentes históricos, y al reconocimiento o no en algunos países.</li> <li>▪ En cuanto a requisitos resalta el numérico: que establece una cifra o un porcentaje del total de miembros de la Cámara como requisito mínimo. Las cifras no son del todo arbitrarias. También pueden establecerse requisitos de permanencia o de actividad para los grupos parlamentarios.</li> <li>▪ Enuncia como se conforma un grupo mixto y la razón de este, mencionando sus tres características: 1. No se condiciona su configuración en virtud del numero de miembros, 2. Carece de vínculo específico con determinada fuerza política y, 3. no reposa sobre el mismo <i>animus societatis</i> que inspiro la creación de los otros grupos parlamentarios.</li> <li>▪ Muestra las variaciones en la regulación específica de los grupos parlamentarios en la constitución y en los respectivos reglamentos, y los requisitos para formarse en distintos países como: Portugal, Italia, Grecia, Holanda y Bélgica, entre otros.</li> <li>▪ Plantea los problemas en cuanto a la consolidación de los grupos</li> </ul>

	<p>parlamentarios como núcleos de voluntad al interior de las Cámaras.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ofrece una clasificación de los reglamentos en cuanto al tipo de vinculación o nivel de relación entre los grupos parlamentarios y los partidos políticos: 1. Aquellos que desconocen la vinculación, 2. De vinculación atenuada, 3. De vinculación estrecha, 4. Con postura híbrida.</li> </ul> <p>(Documento 25)</p>
<p>Pitarch, Ismael E., [on line].Corts. Valencianes. Anuario de derecho parlamentario, <b><u>EI Grupo Mixto y sus alternativas.</u></b></p> <p><i>Fuente: Extraído de Internet www.corts.gva.es/esp/publicaciones/boletin.asp.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Define los grupos parlamentarios, su importancia e influencia en las Asambleas legislativas, pero hace un especial énfasis en la figura del Grupo Mixto y sus posibles alternativas.</li> <li>▪ Enmarca junto a la presencia de las formaciones políticas numerosas a las que se ha permitido constituir grupo parlamentario independiente, la de los grupos más pequeños e incluso las voces unipersonales.</li> <li>▪ Considera el rol que le corresponde a los diputados que, no se integran en el Grupo Parlamentario, tanto los que lo abandonaron posteriormente.</li> <li>▪ Plantea las opciones de formar Grupos Mixtos en las diferentes Asambleas, bajo las fórmulas del emparentamiento o la asociación, ó de adscripción obligatoria.</li> <li>▪ Realiza un estudio del Grupo Mixto en el Derecho Parlamentario Español, donde resalta su primera aparición y lo que establece el reglamento del Congreso de los Diputados como requisitos, derechos y grado de participación en la vida de la Cámara.</li> <li>▪ Muestra la crítica que se le ha hecho a los reglamentos por seguidismo y mimetismo exagerado, aunque afirma que es en la regulación del Grupo Mixto donde se han producido más novedades y reformas. Ya que se tienen como preocupaciones de los reglamentos dar voz propia e independiente, en el seno del Grupo Mixto; e intentar limitar el transfuguismo político y el transvase de parlamentarios de un grupo a otro.</li> <li>▪ Para dar respuesta al interrogante de sí el Grupo Mixto garantiza la eficacia del trabajo parlamentario y la representación de las minorías, hace un esbozo de la procedencia de los miembros del Grupo Mixto, caracteriza al Grupo Mixto como no-grupo, dimensiona la misión del Grupo Mixto en un parlamento de Grupos Parlamentarios, las difusiones del Grupo Mixto y su contradicción radical.</li> </ul> <p>(Documento 26)</p>
<p>Honorable Congreso de la Unión Cámara de Diputados Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, <b><u>“Expediente Parlamentario”</u></b>, México, 2003</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Define los grupos parlamentarios como los ejes sobre los que gira la vida política de las asambleas legislativas de nuestra época.</li> <li>▪ Trata el origen de los grupos parlamentarios, tanto en Francia como en Gran Bretaña.</li> <li>▪ Hace referencia al desarrollo histórico de los mismo desde el parlamento inglés y la revolución francesa hasta hoy día.</li> <li>▪ Define conceptualmente los grupos políticos desde el punto de vista de diferentes autores entre los cuales se encuentra Rescigno, Torres del Moral, Morales Arroyo, etc.</li> <li>▪ Establece diferentes corrientes, las cuales hacen distinciones acerca de su conformación, ideales políticos, y su clasificación como parcial o imparcial frente a otras instituciones del Estado.</li> </ul>

<p><i>Fuente: Extraído de Internet, <a href="http://www.cddhcu.gob.mx/cedip/doctos/expedientetpar/pdf">www.cddhcu.gob.mx/cedip/doctos/expedientetpar/pdf</a>.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Condiciones y funciones de los grupos parlamentarios, definidas por García Guerrero y Berlín Valenzuela.</li> <li>▪ Concepto de grupo parlamentario, como el conjunto de parlamentarios vinculados políticamente, que ejercen influencia en la Asamblea, Parlamento o Congreso.</li> <li>▪ La naturaleza jurídica de los grupos parlamentarios, los cuales según la doctrina son considerados como órganos de las cámaras, que si bien es cierto que el campo de acción se encuentra al interior de las mismas, las acciones que realizan nunca son en su nombre o representación, otros conceptos los manejan como órganos de partido, o como órganos de cámara y de partido.</li> <li>▪ La división de los grupos parlamentario dependiendo de la conformación de sus miembros.</li> <li>▪ Los grupos parlamentarios en la legislación mexicana.</li> <li>▪ Presenta la regulación de los grupos parlamentarios en Alemania, Argentina, España, Francia, Italia.</li> <li>▪ Regulación de los grupos parlamentarios en el Partido Socialista Obrero Español.</li> <li>▪ Normas para la organización y funcionamiento del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional PRI, tanto a nivel nacional, estatal y municipal.</li> <li>▪ Actas constitutivas del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional PAN tanto a nivel nacional, estatal y municipal.</li> <li>▪ Reglamento del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</li> </ul> <p><i>(Documento 27)</i></p>
<p>Alonso de Antonio, José Antonio y Ángel Luis. <b><u>Derecho Parlamentario</u></b>, Editor J.M. Bosch, 2000</p> <p><i>Fuente: Biblioteca Luis Ángel Arango</i></p>	<p><b>Concepto</b> Para Torres Moral, “Es la unión de ciertos miembros de la Cámara que pertenecen a un mismo partido y actúan con organización y disciplina semejantes”. De otra parte Carro Martínez los define como “Las asociaciones en que se distribuyen e integran todos los miembros de una Cámara según sus afinidades de partido o ideológicas para conciliar con unidad de voto y de portavocía casi toda la actividad parlamentaria”, como bien puede observarse ambas definiciones responden a la equivalencia entre grupo parlamentario y equivalencia entre grupo parlamentario y partido político. Sin embargo, pueden plantearse excepciones: 1) El Grupo Mixto común: definido como reunión de diversos parlamentarios de varios partidos sin número suficiente para conformar un grupo propio; 2) Grupo Multipartidario: el que reúne miembros de varios partidos que forma coalición de cara a las elecciones o que llegan a un acuerdo post electoral; 3) Grupo sin partido previo con sus dos posibilidades principales, por una parte el grupo que se forma con parlamentarios elegidos de forma independiente que luego se unen en un mismo grupo. Finalmente el autor define los grupos parlamentarios como la unión de varios parlamentarios, por afinidad ideológica o por necesidades parlamentarias, en orden a la organización personal interna del trabajo en las Cámaras.</p> <p><b>Naturaleza Jurídica</b> Son entes colegiados de origen constitucional, regulación parlamentaria y formación imperativa para organizar la actividad personal en las Cámaras dirigida al cumplimiento de las funciones parlamentarias.</p>

### **Significado Actual de acuerdo con la Constitución de España**

El autor considera que se puede afirmar sin riesgo a exageraciones que los grupos parlamentarios son el tamiz a través del cual se desarrolla hoy casi por completo la vida parlamentaria española. Incluso el autor se refiere a ella como una verdadera tiranía de su papel, desconociendo en ocasiones la posibilidad de actuaciones, más que legítimas desde luego, de los propios parlamentarios porque sin conocimiento y autorización de los grupos no es posible llevar cabo determinadas actividades.

El autor presenta las siguientes críticas al sistema de bancadas:

En primer lugar se refiere a una “mal interpretada disciplina interna de los grupos”, que se materializa en los dedos de la mano del respectivo portavoz a la hora de votar.

Adicionalmente la Constitución española en el artículo 67.2, prohíbe el mandato imperativo respecto a los electores y que de acuerdo con el autor esta prohibición debería extenderse a los parlamentarios, sin embargo, es algo pacíficamente aceptado el que los núcleos de dirección de los partidos puedan obtener de sus parlamentarios, a través de sus grupos en las diferentes cámaras un comportamiento uniforme al pronunciarse los mismos. De esto cabe aclarar que es lógico conseguir un comportamiento uniforme entre quienes comparte ideología, pero lo que no debe presentarse es la obligación de seguir acríticamente lo que se decida.

Para José María Gil- Robles y Gil Delgado “Concretamente, entre nosotros, el excesivo predominio de los grupos parlamentarios en la vida de las Cámaras puede conducir y de hecho conduce, a que la expresión de la voluntad general sea menos fiel de lo que podría ser”.

En efecto – afirma Alonso de Antonio- la voluntad de los ciudadanos, que en definitiva es lo que se debe representar en las Cámaras, queda en ocasiones diluida en la propia conjunción de intereses de los partidos políticos que se apartan de lo manifestado en campaña electoral o que toman una iniciativa sobre un tema con una regulación muy diferente a la que sería aceptada por los ciudadanos en una consulta popular. Ese propósito se canaliza a través de los grupos parlamentarios convertidos así en un instrumento para garantizar la obediencia de los parlamentarios.

### **Constitución**

Aspectos relevantes de la Constitución de grupos parlamentarios:

1. Número de integrantes: en la Cámara de diputados de España el número no será inferior a quince aunque los puedan constituir los miembros de una o varias formaciones políticas, que hubieren obtenido un número de escaños no inferior a cinco y al menos, el 15 por 100 de los votos correspondientes a las circunscripciones en que hubieren presentado candidatura o el 5 por 100 de los emitidos en el conjunto de la nación. De la misma manera el Reglamento interno de la Cámara de diputados de España presenta las siguientes acotaciones:

Si el número de integrantes de un grupo, distinto del mixto se reduce durante el transcurso de la legislatura a menos de la mitad del mínimo exigido, los miembros pasarán automáticamente el grupo mixto.

En lo referente al Senado, los grupos se conformarán con al menos 10 senadores y de presentarse reducción a menos de seis durante el

transcurso de la legislatura, el grupo quedará disuelto al final del periodo de sesiones en que se produzca tal circunstancia.

Críticas:

De acuerdo con el autor, las previsiones respecto del número de integrantes ha tenido una valoración negativa por parte de los doctrinantes (Gil- Robles y Gil Delgado), ya que a su entender se exige un elevado número de integrantes, para constituir un grupo parlamentario. Sin embargo, el autor expresa que si bien la opción numérica concreta es convencional, debe atenderse a una ponderación de dos ideas a saber: por un lado la mínima seriedad sobre el particular exige que el número no se reduzca tanto que sea ridículo en si mismo desvirtuando el propio sentido de los grupos parlamentarios. De otra parte la necesidad de no sacralizar solo a las mayorías dejando sin voz propia a las minorías. Combinando estos dos factores es posible llegar a un número mínimo que al final dependerá del consenso entre todos los partidos.

2. Plazo: la conformación de los grupos parlamentarios debe efectuarse dentro de los 5 días siguientes a la sesión constitutiva de la Cámara. Al respecto el autor expresa que esta limitación temporal es una novedad dentro del derecho comparado y a su vez afirma que el tiempo es realmente escaso, lo cual contribuye a una aceleración que no siempre es positiva, dado que si bien existen grupos políticos ya consolidados, existen otros que no lo están y en caso de no lograr un número significativo de miembros elegidos deberán negociar su entrada a un grupo parlamentario si no quieren hacer parte del mixto. Crítica: esta limitación temporal juega en contra de que el sistema de grupos parlamentarios pueda ser fiel reflejo de los partidos a que pertenecen los Diputados o Senadores ya que la brevedad del tiempo disponible para constituirlos puede acarrear una distribución de parlamentarios entre ellos que no refleje la composición ideológica de las cámaras.
3. Forma: se constituyen mediante escrito dirigido a la mesa en el Congreso de los Diputados o entregado a la Presidencia en el caso del Senado. Este escrito deberá contener: denominación del grupo, nombre de todos sus miembros, nombre del portavoz y el de sus posibles sustitutos.
4. Limites: los reglamentos españoles hacen una relación de conductas que están prohibidas a los parlamentarios al respecto.  
*Ningún parlamentario puede ser miembro de más de un grupo*: respecto de esta limitante cabe mencionar que de acuerdo con Solé Tura y Aparicio Pérez, fue incluida dentro del reglamento del Congreso Español, para eliminar la proliferación de grupos artificiales dentro del seno de una misma formación política o partido.  
*No pueden pertenecer a grupos diferentes, parlamentarios de un mismo partido*: esta limitación presenta una connotación especial, por cuanto ha recibido fuertes críticas incluso provenientes de los mismos diputados. Sin embargo, el autor busca hacer una aproximación para desentrañar la correcta interpretación de la limitación en mención, entendiendo que este fenómeno debe reducirse casi en exclusiva al fenómeno de las coaliciones electorales y en ese sentido la

consecuencia sería la de conformar grupo parlamentario propio los distintos partidos políticos que concurran a unas elecciones con candidatura unitaria.

### **Competencias**

Estas competencias corresponden a las atribuciones que el Reglamento del Congreso contempla y que el autor clasifica de la siguiente manera:

a) Relativas a la formación de algunos órganos parlamentarios

#### 1. Órganos de Dirección

- a. Mesa. Compuesta por miembros del senado que se entienden confirmados en sus cargos cuando el senado se constituye definitivamente, salvo petición, por un grupo parlamentario como mínimo, de que se proceda a las correspondientes elecciones.
- b. Junta de Portavoces.
  - i. Órganos de Trabajo: las comisiones están formadas por los miembros designados por los grupos parlamentarios en proporción a su importancia numérica.
  - ii. Órgano de Continuidad Parlamentaria: las diputaciones de cada cámara se componen de los representantes de los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica.

#### 2. Relativas a la organización de la actividad parlamentaria ordinaria.

Entre estas pueden mencionarse varios ejemplos:

- Convocatoria del pleno del congreso a petición de dos grupos parlamentarios.
- Alteración del orden del día del pleno de las cámaras en el Congreso a petición de dos grupos parlamentarios y a propuesta de uno en el Senado.
- Convocatoria de Comisiones en el Congreso a petición de dos grupos parlamentarios.
- Alteración del orden del día de las Comisiones a petición de dos grupos parlamentarios en el Congreso mientras que en el senado se puede pedir tal alteración por un grupo parlamentario cuando ya se haya iniciado la sesión.
- En el Congreso, a iniciativa de un grupo parlamentario, la junta de portavoces podrá acordar, por razones de urgencia y unanimidad, la inclusión en el orden del día de un determinado asunto, aunque no hubiera cumplido todavía los tramites parlamentarios.
- Intervención en todos los debates.

#### 3. Relativas a la función legislativa

Es quizá el aspecto en el que se presentan el mayor número de competencias, ya que los grupos parlamentarios pueden presentar proyectos de ley con la firma de su respectivo portavoz.

Pueden presentar enmiendas a los proyectos remitidos por el Gobierno. En el senado, los grupos pueden presentar enmiendas o propuestas de veto a los proyectos o proposiciones de ley, recibidos de la Cámara baja.

#### 4. Relativas a la Función de control

Los grupos parlamentarios pueden formular interpelaciones al

	<p>Gobierno y a cada uno de sus miembros en el Congreso de los Diputados de que los grupos parlamentarios del Congreso intervengan en debates de investidura, cuestión de confianza y moción de censura que dos grupos parlamentarios propongan la creación en el Congreso de una Comisión de investigación.</p> <p>5. Relativas a las Relaciones con otros órganos constitucionales  Presentación de candidatos para cubrir cargos en el Consejo General del Poder Judicial y de Magistrados del Tribunal Constitucional que corresponde proponer a cada Cámara.  A petición de dos grupos parlamentarios en el Congreso de los Diputados y de uno en el Senado, los plenos de las respectivas Cámaras podrán dirigirse al Tribunal Constitucional para que aclare las dudas sobre la constitucionalidad de un tratado o convenio en tramitación parlamentaria.</p> <p>6. Relativas a los Estados de Anormalidad Constitucional  Cuando el Gobierno pretenda prorrogar el Estado de Alarma y de cara al debate que ha de llevarse a cabo en el Congreso de los Diputados para conceder o no la preceptiva autorización, los grupos parlamentarios de la cámara baja podrán presentar propuestas sobre el alcance y las condiciones vigentes durante la prórroga, hasta dos horas antes del comienzo de la sesión en que haya de debatirse la concesión de la autorización solicitada.  <i>(Documento 28)</i></p>
--	---

**V. Artículos de revistas**

FECHA	CONTENIDO DE INTERES
<p>Merchán Rafael.  “Los dilemas de la reforma” En: revista Semana, Marzo 15 de 2003</p>	<p>El segundo gran acierto del proyecto es que se le mete de frente al tema de la organización partidista. Nada se saca con lograr un mayor aglutinamiento en las elecciones (a través del umbral y la cifra repartidora), si una vez se está en la corporación los elegidos actúan sin Dios ni ley respondiendo exclusivamente a sus intereses. En ese sentido, crear bancadas es un imperativo para mejorar la calidad del debate democrático, simplificar el proceso legislativo y lograr que las colectividades se diferencien entre sí y defiendan proyectos distintos de sociedad. Eso sí, hay que mirar con detalle la letra menuda sobre la materia puesto que por querer enfrentar el tema de la desinstitucionalización partidista, se cae en un peligroso extremo de reglamentarismo.  <i>(Documento 29)</i></p>